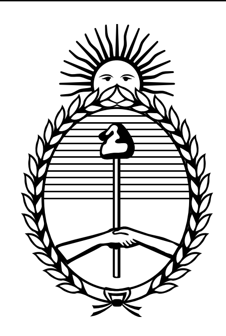
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 28
de abril de 2010

Año CXVIII
Número 31.892

Precio $ 1,40

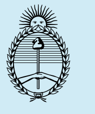


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 581/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Servicios Generales y Contrataciones de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Servicios Generales y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el Doctor Miguel Angel AGUERRE reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio como Director de Servicios Generales y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor Miguel Angel AGUERRE (DNI. Nº 14.472.910) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 580/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el con-

trol directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el Dr. Marcelo GONZALEZ TABOAS reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente como Director de Sumarios al Doctor Marcelo Guillermo GONZÁLEZ TÁBOAS (DNI. Nº 10.691.748) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 556/2010

Dase por prorrogada la designación del Director General de Inversiones de la Subsecretaría de Planificación Logística y Operativa de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 807 del 27 de junio de 2007, Nº 1114 del 20 de agosto de 2009, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1114/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 5 de diciembre de 2008 la designación con carácter transitorio del Ingeniero Federico Antonio MATEOS en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, como Director General de Inversiones dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 9 de setiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 807 de fecha 27 de junio de 2007, prorrogado por su similar Nº 1114 del 20 de agosto de 2009, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Director General de Inversiones Nivel A —Grado 0— F.E. Nivel II dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, al Ingeniero Federico Antonio MATEOS (DNI Nº 20.130.193) autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 9 de setiembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 553/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, la Resolución de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) Nº 757 de fecha 24 de julio de 2009 y la Resolución de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) Nº 916 de fecha 4 de setiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en ese último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, dispone que los proyectos de Decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra exceptuado de lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que mediante la Resolución Nº 757/09 del registro de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), fueron aprobados los respectivos pliegos de llamado a concurso, convocándose al Proceso de Selección correspondiente y designando al Comité Técnico de Selección para la evaluación de los participantes.

Que dicho Comité Técnico de Selección puso a consideración del titular del citado Organismo, los candidatos preseleccionados que cumplieron con los requisitos exigidos en los respectivos pliegos de llamado a concurso.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) mediante Resolución Nº 916/09 aprobó lo actuado por el Comité Técnico de Selección, y la selección de los candidatos propuestos por el mismo, los que reúnen acabadamente los requisitos de idoneidad necesarios para desempeñar las tareas técnico científicas atinentes a la cobertura de los cargos concursados.

Que las designaciones propiciadas constituyen una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Plan Espacial Nacional, aprobado por el Decreto Nº 532/05.

Que el costo que irrogue la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes del presupuesto de la Entidad 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, por lo que no será necesario asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al personal que se consigna en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, en el Nivel escalafonario que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes del presupuesto de la Entidad 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

JURISDICCION: 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ENTIDAD: 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

PROGRAMA 1 - CONDUCCION Y ADMINISTRACION

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA ESCALAFON CONAE	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
A1c	KULICHEVSKY, Raúl Moisés	16.865.082
A3a	GROETZNER, Bárbara Elina	29.249.660
A3a	KOCAR, Mauricio Mateo	10.087.071
A3a	BRUNO, Lucas José	27.656.539
A3b	ARIZA, Jorge Alberto	21.753.775

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 555/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 32.690/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, los Decretos Nº 491 de fecha 12 marzo de 2002, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 159 del 10 de junio de 2009 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 878/08 se aprobaron las aperturas inferiores de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO aprobando la Dirección de Finanzas entre otras.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871/08 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Coordinación y Departamento de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO creando la Coordinación de Tesorería.

Que por Resolución Conjunta Nº 159/09 de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA se procedió a incorporar al mencionado cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas asignándole el Nivel IV.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL propicia la designación transitoria de D. Jorge Alejandro ALBOR, perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el Nivel "C", Grado "6" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), como Coordinador de Tesorería.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el agente D. Jorge Alejandro ALBOR cuenta con los antecedentes y experiencia suficientes para ocupar el cargo en cuestión, siendo designado Jefe del Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, y desempeñándose en el área de Tesorería desde septiembre de 1987.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del dictado del presente Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a D. Jorge Alejandro ALBOR (M.I. Nº 18.384.872), perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el Nivel "C", Grado "6" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), en el cargo de Coordinador de Tesorería, dependiente de la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel "C" con Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 582/2010

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO el Expediente Nº 193.340/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la LEY DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Nº 26.102, el Decreto Nº 145 del 22 de febrero de 2005 y la Resolución Nº 1617 del 23 de diciembre de 2009 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL, creada por Ley Nº 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, disponiendo el artículo 3º del citado Decreto la intervención del Organismo, facultando al Interventor a efectuar y/o proponer las reestructuraciones que considere pertinentes a los fines de proceder a la normalización del funcionamiento de la citada Fuerza.

Que por su parte la Ley Nº 26.338 en su artículo 3º dispuso la transferencia de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y de las Fuerzas de Seguridad Nacionales, entre ellas la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, del ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1617/09 se aprobó la Estructura Orgánica y Funcional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 785 del 12 de mayo de 2008.

Que a su vez, por los Decretos Nros. 836 del 19 de mayo de 2008 y 1190 del 4 de setiembre de 2009 se aprobaron los regímenes profesionales del personal policial y del personal civil de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, respectivamente.

Que el artículo 18 de la Ley citada en el Visto establece que la conducción y administración de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será ejercida por la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la que estará a cargo de un funcionario con rango de Director Nacional, que será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que habiéndose cumplimentado el proceso de reestructuración y normalización del Organismo conforme lo ordenado por el citado Decreto Nº 145/05, corresponde proceder a la designación del Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 26.102.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del dictado del presente al doctor Salvador Julio POSTIGLIONI (D.N.I. Nº 16.948.559) en el cargo de Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 549/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Interior.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001244/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1033 del 2 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación, a partir del 1º de febrero de 2010, del señor José Manuel BARBIER, como Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR.

Que, asimismo la citada Jurisdicción solicita la modificación de la cantidad de unidades retributivas que se le asignaran oportunamente a D. Luis Néstor BELEN en el Gabinete de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES por el Decreto Nº 1033/07.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUN-

TOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de febrero de 2010, como Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a D. José Manuel BARBIER (D.N.I. Nº 23.324.787), asignándosele la cantidad de UN MIL QUINIENTAS (1500) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — Modifícase la cantidad de Unidades Retributivas asignadas oportunamente al Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, D. Luis Néstor BELEN (D.N.I. Nº M-6.251.989), a quien se le asignará la cantidad de QUINIENTAS TREINTA Y UNA (531) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO

Decreto 583/2010

Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 26.573.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO lo establecido en la Ley Nº 26.573 y,

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1º de la Ley Nº 26.573, se crea el ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (ENARD), como persona jurídica de derecho público no estatal, destinado a gestionar y coordinar apoyos económicos específicos para la implementación y desarrollo de las políticas de alto rendimiento deportivo, disponiendo en sus artículos 2º y 4º, que tiene plena capacidad jurídica para administrar los recursos que le sean asignados, gozando de autarquía administrativa y financiera.

Que la norma mencionada en el considerando anterior, dispone en su artículo 5º que la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el COMITE OLIMPICO ARGENTINO (COA), sean socios fundadores del Ente, estableciendo en su artículo 11 que los mismos deben ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones por intermedio de sus representantes.

Que atento lo expuesto en los considerandos precedentes, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos previstos en la mencionada Ley, se estima necesario dictar su reglamentación, a efectos de precisar los alcances de dicha norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 26.573, que como Anexo forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 26.573

ARTICULO 1º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 2º.- a) Las becas que otorgue el ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (ENARD), serán destinadas específicamente a la capacitación, adiestramiento y preparación de deportistas que participen en competencias de alto rendimiento.

El Ente establecerá los montos a asignar y el valor individual de cada beca, y si lo considera pertinente podrá requerir la colaboración de las Instituciones Deportivas que correspondan. En todos los casos, la determinación de dichas asignaciones será a exclusivo criterio del Ente.

No podrán ser beneficiarios de las becas deportivas, las personas que se encuentren suspendidas en forma preventiva o definitiva o inhabilitadas, por infracción a las normas antidopaje en la REPUBLICA ARGENTINA o en el exterior. Asimismo aquellos que se encuentren percibiendo este beneficio y hayan sido suspendidos, ya sea en forma preventiva o definitiva o inhabilitados por infracción a las normas antidopaje en la REPUBLICA ARGENTINA o en el exterior, no podrán continuar percibiendo esa beca, mientras se encuentran suspendidos o inhabilitados.

b) SIN REGLAMENTAR

c) El ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (ENARD), contribuirá a solventar los gastos de honorarios de entrenadores y técnicos afectados al alto rendimiento, a través de la asignación de una suma de dinero en carácter de apoyo económico, con vistas a mejorar el desempeño de los deportistas de las disciplinas que correspondan, todo lo cual favorecerá el crecimiento del deporte en nuestro país.

Ese apoyo económico, se aplicará al solo efecto de contribuir al pago de los honorarios de los entrenadores y técnicos y sólo constituirán una manifestación de colaboración con el objetivo de atender y promover las actividades deportivas del Deporte Nacional.

d) El ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (ENARD), podrá colaborar con Entidades u Organismos proporcionando todo lo necesario para su entrenamiento y/o su participación en competencias deportivas.

e) El ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (ENARD), podrá colaborar con las Entidades que organicen competencias nacionales e internacionales a realizarse dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma y condiciones que lo determine en cada oportunidad el mencionado Ente, de acuerdo a las necesidades y características del evento.

f) SIN REGLAMENTAR

g) SIN REGLAMENTAR

h) SIN REGLAMENTAR

i) SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 3º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 4º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 5º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 6º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 7º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 8º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 9º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 10.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 11.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 12.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 13.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 14.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 15.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 16.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 17.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 18.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 19.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 20.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 21.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 22.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 23.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 24.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 25.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 26.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 27.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 28.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 29.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 30.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 31.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 32.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 33.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 34.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 35.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 36.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 37.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 38.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 39.- a) Se entiende por "empresas de telefonía celular", a las que prestan servicios de radiocomunicación móvil celular (SRMC), de telefonía móvil (STM) y de comunicaciones personales (PCS), y cualquier otra de índole similar que pudieran crearse en el futuro.

Se entiende por "abono", el monto que se factura a los clientes, por cualquier concepto —excepto únicamente el impuesto al valor agregado (IVA)—, con motivo de los servicios brindados por las empresas de telefonía celular por servicios de telecomunicaciones, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el párrafo precedente.

Quedan expresamente excluidos de la base de cálculo del cargo previsto en el artículo 39 de la Ley que se reglamenta, los importes que el cliente abone cuando haya contratado el servicio, íntegramente, conforme a la modalidad denominada "pre-pago" y la empresa de telefonía celular no emita factura al citado cliente.

El cargo previsto en el artículo 39 de la Ley que se reglamenta, efectivamente percibido, deberá ser girado por la empresa pertinente, mensualmente, a la cuenta que a ese solo efecto mantendrá el ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (ENARD) en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

b) SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 40.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 41.- SIN REGLAMENTAR

CONDECORACIONES

Decreto 554/2010

Apruébase un Acta del Consejo de la "Orden de Mayo" mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el 3 de julio de 1979 los trabajadores portuarios de Saint John, Nueva Brunswick, CANADA, se rehusaron a embarcar un cargamento de agua pesada para la producción de un reactor nuclear en la PROVINCIA DE CORDOBA.

Que su finalidad fue exigir al gobierno militar argentino la liberación de presos políticos.

Que esas acciones tuvieron el apoyo de organizaciones sindicales, civiles y religiosas de CANADA, habiendo logrado, asimismo, la atención del Gobierno canadiense sobre la situación planteada.

Que como resultado de la decisión adoptada por los trabajadores de Saint John se obtuvo respuesta del Gobierno argentino con la liberación de algunos de esos detenidos, y se logró un mayor conocimiento internacional sobre la lucha para el restablecimiento de la democracia en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que tanto la reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" como la de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", contemplan, en sus diferentes grados, condecorar a individuos y no a organizaciones, como sería este caso.

Que atento lo señalado precedentemente, el sindicato que nuclea a los obreros portuarios designó al señor Patrick RILEY, quien en ese período se desempeñaba como Secretario Tesorero de dicha organización, y quien tuvo valientes actitudes para con los perseguidos por el régimen de facto, para que en su nombre reciba la condecoración.

Que el Consejo de la Orden ha prestado su acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Patrick RILEY, ciudadano de CANADA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado Por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de octubre de 2009, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO al señor D. Patrick RILEY, ciudadano de CANADA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la “ORDEN DE MAYO” aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 552/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el expediente Nº 2153/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 811 del 29 de junio de 2009, lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el Decreto Nº 811/09 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al agente perteneciente a la Planta Permanente Nivel B - Grado 9 con Función Ejecutiva Nivel IV, D. Gustavo Ricardo RENZULLI como Delegado Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de marzo de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decretó Nº 811/09 del agente perteneciente a la Planta Permanente Nivel B - Grado 9, como Delegado Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, D. Gustavo Ricardo RENZULLI (DNI Nº 14.943.460), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el TITULO II, CAPITULOS III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 551/2010

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1492/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2302 del 28 de diciembre de 2009, lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 2302/09 se dio por designado transitoriamente, entre otros, al Ingeniero D. Fernando Enrique EPELE por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinador del Plan Nacional de Manejo del Fuego en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 22 de febrero de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2302/09 del Ingeniero D. Fernando Enrique EPELE (D.N.I. Nº 13.423.157) en un cargo Nivel C - Grado 0 como Coordinador del Plan Nacional de Manejo del Fuego dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha 22 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 550/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el expediente Nº 5997/09 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010—, la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear— y su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Ley Nº 24.776, los Decretos Nros. 981 del 18 de agosto de 2005, 1085 del 23 de agosto de 2006, 1107 del 24 de agosto de 2006, las Resoluciones del DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nros. 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 242 y 243 todas de fecha del 20 de noviembre de 2009 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.546 en su Artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la sanción de la Ley ni los que se produzcan con posterioridad.

Que la Ley Nº 24.804 le asignó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la función de regulación y fiscalización en todo lo referente a la seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales y esencialmente alcanzar y mantener los parámetros de seguridad internacionalmente requeridos para su manejo, responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que el accionar regulatorio a desarrollar por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para el licenciamiento y control de nuevas centrales nucleares o extensión de vida de centrales nucleares en operación, se corresponde con el necesario cumplimiento de los compromisos asumidos por el país al aprobar la Ley Nº 24.776 —Convención sobre Seguridad Nuclear, adoptada en Viena— República de Austria.

Que mediante los Decretos Nº 981/05 y 1085/06, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó la decisión de continuar con las actividades de diseño, construcción, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha y operación de la central Nuclear Atucha II a fin de iniciar en el menor plazo posible su operación comercial.

Que por Decreto Nº 1107/06, se declaró de Interés Nacional, la construcción y puesta en marcha del prototipo de Reactor CAREM para la generación nucleoeléctrica de energía.

Que atento a lo señalado, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR propicia la designación en su planta permanente de personal especialista en distintas disciplinas, con el fin de llevar un adecuado funcionamiento de su organización y cumplir con los objetivos fijados.

Que mediante las Resoluciones del DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nros. 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 242 y 243 todas de fecha del 20 de noviembre de 2009 se aprobaron los órdenes de mérito definitivos resultantes de los procesos de búsqueda interna y selección y se designaron en los cargos de planta permanente a aquellos postulantes que han demostrado las condiciones de idoneidad, solvencia técnica y

experiencia necesarias para el desempeño de los cargos en cuestión, como así también las de acceso a las categorías escalafonarias respectivas.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, contempla el financiamiento de la totalidad de los cargos vacantes del programa 16 del citado Organismo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención correspondiente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase como excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, el descongelamiento de DIEZ (10) cargos vacantes existentes en la planta permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, correspondiente al programa 16 - REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES - RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 26.546 y en la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Art. 2º — Desígnase en la Planta Permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR al personal detallado en el Anexo II del presente Decreto, de acuerdo a las categorías escalafonarias consignadas en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PROGRAMA 16 - REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES - RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01.

Categoría Escalafonaria	Cantidad de Cargos
SUPERIOR B	1
SEMI SENIOR II	4
JUNIOR I	1
JUNIOR II	2
ADMINISTRATIVO I	2

ANEXO II

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR			
APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CATEGORIA ESCALAFON ARN
BARBOZA, Encarnación	D.N.I.	10.671.351	SUPERIOR B
BOZZANI, Pablo Mariano	D.N.I.	12.542.746	ADMINISTRATIVO I
CARELLI, Jorge Luis	D.N.I.	20.831.785	SEMI-SENIOR II
CICCONE, María Angélica	D.N.I.	26.117.845	ADMINISTRATIVO I
DAWYD, Cristina Noelia	D.N.I.	29.122.266	JUNIOR II
ELECHOSA, Christian Fabián	D.N.I.	25.362.000	SEMI-SENIOR II
NAVARRO, Hilda Lorena	D.N.I.	27.097.259	JUNIOR II
PARDO, Leonardo Ariel	D.N.I.	26.201.170	SEMI-SENIOR II
SPINELLA, María Rosa	D.N.I.	16.040.060	SEMI-SENIOR II
SPONTON, Pablo	D.N.I.	23.440.718	JUNIOR I



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 212/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 7277/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato y renovación de contratación suscriptos con fecha 30 de junio de 2009 y 11 de diciembre de 2009 respectivamente, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMETARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Claudia Teresa CARUSSO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación y renovación solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2009, por lo que procede aprobar la contratación y respectiva renovación.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y renovación que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. Claudia Teresa CARUSSO (D.N.I. Nº 12.726.520), para desempeñar funciones de Asesora Especializada en Relaciones Legislativas en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la renovación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. Claudia Teresa CARUSSO (D.N.I. Nº 12.726.520), para desempeñar funciones de Asesora Legislativa en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízanse la contratación y la renovación de contratación que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 216/2010

Apruébanse contrataciones en el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 5198/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 24 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de renovación de los contratos de la Profesora Silvia Inés BRAUMÜLLER y del Ingeniero Gustavo Felipe PELTZER en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que las personas propuestas han sido contratadas para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nro. 477/09, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscriptas entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Profesora Silvia Inés BRAUMÜLLER (DNI Nº 5.950.445) y el Ingeniero Gustavo Felipe PELTZER (DNI Nº 17.089.622) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA	BRAUMÜLLER SILVIA INÉS	27-05950445-8	01-01-10	31-12-10	Coordinador III	PARCIAL	$ 6.375,00	$ 76.500,00
	Programa 39 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 76.500,00
FORMACIÓN TÉCNICA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	PELTZER GUSTAVO FELIPE	20-17089622-0	01-01-10	31-12-10	Coordinador I	COMPLETO	$ 6.500,00	$ 78.000,00
	Programa 39 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 78.000,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decisión Administrativa 217/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Unidad Ministro.

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0431655/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, las Leyes Nros. 25.164 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) de acuerdo a lo solicitado por la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatoria, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su convalidación.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha prestado servicios hasta el 31 de diciembre de 2009, habiéndose realizado el pago de las remuneraciones devengadas en dicho período.

Que corresponde, en consecuencia, convalidar los servicios prestados por dicha agente.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuó con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - ex MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la agente Da. Estela Noemí GRISOLIA (M.I. Nº 4.791.483) de lo dispuesto por el inciso c) del punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar la contratación cuya convalidación se dispone por el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 2º — Convalídase la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - ex MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto a la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000001030 UNIDAD MINISTRO (MININD)

Código de Control: 0000009489

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GRISOLIA	ESTELA NOEMI	LC 4791483	B10	20/10/2009	31/12/2009	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 51

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 227/2010

Dase por aprobada la ampliación de la Orden de Compra Nº 37/10 relacionada a la producción local de vacunas antigripales.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-3349/10-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 22 de fecha 3 de febrero de 2010, se aprobó la Licitación Pública Nº 28/09 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de seleccionar un proyecto integral que prevea la instalación de una planta industrial en la REPUBLICA ARGENTINA para la producción local de vacunas antigripales con y sin adyuvantes, a fin de satisfacer la demanda del MINISTERIO DE SALUD de la NACION para sus campañas de vacunación de los próximos DIEZ (10) años, adjudicándose la misma a NOVARTIS ARGENTINA S.A., LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A. y BIOGENESIS-BAGO S.A. que conforman SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION.

Que, en consecuencia, el 11 de febrero de 2010 se suscribió entre el MINISTERIO DE SALUD y las adjudicatarias el contrato de suministro conforme el modelo aprobado por la Decisión Administrativa Nº 22/2010.

Que tramitada la citada Licitación Pública bajo la modalidad de orden de compra abierta, se emitió la Orden de Compra Nº 37/10, como Solicitud de Provisión Nº 1/10, para el suministro del primer año.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES del MINISTERIO DE SALUD manifiesta que atento a la decisión de ampliar la población objetivo de la campaña de vacunación del corriente año, resulta necesario adquirir UN MILLON OCHOCIENTAS MIL (1.800.000) dosis adicionales de la vacuna antigripal pandémica monovalente, multidosis, con adyuvante incorporado y las jeringas correspondientes, haciendo uso de la opción de ampliación de la citada orden de compra, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, inciso b) del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en el artículo 99, inciso a) del Anexo del Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 sus modificatorios y complementarios.

Que el consorcio citado precedentemente ha manifestado su conformidad a la ampliación de la Orden de Compra Nº 37/10, en los términos y precios pactados, por lo que procede ampliarla en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 68.374.540,80).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y el artículo 35 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la ampliación de la Orden de Compra Nº 37/10, emitida a favor de SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION como Solicitud de Provisión Nº 1/10 correspondiente a la Licitación Pública Nº 28/09 del MINISTERIO DE SALUD, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inciso b) del Decreto Nº 1023/2001 y en el artículo 99, inciso a) del Anexo del Decreto Nº 436/2000, y al siguiente detalle:

Renglón 5, "Vacuna Antigripal Pandémica Monovalente, Monodosis, con Adyuvante incorporado, con jeringa correspondiente, marca FOCETRIA", por 1.800.000 unidades………………$ 68.374.540,80.

Art. 2º — La suma de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 68.374.540,80) deberá ser afectada con cargo al Ejercicio 2010, Jurisdicción 80, Programa 20, Actividad 3, IPP 252, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 3º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a suscribir la pertinente orden de compra.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 218/2010

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.331.363/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1783 de fecha 29 de diciembre de 2005, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, el Convenio celebrado entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 24 de fecha 12 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el cierre del Ejercicio 2009, surge un saldo no utilizado de los recursos provenientes de la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/ME 9355-AR, con destino al "PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD PARA EMPRESAS AUTOGESTIONADAS Y SISTEMATIZACION DE MODELOS DE GESTION".

Que en función de ello, existe un saldo de caja disponible en las cuentas del mencionado proyecto al 31 de diciembre de 2009, por lo que resulta necesario disponer de dichos fondos para el presente ejercicio.

Que dicho Programa tiene como objetivo general contribuir a mejorar y financiar las acciones orientadas a la competitividad y sustentabilidad de las PEQUEÑAS EMPRESAS AUTOGESTIONADAS (PEA) por trabajadores.

Que el objetivo específico del mencionado Programa es apoyar la aplicación de modelos de gestión empresarial sostenibles mediante asistencia técnica y capacitación a empresas autogestionadas, brindando aportes económicos no reembolsables, para la mejora de la capacidad productiva, expansión y consolidación de las PEQUEÑAS EMPRESAS AUTOGESTIONADAS (PEA) en el mercado.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones del artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 214/2010

Danse por autorizadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 249/2010 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de dos especialistas, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que los especialistas Roberto Carlos Ignacio BUSTAMANTE y Sebastián Enrique BATALLER no cumplen con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, reúnen las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para los puestos.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a los citados especialistas.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titu-

lar de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar por el período comprendido entre el 01/01/2010 y el 31/12/2010 a los especialistas Roberto Carlos Ignacio BUSTAMANTE (D.N.I. Nº 29.949.943), en una categoría Nivel C Grado 1, y Sebastián Enrique BATALLER (D.N.I. Nº 29.193.393), en una categoría Nivel C Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 215/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Instituto Nacional del Teatro.

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1888/08 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita la contratación de la señorita Karina Alejandra TURATI (D.N.I. Nº 25.678.750) en un Nivel B Grado 1 del SINAPA por el período comprendido entre el 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2008, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que a dicha contratación deberán aplicarse los términos establecidos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) -Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en atención al período que abarca la misma.

Que la señorita TURATI no cumple con el requisito mínimo para el acceso al Nivel B en el SINAPA establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b), del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es necesario exceptuar de las pautas generales para el acceso al Nivel B previamente citadas a la señorita TURATI.

Que resulta necesario cubrir tareas propias de la Dirección de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, las cuales son de suma importancia para el cumplimiento de sus objetivos, y que en razón de que el personal de Planta Permanente no puede efectuar, atento la escasa dotación de personal con que cuenta el organismo, se propone atender dicha necesidad mediante una contratación enmarcada en la mencionada normativa.

Que los procedimientos administrativos que se desarrollan en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO teniendo en cuenta la diversidad y particularidad de los objetivos de dicho organismo, se vinculan directamente con la complejidad de la actividad teatral e impactan en la comunidad en las diferentes regiones establecidas por la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800.

Que la señorita Karina Alejandra TURATI, reúne los requisitos de profesionalidad y experiencia para la función.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado, excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO de lo previsto en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar la contratación de la señorita Karina Alejandra TURATI (DNI Nº 25.678.750) para una función equivalente a un Nivel B Grado 1 del SINAPA, por el término comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.




RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 288/2010

Baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-81197829-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a Ley 18.017 de fecha 24 de diciembre de 1968, la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, la Ley Nº 20.705 del 31 de Julio de 1974, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 292 de fecha 8 de abril del 2008 y Decreto Nº 1245/96 Reglamentario de la Ley Nº 24.714, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la exclusión del SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) de la empresa "CORDOBA RECICLA SOCIEDAD DEL ESTADO (C.RE.S.E.) CUIT Nº 30-71082264-2.

Que es de recordar que, el Régimen de Asignaciones Familiares fue instituido por la Ley 24.714 con alcance nacional y obligatorio, "... basado en: a) Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto, de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo... y b) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez..." (artículo 1º).

Que, si bien el artículo 1º de la ley 24.714 excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, en su artículo 24 señala que las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del Sector Público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas se regirán, en cuanto a las prestaciones, monto y topes, por lo establecido en el presente régimen. Concepto reiterado en el artículo 3 del Decreto Reglamentario Nº 1245/96.

Que la Ley 18.017, en su art. 28, creó la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de Empresas Estatales, que fuera disuelta por Decreto Nº 651/73, y que previó que el personal dependiente de empresas del Estado o de propiedad del Estado continuaría percibiendo las Asignaciones Familiares que les correspondiera, las que serían atendidas por dichas empresas con recursos de sus respectivos presupuestos.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares estableciendo que la autoridad administrativa fijará los requisitos que deberán cumplir los empleadores y los trabajadores para ser incorporados.

Que la Resolución D.E.-N Nº 292/08 establece la incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) de aquellas empresas comprendidas en el Sistema de Fondo Compensador que se realizara conforme las pautas establecidas en la mencionada Resolución.

Que mediante el Apartado A), Capítulo II del Anexo de la Resolución D.E.-N Nº 292/08 se incluyó a la empresa "CORDOBA RECICLA SOCIEDAD DEL ESTADO" CUIT Nº 30-71082264-2, al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en virtud a no registrarse irregularidades obrantes en la base informática Administrador de Empresas (ADE) perteneciente a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 43.068 de fecha 12 de noviembre de 2009.

Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 889/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a la empresa "CORDOBA RECICLA SOCIEDAD DEL ESTADO" CUIT 30-71082264-2 desde el dictado de la presente.

Art. 2º — El empleador excluido por la presente del Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando las Asignaciones Familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia conforme la normativa que los regula.

Art. 3º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

DIVERSIDAD BIOLOGICA

Resolución 226/2010

Régimen de acceso a los recursos genéticos. Créase un Registro de Acceso a los Recursos Genéticos.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351000140/05-5 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 24.375, la República Argentina aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Que mediante el Decreto Nº 1347 del 10 de diciembre de 1997, la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION fue designada Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.375.

Que los objetivos del CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Que el artículo 15 del CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA establece que cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuada, y además, que dicho acceso se concederá en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos.

Que en reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, el artículo 15 inciso 1 del CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA establece que incumbe a los gobiernos nacionales regular el acceso a los recursos genéticos.

Que, al respecto, las Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización prevén que las partes contratantes deberían adoptar, entre otras, medidas destinadas a evitar la utilización de recursos genéticos obtenidos sin el consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona dichos recursos.

Que, según dichas directrices, los usuarios deberían ocuparse de obtener el consentimiento fundamentado antes del acceso a los recursos genéticos, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 15 del Convenio.

Que asimismo, las directrices citadas prevén la posibilidad de que la autoridad competente pueda conceder el acceso expidiendo una autorización o una licencia, conforme a procedimientos adecuados y utilizar un sistema de registro nacional para anotar la expedición de todas las autorizaciones o licencias.

Que consecuentemente, sobre la base de tales recomendaciones y a fin de posibilitar un adecuado cumplimiento de los principios emergentes del CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA aprobado por el artículo 1º de la Ley Nº 24.375 y de proveer a un más eficiente ejercicio de las funciones atribuidas a la autoridad nacional por dicho convenio, se estima conveniente establecer un régimen de acceso a los recursos genéticos, fijar los requisitos que deberán cumplir los usuarios de tales recursos para suministrar dicha información a la Autoridad de Aplicación e instituir un Registro de Acceso a los Recursos Genéticos en el deberán anotarse las constancias de cumplimiento del prealudido régimen.

Que, ante la aprobación del presente régimen específico, cabe dejar sin efecto la Resolución Nº 1659 del 1 de noviembre de 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABIENTE de la JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por la Ley Nº 24.375 y el Decreto Nº 1347 de fecha 10 de diciembre de 1997.

Por ello,

El SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, argentinas o extranjeras, que accedan al material genético al que alude el artículo 2º del CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.375, proveniente de la biodiversidad, recolectado o adquirido por cualquier medio, con fines científicos o de investigación aplicada a la industria o al comercio, con el propósito de importación o exportación, deberán solicitar autorización a los fines de acceder a dicho material a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme a los requisitos enunciados en la lista adjunta, la cual forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I y al Formulario de Solicitud de Acceso, Exportación o Importación de Material Genético proveniente de la Diversidad Biológica que corre agregado como Anexo II.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 1º y expedirá las autorizaciones de las solicitudes de Acceso, Exportación o Importación de Material Genético proveniente de la Diversidad Biológica, cuando así correspondiera.

Art. 3º — Créase el Registro de Acceso a los Recursos Genéticos, que será organizado por la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL en el que se anotarán las solicitudes tramitadas sobre Acceso, Exportación o Importación de Material Genético proveniente de la Diversidad Biológica conforme al artículo 2º.

Art. 4º — Quedan excluidos los cultivares regulados por la ley Nº 20.247 —Semillas y Creaciones Fitogenéticas— y normativa vigente complementaria.

Art. 5º — Derógase la Resolución Nº 1659 del 1º de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Homero M. Bibiloni.

ANEXO I

Requisitos para tramitar la Solicitud de Acceso, Exportación o Importación
del Acceso a los Recursos Genéticos

a) Completar el Formulario de Solicitud de Acceso, Exportación o Importación de Material Genético (Anexo II), el cual reviste carácter de declaración jurada y forma parte de la presente Resolución.

b) Acompañar la Autorización (Guía de Tránsito u otra) expedida por la autoridad competente en recursos naturales (provincial o nacional) de la jurisdicción de donde provenga el material genético.

c) Acompañar el original o copia legalizada del Acuerdo de Partes que se hubiere celebrado entre el solicitante de la autorización y la Autoridad Competente según la jurisdicción en la que fuera recolectado u obtenido el material genético. Del citado Acuerdo deberán surgir como mínimo las siguientes cláusulas:

I. Especie de la que se trata, tipo y cantidad de material genético;

II. Area geográfica y localización (latitud y longitud) de la obtención o identificación de la Colección;

III. Alcances del consentimiento fundamentado previo sobre el uso posible de los materiales;

IV. Condiciones para la eventual renegociación del Acuerdo.

V. Posibilidad de transferencia a terceras partes.

VI. Elementos que aseguren el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales.

VII. Condiciones de confidencialidad de la información.

VIII. Participación en los beneficios derivados del uso con fines científicos, comerciales y/o industriales del material genético, sus derivados y productos.

VIII.1. Solución de controversias

VIII.2. Plazos de vencimiento, prórroga y/o condiciones de revocación

La constancia de cumplimiento de Solicitudes de Acceso, Exportación o Importación del Acceso a los Recursos Genéticos será personal e intransferible. Podrá ser revocada en caso de que el solicitante no cumpla con las obligaciones a su cargo. Cualquier cambio en las condiciones bajo las cuales fue otorgada una Solicitud requerirá la tramitación de un nuevo instrumento.

ANEXO II

A COMPLETAR POR EL USUARIO EN CARACTER DE DECLARACION JURADA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACCESO, EXPORTACION O IMPORTACION DE MATERIAL GENETICO PROVENIENTE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA	TRAMITE INTERNO Nº E-MAIL:
DATOS DEL PROVEEDOR:	INSTITUCION:	TEL.
	DOMICILIO:	
DATOS DEL SOLICITANTE:	INSTITUCION:	TEL.
	DOMICILIO:	
ESPECIES NOMBRE COMÚN Y CIENTÍFICO, TIPO Y CANTIDAD EN LETRAS Y NÚMEROS :DEL MATERIAL GENETICO CUYO ACCESO SE SOLICITA		
OBJETIVO/S DE LA ACTIVIDAD:		

ADJUNTA PROYECTO SI ☐ NO ☐	AREA/S GEOGRAFICA DE PROSPECCION:
ADJUNTA DOCUMENTO DE AUTORIZACION DE LA/S AUTORIDAD/ ES LOCAL/ES CONCEDENTE/ES QUE ACREDITE LEGITIMA TENENCIA Y OBTENCION DEL MATERIAL SI ☐ Nº NO ☐	ADJUNTA DOCUMENTO QUE CONTEMPLE DISTRIBUCION DE BENEFICIOS SI ☐ Nº NO ☐
REQUIERE CITES SI ☐ Nº NO ☐	REQUIERE CERTIFICADO FLORA/FAUNA SI ☐ Nº NO ☐
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD / / PLAZO DE LA ACTIVIDAD / /	BUENOS AIRES __/__/____ DOCUMENTO VALIDO HASTA: __/__/____
Firma, aclaración y carácter del firmante	
PRESENTAR POR TRIPLICADO	Firma y sello funcionario autorizado ante la Dirección General de Aduana

Nota: La Autoridad concedente podrá solicitar otros requisitos o información complementaria, de acuerdo con lo declarado por el solicitante.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 14/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Yo Soy el Alfa y la Omega.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 56.438/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA YO SOY EL ALFA Y LA OMEGA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 62/64 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4214 a la organización denominada IGLESIA YO SOY EL ALFA Y LA OMEGA, con sede central en la calle Gallardo Nº 1383, Ciudad de Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Lisandro GODOY (M.I. Nº 18.803.625) en su carácter de Presidente, bajo el número 8695 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 12/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia de Cristo Pilar.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 26.072/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA DE CRISTO PILAR en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 42 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4223 a la organización denominada IGLESIA DE CRISTO PILAR, con sede central en la calle Nazarre Nº 1319, Localidad del Pilar, Partido del Pilar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Daniel Esteban JARAMILLO (M.I Nº 79.935.328) en su carácter de Presidente, bajo el número 8728 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 13/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Presbiteriana Misión Pablo.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 62.702/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA PRESBITERIANA MISION PABLO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 31/32 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter

religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4215 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PRESBITERIANA MISION PABLO, con sede central en la Virrey Cisneros Nº 9542, Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Hyong MAN IM (M.I. Nº 92.815.464) en su carácter de Presidente, bajo el número 8696 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 15/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Jesús es mi Refugio.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 56.450/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA JESÚS ES MI REFUGIO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 62/64 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4213 a la organización denominada IGLESIA JESÚS ES MI REFUGIO, con sede central en la Mz. 39 Pc. 18 Villa Libertad II, Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Humberto Antonio FERNANDEZ (M.I. Nº 14.869.419) en su carácter de Presidente, bajo el número 8694 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 16/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asamblea de Dios Independiente en Argentina.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 56.442/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad ASAMBLEA DE DIOS INDEPENDIENTE EN ARGENTINA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 87 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4217 a la organización denominada ASAMBLEA DE DIOS INDEPENDIENTE EN ARGENTINA, con sede central en el Pasaje Guttemberg Nº 1077, Localidad de Granadero Baigorria, Departamento de Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Mauricio Raúl TORRICO (M.I. Nº 20.077.914) en su carácter de Presidente, bajo el número 8698 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 35/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada La Iglesia del Río.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 50.363/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad LA IGLESIA DEL RIO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 47/48 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4226 a la organización denominada LA IGLESIA DEL RIO, con sede central en la calle Córdoba Nº 287, Ciudad de Cipolletti, Departamento de General Roca, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Ricardo Hugo FEDELI (M.I. Nº 13.837.725) en su carácter de Presidente, bajo el número 8731 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 37/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Evangélico Llevando la Bendición.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 59.305/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO EVANGELICO LLEVANDO LA BENDICION A LAS NACIONES en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 72/73 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4232 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELICO LLEVANDO LA BENDICION A LAS NACIONES, con sede central en la calle Los Alelíes Nº 3586, Barrio San Martín, Ciudad de Comodoro Rivadavia, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Héctor Euleterio Nahuel GUARDA (M.I. Nº 18.768.366) en su carácter de Presidente, bajo el número 8737 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 36/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Misión Carismática del Sur.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 53.135/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA MISION CARISMATICA DEL SUR en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 98 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4233 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA MISION CARISMATICA DEL SUR, con sede central en la calle Nevada Nº 360 Dpto. A, Barrio Santa Isabel I Sección, Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Raúl Alberto del Rosario AGUILAR (M.I. Nº 16.507.277) en su carácter de Presidente, bajo el número 8738 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 38/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica de Toay.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 21.727/07 del registro de este Ministerio efectúa la entidad denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA DE TOAY en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 69 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4229 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA DE TOAY, con sede central en la calle Roque Sáenz Peña Nº 1745, Ciudad de Toay, PROVINCIA DE LA PAMPA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Jorge Antonio GADAÑOTTI (M.I. Nº 16.354.682) en su carácter de Presidente, bajo el número 8734 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 39/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio el Camino, la Verdad y la Vida.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 50.367/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad denominada MINISTERIO EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 46/47 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4227 a la organización denominada MINISTERIO EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA, con sede central en la calle Padre Ustarroz Nº 3130, Localidad de San Miguel, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Servando Luis MENDOZA (M.I. Nº 12.412.804) en su carácter de Presidente, bajo el número 8732 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 55/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Santuario Mundial de los Milagros Jesucristo es el Unico Señor.

Bs. As., 4/3/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 48.394/07 del registro de este Ministerio efectúa la entidad SANTUARIO MUNDIAL DE LOS MILAGROS JESUCRISTO ES EL UNICO SEÑOR en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 117 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4234 a la organización denominada SANTUARIO MUNDIAL DE LOS MILAGROS JESUCRISTO ES EL UNICO SEÑOR, con sede central en la calle Bustos Nº 2910, Localidad de Villa Albertina, Lomas de Zamora , PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Jorge Nascimiento PORTO (M.I. Nº 94.116.211) en su carácter de Presidente, bajo el número 8739 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 5/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Apostólico y Profético Impacto de Dios.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 38.554/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO IMPACTO DE DIOS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 43 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4218 a la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO IMPACTO DE DIOS, con sede central en la calle Constitución Nº 1877, Ciudad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Oscar Félix RAMUTTA (M.I. Nº 18.058.864) en su carácter de Presidente, bajo el número 8699 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 6/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Unity Argentina.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 45.896/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA UNITY ARGENTINA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 54/55 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4202 a la organización denominada IGLESIA UNITY ARGENTINA, con sede central en la calle Eufrasio Loza Nº 215, Barrio Altos General Paz, Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Virginia del Carmen BRUSADIN DE VALLES (M.I. Nº 4.505.493) en su carácter de Presidenta, bajo el número 8683 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 8/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Apostólico y Profético Buenas Nuevas de Sion.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 33.024/07 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO BUENAS NUEVAS DE SION en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo

habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 85/86 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4221 a la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO BUENAS NUEVAS DE SION, con sede central en la calle Cuba Nº 1931, Localidad de Tortuguitas, Partido de Malvinas Argentinas, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Juan BENITEZ (M.I. Nº 8.540.445) en su carácter de Presidente, bajo el número 8726 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 7/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Evangélico Corazón Valiente.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 50.364/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO EVANGELISTICO CORAZON VALIENTE en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44/45 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4222 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO CORAZON VALIENTE, con sede central en la calle Cipoletti Nº 754, Barrio Tiro Federal, Ciudad de Trelew, Departamento Rawson, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Leandro Oscar GALLARDO (M.I. Nº 20.541.687) en su carácter de Presidente, bajo el número 8727 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 11/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica la Gracia.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 62.731/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA LA GRACIA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 31/32 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4224 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA LA GRACIA, con sede central en la calle Los Espinillos Nº 1737, Barrio Paravachasca, Localidad de Alta Gracia, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Augusto Jesús Fernando CEBALLOS (M.I. Nº 17.002.391) en su carácter de Presidente, bajo el número 8729 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 10/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Movimiento de Paz.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 45.913/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA MOVIMIENTO DE PAZ en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 59/60 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4220 a la organización denominada IGLESIA MOVIMIENTO DE PAZ, con sede central en la calle San Roque S/N, Lote 9 de la Mzn. 2, Barrio Matadero, Ciudad de los Juries, Departamento General Taboada, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Juan Antonio PEREYRA (M.I. Nº 12.178.546) en su carácter de Presidente, bajo el número 8725 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 9/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Cristo es la Respuesta de Dios a las Naciones.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 45.882/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA CRISTO ES LA RESPUESTA DE DIOS A LAS NACIONES en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 50 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4219 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA CRISTO ES LA RESPUESTA DE DIOS A LAS NACIONES, con sede central en la calle 50 Nº 422, Ciudad de Mercedes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Miguel Eulalio AYALA (M.I. Nº 10.374.167) en su carácter de Presidente, bajo el número 8700 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Resolución 1305/2010

Prorrógase lo establecido por la Resolución Nº 1067/10 relacionado al procedimiento de Concurso Público para la selección de adjudicatarios para la distribución de la Cuota Hilton correspondiente al ciclo comercial 2009/2010.

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0501345/09 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado “Cuota Hilton”, atento su importancia económica, estratégica y social.

Que mediante el Artículo 6º del citado Decreto Nº 906/09 se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como la autoridad de aplicación del mencionado decreto, siendo competente para evaluar y adjudicar la “Cuota Hilton”, otorgar el certificado de autenticidad de exportación “Hilton”, establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por el citado decreto se le confieren.

Que, consecuentemente se dictaron las Resoluciones Nros. 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 y 542 de fecha 12 de noviembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGRO-

PECUARIO, por las cuales se procedió a la reglamentación del presente concurso público para la distribución de la Cuota Hilton correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010.

Que mediante la Resolución Nº 1067 de fecha 15 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se procedió a la adjudicación de la Cuota Hilton para el ciclo comercial 2009/2010.

Que cabe destacar que una de las finalidades esenciales del decreto que declara de interés público y económico el cupo tarifario concedido por la Unión Europea a la REPUBLICA ARGENTINA, denominado "Cuota Hilton" es brindar a todos los actores del sector cárnico un horizonte de previsibilidad a mediano plazo para las inversiones, la planificación de la producción y la exportación, que les permita desarrollar una actividad comercial exportadora acorde con las exigencias del mercado internacional, priorizando a su vez el abastecimiento del mercado interno.

Que siendo la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, la autoridad de aplicación del aludido decreto, es competente para evaluar y adjudicar la "Cuota Hilton", otorgar el certificado de autenticidad de exportación así como establecer, interpretar y reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por esta medida se le confieren.

Que por el Artículo 12 de la citada Resolución Nº 1067/10, se establece para los adjudicatarios la obligatoriedad de constituir una garantía de cumplimiento de la licencia de exportación, conforme lo prescribe el Punto 14.2. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante la mencionada Resolución Nº 542/09.

Que atendiendo la cantidad de adjudicatarios en el presente concurso, lo avanzado del ciclo comercial, la proximidad de su vencimiento, los numerosos trámites y/o gestiones que deben llevar adelante los adjudicatarios por ante las aseguradoras, lo cual en la práctica demandaría un plazo mayor que el que fuera fijado en la mencionada resolución.

Que lo manifestado precedentemente, asimismo, generaría la imposibilidad administrativa de procesar el cúmulo de documentación a ser presentada por las administradas en los plazos establecidos, siendo procedente la concesión de una prórroga del plazo fijado por el Artículo 12 de la mencionada Resolución Nº 1067/10.

Que, asimismo, obra en las presentes actuaciones el informe técnico emito por el área de Comercio Exterior, en el cual se expide de manera concordante con los fundamentos expuestos "ut supra".

Que cabe destacar que la medida propiciada no se trata en la especie de un acto administrativo de carácter individual que colisionara con el reglamento general, sino que viene a dar respuesta a las cuestiones complejas que en la práctica se han planteado atento la cantidad de adjudicatarios y el cúmulo de documentación motivo de análisis por esta Administración.

Que en este sentido, se advierte que como resguardo de los principios de igualdad y transparencia, de concederse la mencionada prórroga, se daría respuesta a la necesidad de preservar y tutelar el interés público —efectivo cumplimiento de la Cuota Hilton—, siendo de aplicación respecto a todo el universo de interesados, omitiendo discriminaciones arbitrarias.

Que en virtud de lo expuesto razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan prorrogar por un lapso de OCHO (8) días corridos el plazo establecido por el Artículo 12 de la citada Resolución Nº 1067/10.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Legal y Técnica de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por OCHO (8) días corridos el plazo establecido por el Artículo 12 de la Resolución Nº 1067 de fecha 15 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del vencimiento del plazo contenido en el Artículo 12 de la citada Resolución Nº 1067/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1308/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0078628/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3,18/20 y 28/30.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 70/71.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 3.842.425,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 3.842.425,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611- ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0078628/2010													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.LT	C.B.U	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Establecimiento	
												Localidad	Provincia
1	516138819	CARNES DEL LITORAL	30-67079593-0	0070150720000000186471-7	581.498,82	455 298,91	475.748,36	410.566,89	458.518,63			CONCEPCION DEL URUGUAY	ENTRE RIOS
2	42124326228	LAS GAMAS S.A.	30-70962941-3	191038195503810137423-2	835.592,73	625 200,82						CAÑADA DEL UCLE	SANTA FE
TOTAL					3.842.425,16								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1303/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0105272/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008 de la firma AGROCEREALES ARGENTINA S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70805700-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200396001000000012908-3, que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que las solicitudes presentadas fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que en tal sentido, corresponde aprobar el monto del beneficio solicitado conforme lo verificado en el informe técnico obrante a fojas 54/55.

Que, a su vez, conforme surge de la constancia enviada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS obrante a fojas 39/41, la firma AGROCEREALES ARGENTINA S.R.L. registra deuda con ese Organismo al día 31 de marzo de 2010 en relación a las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad.

Que dicho informe tiene una validez de 20 (VEINTE) días corridos a partir del día de su emisión inclusive.

Que en ese marco, por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta General Nº 2588 y Nº 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, se establece que: “Los contribuyentes y/o responsables que registren deudas líquidas y exigibles correspondientes a obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y control se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de obtener el pago de aportes no reintegrables y/o compensaciones, podrán optar por cancelar dichas deudas tributarias a través del procedimiento que se establece por la presente norma conjunta”.

Que en el citado caso se encuentra la firma solicitante, y habiendo ejercido la opción prevista en la citada Resolución Conjunta corresponde proceder a la cancelación de la deuda tributaria existente.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada una vez efectuada la deducción mencionada en el párrafo anterior.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 54/55.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta Nº 2588 y Nº 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma AGROCEREALES ARGENTINA S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70805700-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200396001000000012908-3, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 237.054,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (VEP) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 208.388,27) en concepto de saldos adeudados por obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente AGROCEREALES ARGENTINA S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70805700-9.

Art. 3º — Cumplido lo dispuesto por el artículo precedente, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma AGROCEREALES ARGENTINA S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70805700-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200396001000000012908-3, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 28.666,24).

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 3º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO

LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

INGENIERIA CIVIL Auxiliares Jefe de Trabajos Prácticos	Resistencia de Materiales (1 DS)
INGENIERIA CIVIL Auxiliares Ayudante de TP de 1ª	Tecnología de la Construcción (1 DS) - Ingeniería Sanitaria (1 DS) - Vías de Comunicación II (1 DS)

Informes e Inscripción: en Hipólito Yrigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18: 30 hs a 21: 30 hs.

Período de Inscripción: Concurso de Auxiliares: del 28/04/10 al 27/05/10 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica), interno 136.

Consultas electrónicas:

http://www.frgp.utn.edu.ar/institucional/secretarias/academica/concursodocente.php

Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 28/04/2010 Nº 44262/10 v. 29/05/2010

AVISOS OFICIALES

Nuevos

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

COMUNICADO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR OBJETO: LLAMADO A INSCRIBIR PROYECTOS DE INDUSTRIALIZACION DE GAS NATURAL EN EL REGISTRO PUBLICO DE EMPRESAS INDUSTRIALIZADIORAS DE HIDROCARBUROS, que funciona en la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia.

NORMAS QUE RIGEN EL LLAMADO: Ley Provincial Nº 805 (art. 28), la Ley Territorial Nº 6 (art. 26), Decreto Provincial Nº 760/10 y Resolución Secretaría de Hidrocarburos Nº 36/10, copia de los cuales se podrán retirar sin cargo en la sede de la Secretaría, en las Oficinas de la Secretaría en Ushuaia, calle Fitz Roy 164, 3er.piso Of. 6 o en la Casa de Tierra del Fuego en Buenos Aires, calle Sarmiento 745, 6º piso.

CONDICIONES BASICAS:

1) MONTO MINIMO DE INVERSION PROYECTADA: U$S 600.000.000.

2) DEPOSITO EN GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 2% DEL MONTO DEL PROYECTO.

3) CANTIDAD MAXIMA DE GAS A ADQUIRIR A LA PROVINCIA: 1.500.000 m^3 diarios.

4) PAGO ADELANTADO: No menos de 2 años del gas pretendido.

5) PRECIO A OFRECER POR EL GAS: mínimo U$S 1,50/MMBTU, más un porcentaje no inferior al 20%.

6) VENTAJA PARA LA PROVINCIA: Participación en las utilidades netas de la empresa no menor al 2%.

7) Cumplir con los requisitos formales establecidos en los Anexos I y II de la Resolución de la Secretaría de Hidrocarburos Nº 36/10.

PLAZO PARA PRESENTACION DE OFERTAS: 45 días a partir de la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Boletín Oficial de la Nación.

EDUARDO H. D'ANDREA, Secretario de Hidrocarburos.

e. 28/04/2010 Nº 44657/10 v. 04/05/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Que ha solicitado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación el reconocimiento de la Denominación de Origen "Chivito Criollo del Norte Neuquino" con el propósito de promover, defender y proteger la actividad caprina, el modo de vida y el sistema de producción del criancero trashumante desarrollado en la totalidad de los Departamentos Minas y Chos Malal y en parte de los Departamentos Pehuenches, Ñorquin, Añelo y Loncopue de la Provincia del Neuquén.

Que podrán acceder a este reconocimiento todos los chivitos menores de un año que cumpliendo con el protocolo de calidad establecido y siendo de la raza criolla neuquina sean criados por productores trashumantes del área geográfica mencionada y que, incorporándose a La Asociación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Chivito Criollo del Norte Neuquino, comercialicen sus animales a través de socios matarifes y sean faenados en establecimientos frigoríficos tipo B o superior radicados dentro del área de la Denominación de Origen".

Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 28/04/2010 Nº 43930/10 v. 28/04/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 19-03-2010

Registro Nro.				
4829288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KM 450	Autor: RODRIGO RAINOLDI
				Autor: DANIELA SAUMA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4829289	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KM 450	Autor: RODRIGO RAINOLDI
				Autor: DANIELA SAUMA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4829290	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LILO	Autor: MARCELO WENGROVSKI
				Autor: FLORENCIA BERTOTTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4829291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HOMBRE QUE VOLVIO DE LA MUERTE CUES	Autor: GUILLERMINA BARRETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4829292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUSTO	Autor: MATIAS MAYOL
				Autor: EDUARDO PABLO SCHMIDT
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829293	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUSTO	Autor: MATIAS MAYOL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO PASO ESA NOCHE	Autor: MATIAS MAYOL
				Autor: EDUARDO PABLO SCHMIDT
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES

4829295	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO PASO ESA NOCHE	Autor: MATIAS MAYOL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIAJES DENTRO DE VIAJES	Autor: MATIAS MAYOL
				Autor: EDUARDO PABLO SCHMIDT
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIAJES DENTRO DE VIAJES	Autor: MATIAS MAYOL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUERTE	Autor: MATIAS MAYOL
				Autor: EDUARDO PABLO SCHMIDT
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829299	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUERTE	Autor: MATIAS MAYOL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU VOZ ESCUCHO DE LEJOS	Autor: MATIAS MAYOL
				Autor: EDUARDO PABLO SCHMIDT
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829301	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU VOZ ESCUCHO DE LEJOS	Autor: MATIAS MAYOL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRO	Autor: MATIAS MAYOL
				Autor: EDUARDO PABLO SCHMIDT
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BARRO	Autor: MATIAS MAYOL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARECIDO A MI	Autor: MATIAS MAYOL
				Autor: EDUARDO PABLO SCHMIDT
				Autor: MIGUEL STAZZONE
				Autor: JUAN PABLO DIAZ
				Autor: RICARDO SAGARDOYBURU
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARECIDO A MI	Autor: MATIAS MAYOL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POSTAL	Autor: MATIAS MAYOL
				Autor: EDUARDO PABLO SCHMIDT
				Autor: MIGUEL STAZZONE
				Autor: JUAN PABLO DIAZ
				Autor: RICARDO SAGARDOYBURU
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829307	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POSTAL	Autor: MATIAS MAYOL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAMBELI	Autor: MATIAS MAYOL
				Autor: EDUARDO PABLO SCHMIDT
				Autor: MIGUEL STAZZONE
				Autor: JUAN PABLO DIAZ
				Autor: RICARDO SAGARDOYBURU
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829309	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JAMBELI	Autor: MATIAS MAYOL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GAROTA DE TILKARA	Autor: MATIAS MAYOL
				Autor: EDUARDO PABLO SCHMIDT
				Autor: MIGUEL STAZZONE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829311	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GAROTA DE TILKARA	Autor: MATIAS MAYOL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829312	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BREVE HISTORIA DE DESTINOS	Autor: ELSA LEMOINE
				Editor: LEMIONE EDICIONES DE MARIA ROSA FERNANDEZ
4829313	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACOSTUMBRADO	Autor: MATIAS MAYOL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4829314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESBALAR	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Autor: CRISTIAN DANIEL MORAN
				Autor: RAMIRO PAVON
				Autor: EMILIANO ARIEL HORACIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES

4829315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SE DONDE ESTOY	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Autor: CRISTIAN DANIEL MORAN Autor: RAMIRO PAVON Autor: EMILIANO ARIEL HORACIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4829316	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COME BACK	Autor: LUCAS GABRIEL HRYNIUK Editor: EMI MELOGRAF SA
4829317	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PAZ	Autor: MARCELO WENGROVSKI Autor: FLORENCIA BERTOTTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4829318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MONTAÑA	Autor: MARCELO WENGROVSKI Autor: FLORENCIA BERTOTTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4829319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CRUCE	Autor: MARCELO WENGROVSKI Autor: FLORENCIA BERTOTTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4829320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CINCO	Autor: MARCELO WENGROVSKI Autor: FLORENCIA BERTOTTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4829321	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIEGA A CITAS	Autor: PABLO BARBIERI CARRERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4829322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIEGA A CITAS	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4829323	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIEGA A CITAS CUES I	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4829324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIEGA A CITAS CUES II	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4829325	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIEGA A CITAS CUES III	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4829326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIEGA A CITAS CUES IV	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4829327	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIEGA A CITAS CUES V	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4829328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIEGA A CITAS CUES VI	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4829329	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIEGA A CITAS CUES VII	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4829330	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MITOS	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4829331	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MITOS CUES I	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4829332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MITOS CUES II	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4829356	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOTICIAS ASIFA ARGENTINA	Director: OSCAR MARIO DESPLATS Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE CINEDE ANIMACION AACA
4829357	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DIA	Director: RAUL KRAISELBURD Propietario: EL DIA S A I C Y F
4829358	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: BOLETIN DE LA ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS	Director: PEDRO LUIS BARCIA Propietario: ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS
4829369	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PULSO DEL MUNDO	Autor: JOSE ANTONIO DE LA VEGA
4829395	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CLAUDIO ARISTIMUÑO TRIO	Productor: BETINA ARISTIMUÑO
4829419	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: OTROS TIEMPOS	Productor: ANALIA NOEMI SABIO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 28/04/2010 Nº 43782/10 v. 28/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JUAN

SE CITA A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONA, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN EN LOS SUMARIOS CONTENCIOSOS QUE SE DETALLAN, A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER TODAS LAS PRUEBAS POR LA INFRACCION QUE SE LES IMPUTA Y EN CADA CASO SE INDICA, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA. DEBERAN ASIMISMO CONSTITUIR DOMICILIO EN EL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA SITA EN AV. JOSE I. DE LA ROZA 10 OESTE - SAN JUAN (ART. 1001 DEL CODIGO ADUANERO), CASO CONTRARIO SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL ART. 1004 DEL C.A. FDO. JUAN CARLOS BENITEZ, ADMINISTRADOR INT., DIVISION ADUANA SAN JUAN.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ART. CODIGO ADUANERO	MULTA MINIMA
15/08	MIGUEL ANGEL ORTIZ	985	$ 1.254,11
38/08	ALFONSO WIDMER	985	$ 1.340,14

Abog. JUAN CARLOS BENITEZ, Administrador (I), Div. Aduana San Juan (Di Rame).

e. 28/04/2010 Nº 43792/10 v. 28/04/2010

CAMARA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 47/2010

Bs. As., 15/4/2010

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General de 20/4/89 (Acta Nº 11 pto. 9 Ap. “c”) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto debida publicidad.

EL PRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA CAMARA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

I) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas al 31 de marzo de 2007 inclusive, a partir del vencimiento que se fija en el punto 4 de la presente.

II) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes que se refiere el artículo precedentemente.

III) Hacer saber a la Dirección General de Tecnología de la Excma. Corte para su cumplimiento.

IV) Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial durante 5 días hábiles. A sus efectos líbrese oficio a la dependencia mencionada precedentemente en los términos de la Resolución 17/04 de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

V) Protocolícesele y hágase saber.

LILIA MABEL MAFFEI de BORGHI, Presidente, Cámara Federal de la Seguridad Social.

e. 28/04/2010 Nº 43661/10 v. 05/05/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 14 de abril del corriente:

RSG Nº 466/10, que comprende la Disposición 40/10 (AD TUCU) con destino al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero. Detalle sintético del inventario:

5900 (cinco mil novecientos) unidades de calzado, 42368 (cuarenta y dos mil trescientos sesenta y ocho) unidades de ropa, 5515 (cinco mil quinientos quince) unidades de ropa blanca, 3691 (tres mil seiscientos noventa y uno) unidades de artículos varios (gorras, juguetes, sombreros, mochilas, relojes, guantes, billeteras, bolsos, pelotas, volantines, carteras, cintos, viseras, pavas) **ACTUACION/LOTE**: AD74-03-218/248-03, AD74-03-257/287-03/288-03/290-03/291-03/292-03/293-03/294-03/295-03/296-03/297-03/298-03/299-03, AD74-03-288/371-03, AD74-03-290/373-03, AD74-03-296/386-03/387-03, AD74-04-192/252-04/255-04/256-04, AD74-04-191/257-04/258-04/259-04/260-04, AD74-04-244/324-04, AD74-04-244/325-04, AD74-04-244/326-04, AD74-04-244/327-04, AD74-04-263/342-04, AD74-04-277/374-04, AD74-04-296/394-04/395-04/396-04/397-04, AD74-04-303/402-04, AD74-04-332/436-04/437-04/438-04/439-04/440-04, AD74-04-327/447-04, AD74-04-327/447-04, AD74-04-327/448-04, AD74-04-327/449-04, AD74-04-327/450-04, AD74-04-327/451-04, AD74-04-335/470-04/471-04/472-04/473-04/474-04, AD74-04-336/476-04/477-04/478-04/479-04/480-04/481-04, AD74-04-346/486-04, AD74-04-356/490-04, AD74-04-353/494-04, AD74-04-313/505-04, AD74-04-362/506-04, AD74-04-362/508-04, AD74-04-366/514-04, AD74-04-366/515-04, AD74-04-365/516-04, AD74-04-365/518-04, AD74-04-373/535-04, AD74-04-391/593-04, AD74-04-391/595-04, AD74-04-405/608-04/609-04/610-04/611-04, AD74-04-434/706-04, AD74-04-434/707-04, AD74-04-434/708-04, AD74-04-434/709-04, AD74-04-444/722-04/723-04/724-04/725-04/726-04/727-04, AD74-04-471/779-04/780-04/781-04/782-04, AD74-04-472/783-04/784-04, AD74-05-018/018-05, AD74-05-036/037-05/038-05/039-05, AD74-05-042/050-05, AD74-05-052/056-05, AD74-05-064/071-05, AD74-05-066/073-05, AD74-05-112/147-05, AD74-05-147/179-05, AD74-05-125/211-05/212-05, AD74-05-118/216-05/217-05, AD74-05-150/220-05, AD74-05-157/222-05, AD74-05-198/242-05, AD74-05-164/248-05, AD74-05-186/320-05, AD74-05-187/321-05, AD74-05-200/343-05/345-05/346-05/347-05/348-05, AD74-05-201/350-05/351-05/352-05/354-05, AD74-05-216/403-05/404-05/405-05/406-05/407-05/408-05, AD74-05-219/410-05/411-05/412-05/413-05/414-05/415-05/416-05, AD74-05-230/420-05, AD74-05-231/421-05, AD74-05-225/430-05/431-05/432-05/433-05/434-05/435-05/436-05, AD74-05-237/439-05/440-05/441-05/442-05/443-05, AD74-05-238/444-05/445-05/446-05/447-05/448-05/449-05, AD74-05-239/451-05/452-05/453-05/454-05/455-05/456-05, AD74-05-240/457-05/458-05/459-05/460-05/461-05/462-05, AD74-05-242/463-05/464-05/465-05/466-05/467-05/468-05, AD74-05-245/483-05/484-05, AD74-05-247/485-05/486-05/487-05/488-05/489-05/490-05, AD74-05-249/497-05/498-05/499-05/500-05, AD74-05-252/502-05, AD74-05-278/558-05/559-05/560-05, AD74-05-268/561-05/562-05/563-05/564-05/565-05, AD74-05-272/569-05, AD74-05-273/570-05/571-05/572-05/573-05/574-05/575-05, AD74-05-286/586-05, AD74-05-290/588-05, AD74-05-298/597-05/598-05/600-05/601-05/602-05, AD74-05-299/603-05/604-05/605-05/606-05/607-05/608-05, AD74-05-310/623-05, AD74-05-315/632-05, AD74-05-324/634-05/635-05/636-05, AD74-05-316/637-05/637-05/638-05/639-05/640-05/641-05/642-05/643-05, AD74-05-320/655-05/656-05/657-05/659-05/660-05, AD74-05-321/661-05/662-05, AD74-05-322/663-05/664-05/665-05/666-05/667-05/668-05, AD74-05-328/678-05/679-05/680-05, AD74-05-345/707-05, AD74-05-347/708-05/709-05, AD74-05-352/718-05, AD74-05-358/728-05/729-05/730-05, AD74-05-359/731-05/731-05/732-05, AD74-05-389/769-05, AD74-05-392/774-05, AD74-05-394/775-05, AD74-05-399/782-05, AD74-05-406/788-05, AD74-05-407/789-05, AD74-05-409/792-05, AD74-05-412/796-05/797-05/798-05/799-05/800-05/801-05, AD74-05-417/803-05, AD74-05-422/812-05, AD74-05-423/813-05, AD74-05-424/814-05, AD74-05-427/817-05, AD74-05-430/820-05, AD74-05-431/821-05, AD74-05-446/840-05, AD74-05-445/841-05, AD74-05-450/860-05/861-05/862-05/863-05/864-05/865-05, AD74-05-452/866-05/867-05, AD74-05-451/870-05/871-05/872-05/873-05/874-05/875-05/876-05/877-05/878-05/879-05/880-05/881-05, AD74-05-454/882-05/883-05/884-05, AD74-05-466/895-05/896-05, AD74-05-468/899-05/900-05/901-05, AD74-05-474/918-05, AD74-05-476/920-05, AD74-06-029/018-06, AD74-06-026/028-06, AD74-06-051/050-06, AD74-06-059/081-06, AD74-06-062/092-06/093-06/094-06/095-06/096-06/097-06, AD74-06-101/181-06/182-06/183-06, AD74-06-168/270-06, AD74-06-123/289-06, AD74-06-189/364-06, AD74-06-213/368-06, AD74-06-218/395-06, AD74-06-285/420-06, AD74-06-251/435-06, AD74-06-286/436-06, AD74-06-246/437-06, AD74-06-247/441-06, AD74-06-271/447-06, AD74-06-307/453-06, AD74-06-254/489-06, AD74-06-255/490-06, AD74-06-256/491-06, AD74-06-257/492-06, AD74-06-259/494-06, AD74-06-260/495-06, AD74-06-261/496-06, AD74-06-263/498-06, AD74-06-367/537-06/538-06/539-06/540-06/541-06/542-06/543-06/544-06/545-06/546-06, AD74-06-368/549-06/551-06/552-06, AD74-06-370/553-06/554-06/555-06/556-06/557-06/558-06, AD74-06-371/559-06/560-06/561-06/562-06/564-06, AD74-06-369/565-06/566- 06/567-06/568-06/569-06/570-06/571-06/572-06/573-06/574-06/575-06/576-06, AD74-06-374/577-06, AD74-06-366/578-06/579-06/580-06, AD74-06-283/584-06/585-06/586-06/587-06/588-06, AD74-06-385/595-06, AD74-06-375/611-06/612-06/613-06/614-06/616-06, AD74-06-377/617-06-/618-06-/619-05, AD74-06-378/620-06/621-05/622-06/623-06/624-06/625-06, AD74-06-379/626-06/627-06/628-06, AD74-06-376/629-06/630-06/631-06/632-06/633-06/634-06, AD74-06-380/674-06, AD74-06-381/675-06-/676-06/677-06/678-06, AD74-06-382/679-06/680-06/681-06/682-06, AD74-06-383/685-06/686-06/687-06, AD74-06-384/688-06/689-06/690-06/691-06, AD74-06-386/692-06/694-06/695-06/696-06, AD74-06-400/699-06, AD74-06-399/703-06, AD74-06-417/756-06/757-06/758-06/759-06, AD74-06-462/803-06, AD74-06-439/811-06/812-06/813-06, AD74-06-451/854-06, AD74-06-478/887-06, AD74-06-468/889-06/890-06/891-06/892-06/893-06/894-06, AD74-06-481/897-06/898-06, AD74-06-474/902-06, AD74-06-392/922-06, AD74-06-530/926-06, AD74-06-490/937-06, AD74-06-517/947-06/955-06, AD74-06-518/956-06/957-06/958-06/959-06/961-06/962-06/964-06/965-06/966-06/967-06, AD74-06-520/968-06/969-06/970-06/971-06/973-06/974-06/975-06/976-06, AD74-06-521/993-06/995-06/996-06/997-06/998-06, AD74-06-484/999-06, AD74-06-485/1000-06, AD74-06-548/1011-06/1012-06/1013-06/1014-06/1015-06/1016-06/1017-06/1018-06, AD74-06-533/1019-06, AD74-06-542/1022-06/1024-06/1025-06/1026-06/1027-06/1028-06/1028-06/1029-06-1030-06, AD74-06-522/1037-06/1038-06, AD74-06-523/1039-06/1040-06/1041-06/1042-06/1043-06/1044-06, AD74-06-526/1046-06/1047-06/1048-06/1049-06, AD74-06-537/1056-06, AD74-06-557/1089-06/1090-06/1091-06/1092-06, AD74-06-558/1093-06/1094-06/1095-06/1096-06/1097-06/1098-06, AD74-06-560/1111-06, AD74-06-566/1112-06/1113-06, AD74-06-561/1115-06/1116-06, AD74-06-562/1117-06/1119-06/1120-06/1121-06/1122-06, AD74-06-563/1124-06, AD74-06-563/1125-06, AD74-06-563/1126-06, AD74-06-563/1127-06, AD74-06-563/1128-06, AD74-06-564/1131-06/1132-06/1133-06/1134-06/1135-06/1136-06, AD74-06-567/1140-06/1141-06/1142-06/1143-06/1144-06/1145-06, AD74-06-568/1146-06/1047-06/1148-06/1149-06/1150-06/1151-06/1151-06, AD74-06-569/1152-06/1153-06/1154-06/1155-06, AD74-06-570/1156-06/1157-06/1158-06/1159-06, AD74-06-571/1160-06/1161-06/1162-06/1163-06/1164-06/1165-06, AD74-06-579/1166-06, AD74-06-580/1167-06, AD74-06-581/1169-06, AD74-06-582/1170-06, AD74-06-583/1171-06, AD74-06-589/1176-06, AD74-07-010/0016-07, AD74-07-029/0017-07, AD74-07-011/0018-07, AD74-07-012/0019-07, AD74-07-032/0032-07, AD74-07-033/0033-07, AD74-07-022/0034-07, AD74-07-025/0041-07/0042-07/0043-07/0044-07/0045-07/0046-07, AD74-07-030/0061-07/0062-07/0063-07/0064-07/0065-07/0066-07, AD74-07-037/0071-07/0072-07, AD74-07-073/0085-07, AD74-07-060/0101-07, AD74-07-061/0102-07, AD74-07-071/0106-07, AD74-07-077/0107-07, AD74-07-076/0113-07, AD74-07-095/0117-07, AD74-07-104/0121-07, AD74-07-107/0148-07/0149-07/0150-07/0151-07/0152-07/0153-07, AD74-07-108/227-07/228-07/229-07/230-07/231-07, AD74-07-112/232-07/233-07/234-07/235-07/236-07/237-07, AD74-07-130/256-07/257-07/259-07, AD74-07-151/267-07, AD74-07-143/300-07, AD74-07-212/306-07, AD74-07-157/308-07, AD74-07-162/309-07, AD74-07-164/340-07, AD74-07-185/364-07, AD74-07-171/369-07, AD74-07-198/371-07, AD74-07-099/372-07, AD74-07-154/376-07, AD74-07-174/378-07, AD74-07-177/387-07, AD74-07-221/435-07/436-07/437-07/438-07/439-07, AD74-07-216/456-07/458-07/459-07, AD74-07-274/461-07, AD74-07-233/474-07/476-07/477-07/478-07/479-07, AD74-07-217/490-07/491-07/492-07, AD74-07-240/499-07/500-07/501-07/502-07/503-07/504-07, AD74-07-239/531-07/532-07/533-07/535-07, AD74-07-218/541-07, AD74-07-243/560-07, AD74-07-271/561-07, AD74-07-275/562-07, AD74-07-273/569-07, AD74-07-244/572-07, AD74-07-284/576-07, AD74-07-288/579-07 AD74-07-287/583-07, AD74-07-291/584-07, AD74-07-292/587-07, AD74-07-293/588-07, AD74-07-347/590-07/590-07/591-07/592-07, DA74-07-295/593-07, AD74-07-296/594-07, AD74-07-302/598-07/599-07/600-07/601-07/602-07/603-07, AD74-07-305/604-07/605-07, AD74-07-306/606-07/607-07/608-07/609-07/610-07/611-07, AD74-07-307/612-07/613-07/614-07/615-07/616-07/617-07, AD74-07-294/618-07, AD74-07-301/619-07, AD74-07-308/620-07/621-07/622-07, AD74-07-309/623-07/624-07/625-07/626-07/627-07/628, AD74-07-310/630-07/631-07/632-07, AD74-07-315/634-07, AD74-07-304/635-07, AD74-07-313/637-07, AD74-07-314/538-07, AD74-07-326/641-07, AD74-07-311/642-07/643-07/644-07/645-07/646-07/647-07, AD74-07-312/648-07, AD74-07-365/649-07, AD74-07-318/651-07, AD74-07-330/653-07/655-07/656-07/657-07/658-07, AD74-07-319/659-07, AD74-07-323/660-07, AD74-07-331/661-07/662-07/663-07/664-07/665-07/666-07, AD74-07-367/667-07/668-07/669-07/670-07, 335/671-07/672-07/673-07/674-07/675-07/676-07, AD74-07-336/677-07/678-07/679-07/680-07/681- 07/682-07, AD74-07-337/691-07/692-07/693-07/696-07, AD74-07-338/697-07/698-07/699-07, AD74-07-324/703-07, AD74-07-340/704-07/705-07/706-07/707-07/708-07, AD74-07-353/709-07, AD74-07-354/710-07, AD74-07-339/711-07/712-07/713-07/714-07/715-07/716-07, AD74-07-350/717-07, AD74-07-356/718-07, AD74-07-357/719-07, AD74-07-348/722-07, AD74-07-355/723-07, AD74-07-322/725-07, AD74-07-351/728-07, AD74-07-352/729-07, AD74-07-360/733-07, AD74-07-363/735-07, AD74-07-383/737-07/738-07/739-07, AD74-07-384/740-07, AD74-07-385/741-07, AD74-07-382/744-07, AD74-07-380/747-07, AD74-07-381/746-07, AD74-07-377/749-07, AD74-07-386/750-07, AD74- 07-387/751-07, AD74-07-388/752-07, AD74-07-389/753-07, AD74-07-392/761-07, AD74-07-396/762-07/763-07/764-07/765-07/766-07/767-07, AD74-07-432/769-07, AD74-07-433/770-07, AD74-07-434/771-07, AD74-07-435/772-07, AD74-07-393/773-07/774-07/775-07/776-07/777-07/778-07, AD74-07-394/779-07/780-07/781-07/782-07/783-07/784-07, AD74-07-397/791-07/792-07/793-07/794-07/795-07/796-07, AD74-07-398/802-07, AD74-07-402/811-07, AD74-07-403/812-07, AD74-07-404/816-07/817-07/818-07, AD74-07-443/820-07, AD74-07-444/821-07, AD74-07-445/822-07, AD74-07-446/823-07, AD74-07-440/833-07, AD74-07-441/834-07, AD74-07-442/835-07, AD74-07-410/846-07, AD74-07-405/852-07/853-07/854-07/855-07/856-07/857-07, AD74-07-450/868-07, AD74-07-424/874-07, AD74-07-425/875-07, AD74-07-428/878-07, AD74-07-511/883-07, AD74-07-457/884-07/885-07/886-07/887-07/888-07/889-07, AD74-07-459/890-07/891-07/892-07/893-07/894-07/895-07, AD74-07-470/898-07/899-07/900-07/901-07/902-07/903-07, AD74-07-461/904-07/905-07/906-07/906-07/907-07/908-07/909-07, AD74-07-462/910-07/911-07/912-07/913-07/914-07/915-07, AD74-07-464/918-07/919-07/920-07/921-07, AD74-07-472/925-07, AD74-07-473/928-07/929-07/930-07, AD74-07-476/933-07, AD74-07-478/940-07/941-07/942-07/943-07/944-07/945-07, AD74-07-479/946-07/947-07/948-07/949-07, AD74-07-480/950-07/951-07/952-07/953-07/954-07/955-07/956-07, AD74-07-481/957-07/958-07/959-07/960-07/961-07, AD74-07-467/962-07, AD74-07-468/963-07, AD74-07-471/964-07, AD74-07-475/965-07/966-07/967-07/968-07/969-07/970-07, AD74-07-469/978-07, AD74-07-494/979-07/980-07/981-07/982-07/983-07/984-07, AD74-07-466/985-07, AD74-07-470/986-07, AD74-07-485/987-07, AD74-07-512/991-07, AD74-07-513/992-07, AD74-07-514/993-07, AD74-07-515/994-07, AD74-07-501/999-07/1001-07/1002-07/1003-07/1004-07/1005-07/1006-07/1007-07/1008-07/1009-07/1010-07, AD74-07-500/1011-07/1012-07/1013-07/1014-07/1015-07/1016-07/1017-07/1018-07, AD74-07-495/1032-07/1033-07/1034-07/1035-07/1036-07/1037-07, AD74-07-496/1038-07/1039-07/1040-07/1042-07, AD74-07-525/1044-07, AD74-07-526/1045-07, AD74-07-527/1046-07, AD74-07- 499/1053-07, AD74-07-506/1054-07, AD74-07-507/1055-07, AD74-07-508/1056-07, AD74-07-554/1060-07, AD74-07-552/1071-07, AD74-07-556/1072-07/1073-07/1074-07/1075-07, AD74-07-568/1100-07/1101-07/1102-07/1103-07/1104-07, AD74-07-569/1105-07/1106-07/1107-07/1108-07/1109-07/1110-07, AD74-07-571/1112-07, AD74-07-572/1113-07, AD74-07-573/1114-07, AD74-07-576/1117-07, AD74-07-578/1119-07, AD74-07-579/1120-07, AD74-07-580/1121-07, AD74-07-584/1125-07, AD74-07-585/1126-07, AD74-07-593/1136-07, AD74-07-604/1138-07, AD74-07-605/1139-07, AD74-07-606/1140-07, AD74-07-607/1141-07, AD74-07-608/1142-07, AD74-07-610/1144-07, AD74-07-611/1145-07, AD74-07-614/1148-07, AD74-07-620/1151-07, AD74-07-615/1154-07, AD74-07-621/1161-07/1162-07/1163-07/1164-07/1165-07/1166-07, AD74-07-713/1167-07, AD74-07-634/1186-07/1187-07/1188-07/1189-07/1190-07/1191-07, AD74-07-714/1192-07/1193-07, AD74-07-628/0017-08/0018-08/0019-08/0020-08/0021-08, AD74-08-858/1054-07/1055-07/1056-07/1057-07.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 28/04/2010 Nº 43985/10 v. 28/04/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 14 de abril del corriente:

RSG Nº 465/10, que comprende la Disposición 141/09 (AD ESQU) con destino al Municipio de Esquel, Provincia de Chubut. Detalle sintético del inventario: 98 (noventa y ocho) unidades de ropa y 321(tresientos veintiuno) unidades de artículos varios (gorros,vinchas,guantes,bufandas) **EXPEDIENTE/LOTE**:13295-83-2009/004/09.

RSG Nº 469/10, que comprende la Resolución 42/10 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 450 (cuatrocientos cincuenta) rollos de tela de jean. MARE: RAAA750014/08.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General - Presidencia de la Nación.

e. 28/04/2010 Nº 43986/10 v. 28/04/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 26 de marzo del corriente:

RSG Nº 347/10, que comprende la Disposición Nº 584/09 (AD SAJA) con destino al Gobierno de la Provincia de Misiones.Detalle sintético del inventario: 109 (ciento nueve) unidades de calzado,408 (cuatrocientos ocho) unidades de ropa, 101 (ciento un) unidades de ropa blanca, 57 (cincuenta y siete) unidades de artículos varios (bolsos,cintos,paraguas,gorras,mochilas) **ACTUACIÓN/LOTE/P.A:**Act:SC540171/04/418-04:6206/4202/3926/6205/6109/4203/6211/6212/6115/6103/6109/6302/6204/9615/6405,Act:SC540169/06/837-05:6201/4203/6115/6103/6601/6109/6405,Act:SC540330/07/396-07:6208/6505,Act:DN540341/08/266-08:6301/6302,Act:DN540396/08/323-08:6109/6206/6205/6211/6212/6505/6302/6115/6404/6203/6320, Act:DN540460/08/366-08:6402,Act:DN540476/08/384-08:6506/6402/6601,Act:DN540519/08/425-08:6204,Act:DN540531/08/437-08:6204/6301/6402/6208,Act:DN540532/08/438-08:6402,Act:DN540533/08/439-08:6212/6115/6302,Act:DN540535/08/441-08:6302/6204/6402,Act:DN540539/08/445-08:6402,Act:DN540543/08/449-08/6402,Act:SC540075/09/101-09:6114/6302/4202/6203/6204/6207/6101, Act:SC540184/09/387-08:6101/6401,Act: SC540185/09/388-08:6101.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 28/04/2010 Nº 43987/10 v. 28/04/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaria General de la Presidencia de fecha 25 de marzo del corriente: **RSG Nº 334/10**, que comprende las Disposiciones Nros 464/09 y 465/09 (AD IGUA) con destino al Gobierno de la Provincia de Misiones: **Disp 464/09**, Detalle sintético del inventado: 34 (treinta y cuatro) unidades de calzado, 251 (doscientos cincuenta y uno) unidades de ropa, 30 (treinta) unidades de ropa blanca, 93 (noventa y tres) unidades de artículos varios (bolsos, gorros, bufandas, guantes, carteras, mochilas) **Expediente/Lote**: DN29-07-1337/1232/07, DN29-07-1665/1392J07, DN29-07-1759/1395/07, DN29-07-1723/1357/07, DN29-08-0396/0362/08, DN29-08-1384/1381/08, DN29-08- 0897/0844/08, DN29-07-1141/0624/08, DN29-08-1014/1112/08, DN29-08-1013/1119/08, DN29-08-1079/0985/08, DN29-04-0474/0457/04, DN29-04-1244/1195/04, DN29-05-0843/0778/05, DN29-05-0109/0097/05, SC29-06-0234/0893/06, DN29-06-1084/1412/06, DN29-08-0811/0768/08, DN29-08-0482/0463/08, DN29-08-0583/0623/08, SIGEA12292-200-2009/1081/09, SIGEA12292-095-2009/0742/09, DN29-09-1709/1434/09. **Disp 465/09**, Detalle sintético del inventario: 16631 (dieciséis mil seiscientos treinta y uno) unidades de artículos varios (Cubiertos, Kit de manicura, Maquinitas de afeitar, Gomitas para el cabello, Mini radio, bolsas de polietileno, Calculadoras, Pilotines de plástico, Auriculares, Biromes, Set de juegos, Antiparras, Cortaplumas, Mona pequeña, Escuadras, Cordón elástico, armónicas, Tijeras, Trinchetas, Pinza pequeña, Destornillador, Petacas metálicas, Mazos de naipes, Remachadora manual, Juegos de utensilios para panilla, linternas, Lápices, cds, Reproductor de CD para automóvil, Parlantes para automóvil Juego de alfombras, Llaveros, Abrochadora manual, Juguetes, Paraguas, Pelotas, Ventanas, Cepillos dentales, Hebillas para el cabello, Pulceras, Billeteras, Cinta adhesiva, Reloj despertador, Jarra plástica, Fuentes de plástico, Termo, Artículos de bazar, Llave francesa, Cadena, Cinturón, Agenda, Paquetes de bombillas, Cinta aisladoras, Armazón de caño, Vidrios, Candado, Infladores, porta CD, Tapones para termo, Cucharones de cocina, Bandejas, Bols, Calcomanías, Juegos de paletas de ping pon, Mamaderas, Carreteles de hilos de coser, Set de agujas, Braseros, Cascos para moto) **Expediente/Lote**: DN29-06-1763/1621/06, DN29-07-1443/1147/07, DN29-07-1339/1231/07, DN29-07-0662/1249/07, DN2907-1193/125, DN29-08-0400/0357/08, DN29-09-0651/0602/09, DN29-09-0689/0651/09, DN29-09-0750/0714/09, DN29-08-0965/0905/08, DN29-03-0124/0069/03, SC29-03-0163/0152/03, SC29-03-0324/0630/03, DN29-03-0673/0630/03, DN29-03-0753/0672/03, SC29-04-0155/0234/04, DN29-04-0474/0457/04, SC29-07- 0281/0634/04, DN29-04-0972/0933/04, DN29-04-1244/1195/04, DN29-05-0109/0097/05, DN29-05-0110/0098/05, DN29-05-0138/0147/05, SC 29-07-0244/0391/05, SC29-05-0174/0507/05, DN29-05-0603/0523/05, DN29-05-0645/0585/05, DN29-05-0851/0771/05, DN29-05-0843/0778/05, SC29-05- 0234/0825/05, SC29-07-0161/0809/06, DN29-06-1084/1412/06, DN29-06-1615/1457/06, DN29-07-0672/0540/07, DN29-07-1264/1074/07, DN29-07-1310/1117/07, DN29-07-1331/1229/07, DN29-07-1333/1358/07, DN29-08-0247/0249/08, DN29-08-0370/0329/08, DN29-07-0911/0396/08, DN29-08- 0482/0463/08, DN29-07-1140/0484/08, DN29-08-0518/0498/08, DN29-08-0525/0515/08, DN29-08-0633/0605/08, DN29-08-0766/0715/08, DN29-08-0881/0927/08, DN29-08-1045/0959/08, DN29-08-1339/1211/08, DN29-08-1033/0196/09, DN29-09-0455/0462/09, SIGEA12292-173-2009/0909/09.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General -Presidencia de la Nación.

e. 28/04/2010 Nº 43988/10 v. 28/04/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, articulo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 29 de marzo del corriente: RSG Nº 367/10, que comprende la Disposición Nº 82/09 (AD SALO) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación Anexo I Detalle sintético del inventario: 51 (cincuenta y un) unidades de artículos varios (thinner y pintura) ACTUACION: SC57133/07,2007057000011, Resol407/2009. Anexo II Detalle sintético del inventario: 18 (dieciocho) unidades de celulares con baterías. ACTUACION:SC57146/08,2007057000005,RES266/2009,SC57032/08,2007057000003,DISP076/2009 ,SC57033/08,2007057000009,DISP077/2009, SC57034/08,2007057000004,DISP075/2009,SC57096/0 7,2007057000002,RES179/2008,SC5735/2008,2007057000006,RES178/08.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 28/04/2010 Nº 43991/10 v. 28/04/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 724, Expediente Nº 101.466/90, "La Argentina Caja de Crédito Cooperativa Ltda. (en liq.)", que, por Resolución Nº 270 del 15/11/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias impuso a cada uno de los señores Angel DA PENNA y Daniel Héctor DA PENNA multa de $ 676.000 (pesos seiscientos setenta y seis mil) e inhabilitación por 7 (siete) años (art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526). Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios desde la última publicación del presente deberán abonar la multa o acogerse al régimen de facilidades para el pago (Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3, antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse el cobro por vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos —Sarmiento 1118, P. 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal; el escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Mediante Resolución Nº 90 del 09/12/09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias aclaró el punto 1º) de la Resolución Nº 270/07 en el sentido de que los señores Angel DA PENNA y Angel Jorge DAPENA (D.N.I. Nº 14.800.703), como así también Daniel Héctor DA PENNA y Daniel Héctor DAPENA (D.N.I. Nº 14.800.797) son, respectivamente, una misma y única persona. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/04/2010 Nº 43977/10 v. 30/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		16-MAR-10	10001MANI044503L	00100217333	BULTOS	1	reagentes
		22-MAR-10	10001MANI048391U	00100218468	BULTOS	1	pharma
CARESTIBA							
	ALIANCA MANAU	19-MAR-10	10001MANI040014E	BRSTSSUDU209991379001	CAJA	425	QDC.ELECTRONIC GOODS.-
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI063165Z	USPVGAMBU201010	PALETA	18	manufacturas industrial
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI042757U	CHSHASHABUE003414	BULTOS	1224	Q.D.C.GLYPHOSATE
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI046070M	CHSHABSHEA1001409	CONTENEDOR	2	stc ROLLS, FABRIC IN BO
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI047226Z	CHHONFDSZSE1001020A	BULTOS	3249	QDC.JUGUETES DE PLASTIC
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI047226Z	CHHONFDSZSE1001020B	BULTOS	2400	QDC.JUGUETES DE PLASTIC
	WESTFALIA EXP	17-MAR-10	10001MANI042564Z	ZZZZZHLCUSJ2100201889	BULTOS	1	QDC.VEHICULOS.-
CORREO ARG.RETIRO							
		18-MAR-10	10001MANI046230K	001TRAS/3	BULTOS	356	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		16-MAR-10	10001MANI044675V	00100024733	BULTOS	2	repuestos
DEFIBA CONTENEDORES							
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI052556S	CHHONCNSHA360020119	CAJA	494	BATHROOM ACCESSORIES BA
DEFIBA PUERTO							
		16-MAR-10	10001MANI044211H	0011232CH10	CAJA	2	RODILLO CORRUGADOR SUPE
		18-MAR-10	10001MANI046276U	001104-2010CH	CAJA	26	CARDIGANS BORDADOS
		19-MAR-10	10001MANI046701N	001BR120025869	PALETA	31	PIEZAS AUTOMOTIVAS NCM.
		19-MAR-10	10001MANI046725T	001BR120025872	CAJA	1	REFRIGERANTE ECOLOGICO
		22-MAR-10	10001MANI048113M	001BR287401263	PALETA	4	PIEZAS AUTOMOTIVAS NCM.
		22-MAR-10	10001MANI048571U	001CL-361.113.5563	PALETA	4	Cantidad de Bultos: 4 -
DEFIBE S.A.							
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI044982W	CHHONEGLV141088220668	BULTOS	21	Q.D.C.BRICK MACHINE MOD
DEFISA PUERTO							
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI046800N	USPVGJERBUE1009002	BULTOS	5	QDC: 1DENTAL FLOSS
	MAPOCHO	21-MAR-10	10001MANI048717W	BRSTSTTS/AHD9/BNS/02104	BULTOS	37	QDC INJECTOR SLEEVE OM
	MONTE PASCOAL	16-MAR-10	10001MANI046408R	CHSHAHSE09120454	BULTOS	46	BOY`S 100% POLYESTER WO
	MSC FIAMMETTA	17-MAR-10	10001MANI049627A	SPBREBCN45434	BULTOS	4	QDC: AMILASE FREDA 56/P
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI046427S	UKTDXDARSXJ064449	BULTOS	2	qdc efectos personales
FORD ARGENTINA S.C.							
		17-MAR-10	10001MANI044857A	001BR211025187	CAJA	2	AUTOPARTES.NCM87083090
GARGANO							
		22-MAR-10	10001MANI047889X	001CL-1848.1632	CAJON	1	01 MOTOCICLETA YAMAHA Y
GEMEZ S.A. II							
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI050416L	USPVGHBOL13284	BULTOS	1	PUMPS
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI050241H	CHHONCNCAN4530001002	BULTOS	40	HANDBAGS
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI049596F	IIOOVSHKHKGARBUE45001	BULTOS	169	UPPER, SHOE MATERIALS,
	MSC ORIANE	19-MAR-10	10001MANI046344Z	GEHAMHAMBUEA00510A	BULTOS	1	STC TOOL KIT
	MSC VIENNA	17-MAR-10	10001MANI049857F	ZZZZZMSY/BUE-0021-1	BULTOS	1	WATER PUMPS
	MSC VIENNA	17-MAR-10	10001MANI049857F	ZZZZZMSY/BUE-0021-2	BULTOS	1	WATER PUMPS
	MSC VIENNA	17-MAR-10	10001MANI049857F	ZZZZZMSY/BUE-0021-3	BULTOS	1	WATER PUMPS
	MSC VIENNA	17-MAR-10	10001MANI049857F	ZZZZZMSY/BUE-0021-4	BULTOS	1	WATER PUMPS
	MSC VIENNA	17-MAR-10	10001MANI049857F	ZZZZZMSY/BUE-0021-5	BULTOS	1	WATER PUMPS
	MSC VIENNA	17-MAR-10	10001MANI049857F	ZZZZZMSY/BUE-0021-6	BULTOS	1	WATER PUMPS
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI047518U	BEANWRTM408781	PALETA	3	QDC-LAMPS LUMINARES
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI047518U	BEANWSXB761721	PALETA	4	QDC-WATER METER AS PER
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI047570S	GEHAMSTR476441	PALETA	1	QDC-TOOLS / PARTS
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI047570S	GEHAMZRH980143	BULTOS	1	QDC-REPUESTOS
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI048600N	FRLEH342M100300004/3	BULTOS	2	automotive parts
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI051516N	CHWANMLCW10000367	BULTOS	815	STC- CASIO PRODUCTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HARRIETT	19-MAR-10	10001MANI048978X	ITVDL04000866/0	PALETA	7	SERR CERDO FORRO EUR BI
	CAP HARRIETT	19-MAR-10	10001MANI049090R	ITVDLEMARG04020429	BULTOS	2	MOULDS FOR GLASS INDUST
	CAP HARRIETT	19-MAR-10	10001MANI049513R	ITVDL10E00241	BULTOS	12	STC. CAR PARTS
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI049433S	USNYOECCI0937009B76967	BULTOS	2	LOCOMOTIVE PARTS
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI050003D	USPVGCLT0079847	PALETA	3	PICTURE BOKKS
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI050246M	USPVGHBOL12217	BULTOS	2	MEDICAL EQUIPMENT
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI051308M	CHNGOASWPOL1002008	CAJA	234	motorcycle spare parts
	CSAV PANAMBY	21-MAR-10	10001MANI049467C	UKTDXUSA34048	BULTOS	2	ISOFLURANE USP 100 ML B
	CSAV RUNGUE	16-MAR-10	10001MANI047510M	BEANWHE10/00082B	PALETA	1	HOOK SCREENube1
	CSAV RUNGUE	16-MAR-10	10001MANI047510M	BEANWHE10/00082C	PALETA	1	CAR EXHAUST SYSTEM COMP
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI046554T	CHSHASHBNA10253103N	BULTOS	36	QDC-SHORT VALVET POLYES
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI048905V	CHSHAFDSHSE1002158J	BULTOS	63	HAND BAG
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI048906W	CHSKUFDSZSE1001125H	BULTOS	8	LED LAMP
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI049008Z	CHSHADMCQTST0348441	BULTOS	30	STC FOOTWEARS
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI049281T	CHSHASOES1004408	PALETA	3	parts of water pump.
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI049299F	CHSHASOES1004880	PALETA	3	water pump seals.
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI049442S	CHSHAS100SHA01706	BULTOS	4	COLD DRAW SEALMESS STEE
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI050557R	CHSHADLSH1002243	BULTOS	12	QDC SUNGLASSES
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI050685T	CHSHADMCQSGH1161960	BULTOS	69	STC FOOTWEAR
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI050720J	CHSHABSHLL1002004	BULTOS	2	stc:spare parts
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI051243K	CHSHAHABNA10235315	BULTOS	1	QDC:TITANIUM WIRE
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI048767E	IIOOVGSINEZEB004228	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR EXCAVAT
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI048767E	IIOOVGSINEZEB004919	BULTOS	6	6 EA D MU1031NPB 2 EA ,
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI048767E	IIOOVGSINEZEB005017	BULTOS	2	ULTRAVIOLET LIGHT ACCEL
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI048767E	IIOOVGSINEZEB005577	BULTOS	3	2 SEATERS SOFA AND 1 DE
	MAPOCHO	21-MAR-10	10001MANI048651T	BRSTSFBLNHSBUE02106249	PALETA	17	QDC-DIAMINO SULFANILIDE
	MAPOCHO	21-MAR-10	10001MANI050628Z	BRSTSSSPLNHVBUE55809-10	BULTOS	3	QDC POLYMERIC INSULATOR
	MOL WISDOM 39	16-MAR-10	10001MANI046629W	CHHONCARG1001001	BULTOS	1	SPARE PART
	MOL WISDOM 39	16-MAR-10	10001MANI048485B	CHHONWWLKELSE10020005	BULTOS	5	S.D.C. DVD-R
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI047299D	GEHAM0/03/05229	PALETA	5	QDC-STEEL SHEETS
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI047299D	GEHAM0/03/05245	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI049287C	BEANW6063962	PALETA	1	material dental
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI049874E	GEHAM0010-0924-002.068	BULTOS	1	AUTO PARTES
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI052276R	CHNGOHBL12484/NINBUA	BULTOS	102	CARTONS Q.D.C. 1310NM F
	WESTFALIA EXP	17-MAR-10	10001MANI047507S	USHOU52-75-0004539-01	PALETA	3	GARMENTS MENS WOVEN PAN
GEN POL							
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048557B	CHNGOCNNGB4012003969	CAJA	235	Q.D.C. BLENDER ACCESORY
LO PRIMO I							
	CSAV RANQUIL	22-MAR-10	10001MANI047003J	CHNGOPBQAY1300	BULTOS	438	qdc rolls textile fabri
LO PRIMO II							
	CAP HARRIETT	19-MAR-10	10001MANI050165M	ITVDLVDLBUE10322	BULTOS	21	stc componentes
	CSAV RANQUIL	22-MAR-10	10001MANI047465V	CHWANDLCWBNA10020243C	CAJA	190	LADIES KNITTING
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI049421P	CHSHASHABNA10083	CAJA	853	SUNDRIES PACKING
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI051075N	CHNGONBO10020404	BULTOS	240	stc BOOTS UPPER
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI051075N	CHNGONBO10020494	BULTOS	276	stc BOOTS UPPER
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI052469V	CHSHASHABNA10087	CAJA	834	SUNDRIES PACKING
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI046076S	CHNGONNGB10020313	CAJA	842	WHOLESALE GOODS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI049436V	CHSHAYCSH61002-0053	CAJA	12	DENTAL UNIT
LOGEXPOR							
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI044283Z	CHSHASHA864382	BULTOS	8	stc: ladies camisole wi
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI044283Z	CHSHASHA864850	BULTOS	4	stc: bag
LOGINTER SA.							
	ARACARI ARROW	17-MAR-10	10001MANI044375S	SPBBOAAR012BBO01B	ATADO	10	QDC PRIME HOT ROLLED ST
	INDUSTRIAL CE	17-MAR-10	10001MANI044499C	USHOUIDMC909100A32001	BULTOS	1	DOMPAK CB-43D VIBRATORY
LOINEX S.A.							
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI042757U	CHWANCWNBUE100729	CAJA	241	handbag wallet
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI048549C	ZZZZZCNSZX4620002059	CAJA	720	metal ring binder mecha

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MARUBA SCA.							
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI044653R	BEANWSUDUC00463111060	BULTOS	24	PAPEL
MEGATOM SA.							
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI050526N	USPVG12-000743-01	BULTOS	2	QDC METAL DETECTOR
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI045708T	KSPUSACS99-11342	BULTOS	270	Q.D.C. POLYESTER/SPANDE
	CSAV PANAMBY	21-MAR-10	10001MANI045505Y	GEHAM0338931070000HH	PALETA	2	SPARE PARTS
	CSAV PANAMBY	21-MAR-10	10001MANI045505Y	GEHAMHUBUD100168	PALETA	3	SPARE PARTS
	CSAV PANAMBY	21-MAR-10	10001MANI046588D	BEANWPAEA05M00	BULTOS	1169	Q.D.C. VASOS DE CIDRA,
	CSAV RANQUIL	22-MAR-10	10001MANI049223P	IIOOVITL/HCM-BUE-0056	BULTOS	704	CASUAL SHOES
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI046919B	TWKSGFDTWSE1002027	BULTOS	196	Q.D.C. NEOPRENE SHEET
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI048079A	CHNGOASWPOL1002005	BULTOS	1425	Q.D.C. MOTORCYCLE SPARE
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI045988G	CHSKU1HK519537	CONTENEDOR	1	printed canvas.
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI046613P	CHSHAEURFLS1020251BNA	BULTOS	14	Q.D.C. SPARE PARTS FOR
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI049650T	CHSHASKISE10010091	BULTOS	98	stc: motorcycles
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI050812L	CHSHASKISE09100155	BULTOS	66	stc: motorcycles
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI048701P	CHSHA7771668905	BULTOS	1051	Q.D.C. MEDICAL ITEMS
	MAERSK JENNIN	18-MAR-10	10001MANI046632Z	SPAGSSSDEL09BUED04845	BULTOS	5	Q.D.C. HANDMADE HANDKNO
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI047217Z	CHHONCAN073453	CONTENEDOR	1	lamps
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI047328T	GEHAM1007BUEH173	BULTOS	1	Q.D.C. FABRICS
	RR EUROPA	18-MAR-10	10001MANI045924T	BRSTSSSZ076814	PALETA	3	ertia jabon de tocador
	RR EUROPA	18-MAR-10	10001MANI046377W	BRSTS10SSZ03021BUE	BULTOS	10	Q.D.C. TRANSFORMADOR DE
	RR EUROPA	18-MAR-10	10001MANI046378A	BRSTSSSZBUE1003045	BULTOS	2	Q.D.C. BALL BEARINGS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048764B	IIKLGNBLG026820I	BULTOS	7	Q.D.C. INJECTION MOULD
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI051650M	IIKLGSKISE10020055	BULTOS	140	STC: Motorcycles
		22-MAR-10	10001MANI048056S	00139/2010CL	CAJA	1234	RELOJ,PELOTA,RADIO CD,E
		22-MAR-10	10001MANI048146S	00113/CL/2010	CONTENEDOR	1	ARCILLAS ACTIVADAS
		22-MAR-10	10001MANI048546W	00113/CL/2010	CONTENEDOR	1	ARCILLAS ACTIVADAS
		22-MAR-10	10001MANI048548B	00113/CL/2010	CONTENEDOR	1	ARCILLAS ACTIVADAS
MERCOCARGA SA.							
	CAP HARRIETT	19-MAR-10	10001MANI046577B	ITVDLMIL786880	BULTOS	8	stc: textiles
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI046382S	USJSVCIN/BAA/D02901	TAMBOR	1	`STC NON HAZ CHEMICALS
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI046393U	USNYOPHL/BAA/D07096	PALETA	1	STC RELEASE PAPER
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI049042Y	USPVGMIA10123569	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL PRODUCT
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI049316S	USPVGMIA10123704	BULTOS	1	TURBOCHARGER PARTS
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI050761Y	USPVGNAV-4393-10	BULTOS	15	S.T.C. CAR SPARE PAR TS
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI050920L	USJSVBUE-0010	BULTOS	21	S.T.C.:OFFICE FURNITURE
	CSAV PANAMBY	21-MAR-10	10001MANI049247V	GEHAM10121-1003-007	PALETA	1	automotive spare parts.
	CSAV PANAMBY	21-MAR-10	10001MANI049255U	GEHAM10121-1003-009	PALETA	1	printing inks.
	CSAV RANQUIL	22-MAR-10	10001MANI047467A	CHNGODLNB1002119A	BULTOS	468	cosmetic accessories
	CSAV RANQUIL	22-MAR-10	10001MANI047467A	CHNGODLNB1002119B	BULTOS	118	lipstick holder
	CSAV RANQUIL	22-MAR-10	10001MANI050415K	CHNGO4359-0424-002.016	BULTOS	1285	hair dryer
	CSAV RUNGUE	16-MAR-10	10001MANI046727V	GEHAM10121-1002-061	BULTOS	1	knipping espan,automoti
	CSAV RUNGUE	16-MAR-10	10001MANI046875C	GEHAM0010-0924-002.058	PALETA	2	swumming suits
	CSAV RUNGUE	16-MAR-10	10001MANI046875C	GEHAM2111-0924-002.012	CAJA	2	grilon f 40 natural
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI044982W	ZZZZZEGLV149000425817	CONTENEDOR	1	WOMEN'S SHIRT,JACKET, W
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI047271Z	CHHONATAL10020096	BULTOS	706	fabrics
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI050073K	IIOOVAASL10020169	BULTOS	195	Q.D.C GARMENTS
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI050313H	CHHONMHKGBNA1002039	BULTOS	20	s.t.c.: woven shorts
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI050313H	CHHONMHKGBNA1002040	BULTOS	34	s.t.c.: knitted jackets
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI050313H	CHHONMHKGBNA1002043	BULTOS	120	s.t.c.: garments and ac
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI050313H	CHHONMHKGBNA1002079	BULTOS	113	s.t.c.: woven pants
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI051821M	CHHONMHKGBNA1002053	BULTOS	22	LAMP FITTINGS - GLASSS
	MOL WISDOM 39	16-MAR-10	10001MANI046205M	CHHONBUU87432104	BULTOS	43	S.T.C.: FABRIC
	MOL WISDOM 39	16-MAR-10	10001MANI046205M	CHHONBUU87432105	BULTOS	42	S.T.C.: BIPOLY
	MOL WISDOM 39	16-MAR-10	10001MANI047523Z	CHHONMNDXBUE10020059	BULTOS	8	STC: Packages of compon
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI047945B	CHHONCNNGB4665002043	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	MSC ORIANE	19-MAR-10	10001MANI046370P	UKTDXMNCBUE0244942E	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	MSC ORIANE	19-MAR-10	10001MANI050034H	NLROT10121-1002-083	BULTOS	1073	tesa adhesive tapes
	MSC ORIANE	19-MAR-10	10001MANI050591P	UKTDXBQTB15598	BULTOS	1	LIME OIL
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048946D	CHSHAFAKSHASE10020157	PALETA	21	positive printing plate
	WESTFALIA EXP	17-MAR-10	10001MANI043878C	BRSTSSAN/BUE/101178	BULTOS	4	STC RODAMIENTO DE BOLAS
	WESTFALIA EXP	17-MAR-10	10001MANI044645S	USHOUYS205000752	PALETA	20	fibreboard boxes
MURCHISON							
	CAP HARRIETT	19-MAR-10	10001MANI046874B	ITVDL0700000602002.01	PALETA	1	TOPCHITHIN SF , SUNFLOW
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI042269S	USPVGHBOL6768	BULTOS	19	SPARE PARTS
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI042284P	USPVGTOR/BUE/04552	BULTOS	1	STC:CONVIRON PLANT GROW
	CMA CGM AMERI	05-MAR-10	10001MANI040584Z	ITVDLIT163000511	BULTOS	1	equipment parts.
	CSAV RANQUIL	22-MAR-10	10001MANI051055L	CHNGOCVAVE007011J	BULTOS	56	STC: PENCIAL REFILL, GE
	CSAV RUNGUE	16-MAR-10	10001MANI047085T	NLROT1002040193.03	BULTOS	2	DIPLOMATIC USED HOUSEHO
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI045836V	IIOOVJYDSAM1000017	BOLSA	378	SODIUM NAPHTHIONATE
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI045836V	IIOOVMSBNA01L015986	PALETA	9	ZINC BACITRACINE , AMOX
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI045836V	IIOOVYMG1001128	BULTOS	2	FUME HOOD WITH ALL ACCE
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI046114L	IIOOVSIN20940-21D	CAJON	1	PRECISION SURFACE GRIND
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI045181Y	CHSHASHBNA100169046F	BULTOS	1	Stc:Teflon fabric
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI045181Y	CHSHASHBNA100169207B	BULTOS	3	Stc:Acesulfame-K
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI045711N	CHSHAKKLUSH5280568A	CAJA	660	PARAQUAT DCL 276 G/L
	MAPOCHO	21-MAR-10	10001MANI047789H	PECAOCLX100245-5	CAJA	26	APARATOS DE PERCUSION (
	MAPOCHO	21-MAR-10	10001MANI051879C	PECAONTECLLBUE-104033	BULTOS	82	T-SHIRT
	MOL WISDOM 39	16-MAR-10	10001MANI046923T	CHHON6810356367	PALETA	7	RECTIFIER DIODE
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI046821Z	CHHON552676065	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CERAMIC HEATER
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI046821Z	CHHON552676067	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FAN HEATER
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI046821Z	CHHON552676071	CONTENEDOR	2	Q.D.C. HALOGEN HEATER
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI046821Z	CHHON592542466	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FAN HEATER
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI046821Z	CHHON592542467	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FAN HEATER
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI046821Z	CHHON592542469	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HALOGEN HEATER
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI046821Z	CHHON592542470	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HALOGEN HEATER
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI046821Z	ZZZZZSZHW7223Q	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HAND MIXER
	MSC FIAMMETTA	17-MAR-10	10001MANI044495V	SPVLC100100380/0114	BULTOS	2	PUERTAS METALICAS
	MSC FIAMMETTA	17-MAR-10	10001MANI044495V	SPVLC100100380/0201	PALETA	1	LIBROS
	MSC FIAMMETTA	17-MAR-10	10001MANI044495V	SPVLC100100380/1403	PALETA	4	CAPSULAS DE ALUMINIO NE
	MSC FIAMMETTA	17-MAR-10	10001MANI046428T	SPBREIST/BUE/00210A	BULTOS	1	BRIDA DE SALIDA, BRIDA
	MSC VIENNA	17-MAR-10	10001MANI045478A	USCHRMSCUTD984955	CONTENEDOR	2	QDC TIRES
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI042576T	BEANWHLCUSTR100204936	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI042576T	FRLEHHLCULE1100304831	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI042576T	NLROTHLCUSTR100204969	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI048831T	GEHAMDUS62BUE000132	BULTOS	7	STC TUERCAS
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI048831T	GEHAMHAM62BUE000373	BULTOS	2	STC AUTOPARTES
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI048831T	GEHAMHAM62BUE000407	BULTOS	1	STC AUTOPARTES
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI048974E	BEANW1024004/7	BULTOS	1	QDC HANDICRAFTS ARTICLS
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI049541S	GEHAM24502160	BULTOS	1	STC BARRAS DE ACERO
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI049900R	BEANW1216-0924-003.011	PALETA	1	PLASTIC DISHES
	WESTFALIA EXP	17-MAR-10	10001MANI045373R	ZZZZZECOL100245-3	PIEZA	6	MACHETES, FILES AND BLA
	WESTFALIA EXP	17-MAR-10	10001MANI048813T	MXVRC6010-000112	BULTOS	6	ROLLS OF POLYTHENE FILM
PHILIPS ARGENTINA S							
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI046654U	CHHONSUDUN04610828113	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
SIEMENS S.A.							
		22-MAR-10	10001MANI048804T	00199592978	BULTOS	1	CARGA GRAL
SIN DEPOSITO							
	MSC FIAMMETTA	19-MAR-10	10001MANI046741R	SPBRE0295311	BULTOS	50	QDC: DISPOSABLE MEDICAL
	MSC FIAMMETTA	19-MAR-10	10001MANI046741R	SPBREBCN0056653	BULTOS	6	QDC: PERSONAL EFFECTS
	MSC FIAMMETTA	19-MAR-10	10001MANI046741R	SPBREBCN0056719	BULTOS	5	QDC: FENNOSIL
	MSC FIAMMETTA	19-MAR-10	10001MANI046741R	SPBREBCN0056724	PALETA	5	QDC: BOOKS
	MSC FIAMMETTA	19-MAR-10	10001MANI046741R	SPBREBCN0056731	PALETA	1	QDC: UNIDADES DE RODAMI
SIR HOME S.A.							
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI047732S	CHSHAG02020102	BULTOS	716	q.d.c. linea de pintura
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI047309S	ZZZZZATESZ1002159	CONTENEDOR	1	Q.D.C GARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI051306K	CHSHA9.101214.BUE	BULTOS	860	q.d.c. babies and child
TEFASA I							
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI046921R	USPVGSUDU200011409472	BULTOS	423	VIDEO GAMES & ACCESORIE
	MAERSK JENNIN	18-MAR-10	10001MANI047245R	SPAGSNSI/BUE/4850	CAJA	629	VISCOSE WOVEN DYD STOLE
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI047024M	UKTDXCAAR040001	CONTENEDOR	1	Carbono y de fibra de v
TEFASA II							
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI048245S	USPVGMIA037307	PALETA	1	post-it wiring pads
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI046979H	CHSTOAC10STBUE46389-01	CONTENEDOR	5	QDC: PLASTIC TOYS
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI046980W	CHSTOAC10STBUE46389-02	CONTENEDOR	5	QDC: PLASTIC TOYS
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI046981A	CHSTOAC10STBUE46389-03	CONTENEDOR	5	QDC: PLASTIC TOYS
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI046984D	CHSTOAC10STBUE46389-04	CONTENEDOR	5	QDC: PLASTIC TOYS
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI046985E	CHSTOAC10STBUE46389-05	CONTENEDOR	5	QDC: PLASTIC TOYS
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI046986F	CHSTOAC10STBUE46389-06	CONTENEDOR	7	QDC: PLASTIC TOYS
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI048362S	CHHON1HK518811	BULTOS	7	men's 100% cotton knitt
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI048362S	CHHON1HK518812	BULTOS	43	jeans
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI048362S	CHHONTSN053089	BULTOS	24	indumentaria dame.
	MSC VIENNA	17-MAR-10	10001MANI047325Z	ZZZZZLAX055880	BULTOS	2	machinery sp#306723, po
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI047607T	BEANWAEJ000989	BULTOS	5	mining equipment tools
TERBASA							
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI032647R	CHSHACNCL713562	ROLLO	356	Q.D.C.MICRO FIBRE PRINT
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI049453U	CHHONVPXMF-3697BUEA	BULTOS	976	S.T.C.: MEN'S FALMOUTH
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI049453U	CHHONVPXMF-3697BUEB	BULTOS	136	S.T.C.: MEN'S FALMOUTH
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048502Y	CHNGOBXMEA1001031	CAJA	1480	Q.D.C.SPORT SHOES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI042757U	CHNGONGBBUE003218	CONTENEDOR	2	STC POLAR FLEECE BLANKE
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI042757U	CHNGONGBBUE003220	CONTENEDOR	2	STC POLAR FLEECE BLANKE
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI042757U	CHSHASHABUE003396	CONTENEDOR	1	STC CHERY SPARE PARTS
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI042757U	CHWANCWNBUE100718	CONTENEDOR	1	STC MULTIMEDIA SPEAKERS
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI042757U	CHWANCWNBUE100733	CONTENEDOR	1	STC MULTIMEDIA SPEAKERS
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI043906R	CHNGOOLNB1002046	CONTENEDOR	1	TOOL BOX

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI044051J	CHNGOAC10NBBUE46729	CONTENEDOR	2	QDC:MEN'S LONG SLEEVE S
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI044098U	CHSHAFAKSHASE10010190	CONTENEDOR	1	S.T.C.: LADIES PARKAS A
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI044142K	CHSHAFAKSHASE10020055	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYESTER LADIE
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI044181N	CHNGONGBESA1000129	CONTENEDOR	1	CANDLE HOLDER - CENSER
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI044181N	CHNGONGBESA1000131	CONTENEDOR	1	GLASS VASE - CENSER - D
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI044687B	CHWANCHWBAI100309	CONTENEDOR	1	QDC:TOASTER
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI044707R	CHSHASAEY1002040	CONTENEDOR	1	QDC:100% POLIESTER TEXT
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI045540N	CHSHASH10020002	CONTENEDOR	1	textile fabric
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI045531N	IIOOVNYKS3140270760	CONTENEDOR	1	POLYESTER TEXTURED YARN
	KOTA LAYANG	19-MAR-10	10001MANI047788G	CHNGO614479126	CONTENEDOR	1	stationery goods
	MAPOCHO	21-MAR-10	10001MANI046715S	BRSTSQEGA1SQ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MSC FIAMMETTA	17-MAR-10	10001MANI044323L	SPBREMSCUBQ767218	CONTENEDOR	1	QDC FLEXIBLE PACKAGING
	MSC FIAMMETTA	17-MAR-10	10001MANI044323L	SPVLCMSCUIK383678	CONTENEDOR	1	QDC REFRIGERATOR
	MSC ORIANE	19-MAR-10	10001MANI045947B	GEBHVMSCUBV591652	CONTENEDOR	1	QDC TITANIUM OXIDES
	MSC ORIANE	19-MAR-10	10001MANI047027P	BRSTSSSZBUE20176310	CONTENEDOR	1	S.T.C. CABLE COAXIL CO
	MSC VIENNA	17-MAR-10	10001MANI045812P	BFFPT338632-100	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MAXIMA SYNTETIC
	MSC VIENNA	17-MAR-10	10001MANI045870T	BFFPTLAX-OE-0001725	CONTENEDOR	1	PRINTER
	MSC VIENNA	17-MAR-10	10001MANI046679E	USNYOECCI0837004834080	CONTENEDOR	2	SKIDS PRINTING PRESS MA
	MSC VIENNA	18-MAR-10	10001MANI042572P	USNYOHLCUATL100221550	CONTENEDOR	1	STC DESPERDICIOS DE PAP
	RR EUROPA	18-MAR-10	10001MANI037640P	BRSVD079014334007S	CONTENEDOR	2	QDC:TYRES
	RR EUROPA	18-MAR-10	10001MANI037640P	BRSVD079014335007S	CONTENEDOR	2	QDC:TYRES
	RR EUROPA	18-MAR-10	10001MANI037640P	BRSVD079014336007S	CONTENEDOR	2	QDC:TYRES
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI042446P	CHSHAKR2373686	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI047145Z	IIKLGPKGBUE000098	CONTENEDOR	1	STC CHILDREN SHOES
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048010X	IIKLGKEBUE1001089	CONTENEDOR	1	opp jumbo roll opp doub
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048102K	CHSHAFDSHSE1002080	CONTENEDOR	3	FANCY YARN
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048414Z	CHSHASAEY1001103	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048510N	CHSHAAASL10020369	CONTENEDOR	1	Q.D.C 100% POLYESTER WO
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI049245T	CHWANSHKHKGARBUE42460	CONTENEDOR	1	OIL BURNER
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI051072K	CHWANLSCE10020183	CONTENEDOR	1	stc: notebook barebones
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI051110D	CHWANLSCE10020044	CONTENEDOR	1	stc: notebook barebones
TERMINAL 5							
	CAP HARRIETT	19-MAR-10	10001MANI046056Z	ITLEGSUDU706228885065	CONTENEDOR	1	CARGA GENERALe1
	CAP HARRIETT	19-MAR-10	10001MANI050955T	ITVDL002EXP0044	CONTENEDOR	1	PINK LADY NEW MOD 167 S
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI046896F	CHHONFDTWSE1002020	CONTENEDOR	1	OPP JUMBO ROLL, OPP ST
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI046916V	CHSHAFDSHSE1002172	CONTENEDOR	1	LADIES PARKAS
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI046991B	CHHONAC10HKBUE46868	CONTENEDOR	1	QDC:LADIES HANDBAG,NYLO
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI047494A	ZZZZZYANBAI100330	CONTENEDOR	1	QDC: COFFEE GRINDER
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI048012K	CHSHAHABNA10135134B	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI048042N	CHSHASHABUE10020168	CONTENEDOR	1	STC: HYDRAULIC LIFT, HY
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI048112L	TWKSGHANOE1002001	CAJA	1376	Q.D.C VARIOUS KIND OF S
	ITAL FORTUNA	20-MAR-10	10001MANI048650S	ZZZZZSZHSE10020011	CONTENEDOR	1	STC: PU HANDBAG
TERMINAL PANAMERICA							
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI050640K	USPVGHBOL845	BULTOS	5	PARTES Y ACCESORIOS
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI046310J	CHWANWWLSZXSE10020393	CAJA	234	CARTERAS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048754A	CHSHA1SH142035	CAJA	12	GARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048754A	CHSHA1SH143916	CAJA	41	GARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048754A	CHSHA1SH143917	CAJA	38	GARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048754A	CHSHA1SH143918	CAJA	18	GARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048754A	CHSHA1SH143919	CAJA	42	GARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048754A	CHSHA1SH143920	CAJA	37	GARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048754A	CHSHA1SH143922	CAJA	161	GARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048754A	CHSHA1SH143923	CAJA	184	GARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048754A	CHSHA1SH143924	CAJA	77	GARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048814U	CHNGONGB133554	CAJA	161	LADIES KNITTED-SHIRT
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI048814U	CHNGONGB133755	CAJA	20	GARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI049012L	IIKLG1SH140251	CAJA	13	GARAMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI049012L	IIKLG1SH143350	CAJA	61	GHARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI049012L	IIKLG1SH143355	CAJA	38	GARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI049012L	IIKLG1SH143356	CAJA	99	GARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI049012L	IIKLG1SH143358	CAJA	34	GARAMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI049012L	IIKLG1SH143364	CAJA	106	GARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI049012L	IIKLG1SH143365	CAJA	90	GARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI049012L	IIKLG1SH143366	CAJA	215	GARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI049012L	IIKLG1SH143368	CAJA	10	GARMENTS
	UASC KHOR FAK	22-MAR-10	10001MANI049012L	IIKLG1SH143370	CAJA	170	GARMENTS
		19-MAR-10	10001MANI046774A	001BR463990351	BOLSA	32	TELAS - NCM.5208.49.00
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MANAU	19-MAR-10	10001MANI040014E	BRSTSANRM602006299021	CONTENEDOR	6	NEUMATICOS PARA AUTOMOV
	ALIANCA MANAU	19-MAR-10	10001MANI040014E	BRSTSANRM602006299066	CONTENEDOR	1	COMPRESOR
	ALIANCA MANAU	19-MAR-10	10001MANI040014E	BRSTSSUDU200011383231	CONTENEDOR	1	PLASTIC TUBING
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI046755W	USPHLYYZ064258	CONTENEDOR	1	office furniture.
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI046921R	USNFKANRM200011409184	CONTENEDOR	1	MACHINERY FOR FRICTION
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI046921R	USPVGANRM200011409448	CONTENEDOR	1	INDUSTRIAL SUPPLY - PLA
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI049150Y	USNYO284375N	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER FILTER PA
	CSAV PANAMBY	21-MAR-10	10001MANI046717U	GEHAMHAM107135669	CONTENEDOR	1	4X TRANSPALETA ELECTRIC
	CSAV RANQUIL	22-MAR-10	10001MANI047003J	CHNGOPBQAXQL00	CONTENEDOR	1	S.T.C. ROLLS TEXTILE
	CSAV RANQUIL	22-MAR-10	10001MANI047003J	CHNGOPBQAXW700	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIGITAL PRINTING
	CSAV RANQUIL	22-MAR-10	10001MANI047003J	CHSHAPBRA4ZW00	CONTENEDOR	1	S.T.C. ROLLS RAZOR WIRE
	CSAV RANQUIL	22-MAR-10	10001MANI047003J	CHSHAVLAA8B500	CONTENEDOR	3	S.T.C. E-GLASS FILAMENT
	CSAV RANQUIL	22-MAR-10	10001MANI047003J	CHSHAVLAA8MD00	CONTENEDOR	2	S.T.C. POLYESTER
	CSAV RANQUIL	22-MAR-10	10001MANI049670V	IIOOVHCM10020037	CONTENEDOR	1	QDC: FOOTWEAR
	CSAV RANQUIL	22-MAR-10	10001MANI050316K	CHNGOSZ10020079B	BULTOS	135	QDC:CAMERA BAG
	CSAV RANQUIL	22-MAR-10	10001MANI058951A	IIOOVSGLJKT-BUE097	CONTENEDOR	3	QUIMICO
	CSAV RUNGUE	16-MAR-10	10001MANI043130G	BEANWWZAA0WD00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI032652N	NLROTDK1262801	CONTENEDOR	1	DANISH CHESSE TEMP +3ºC
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI044653R	BEANWSUDUC00463111041	CONTENEDOR	1	FILMBASE
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI046084R	BEANWFRA041017	CONTENEDOR	1	sacos de papel polietil
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI047879H	NLROT1221011450	CONTENEDOR	3	with products for veter
	RIO DE JANEIR	19-MAR-10	10001MANI049812T	NLROTN430-00112-02	CONTENEDOR	1	BLOCKMACHINE HS 8428907
	WESTFALIA EXP	17-MAR-10	10001MANI042564Z	ZZZZZHLCUBO2100105948	CONTENEDOR	1	STC CITRATO DE CALCIO
	WESTFALIA EXP	17-MAR-10	10001MANI045876C	MXVRCVER701163	CONTENEDOR	1	FINISHED GARMENTS/ PREN
TERMINAL. 4							
	MAERSK JAKART	16-MAR-10	10001MANI032639S	JMKNSNA1652091	CONTENEDOR	2	FILTER PRESS
	MAERSK JENNIN	18-MAR-10	10001MANI045427R	SPAGS751504211	CAJA	480	HILADOS
	MAERSK JENNIN	18-MAR-10	10001MANI045427R	SPAGS859407143	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SOLID EPOXY RESI
	MAERSK JENNIN	18-MAR-10	10001MANI046506Z	SPAGSINBOM9802000898	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ORAL CONTRACEPTI
	MAERSK JENNIN	18-MAR-10	10001MANI046506Z	SPAGSINBOM9802000904	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ORAL CONTRACEPTY
	MAERSK JENNIN	18-MAR-10	10001MANI046506Z	SPAGSINBOM9802000912	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ORAL CONTRACEPTI
	MONTE PASCOAL	16-MAR-10	10001MANI042735Z	CHSHA559851417	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RESORCINOL CLASS
	MONTE PASCOAL	16-MAR-10	10001MANI042735Z	ZZZZZ801753195	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NITROCELLULOSE C
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI046654U	KSPUSSUDUN04040828010	CONTENEDOR	3	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI046821Z	ZZZZZ550323321	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MONTE TAMARO	22-MAR-10	10001MANI048420N	CHSHA4351-0424-002.015	CONTENEDOR	1	ladies garments,ladies
UNIV. CARGAS							
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI057843W	USPVGMIAJLC18874	BULTOS	47	STC PERSONAL EFECTS
		22-MAR-10	10001MANI048632S	0012010VCTBPY012	BULTOS	1120	BULTOS CON 23.878 UNIDA

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 28/04/2010 Nº 43975/10 v. 28/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS - SALTA

Prof. Salvador Mazza, 15/4/2010

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata —salvo objeción en contrario— a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603. Firmado: Administrador División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
374	2008	Platias José Chavez	987	3993,42	234	2008	Gonzalez Sonia Beatriz	947	10404,00
243	2008	Ortiz Juan Javier	987	1990,41	242	2008	Aylan Dalmacio	987	2821,81
241	2008	Ignacio Beatriz	987	6347,32	240	2008	Salas Marcela	987	4008,47
239	2008	Gallardo Jorge Ariel	987	2239,21	237	2008	Martinez Castellon Erika Y.	987	1155,52
235	2008	Duran Cristian Sebastian	947	3888,06	244	2008	Choque Verónica Andrea	987	1261,40
246	2008	Flores Atilio Domingo	987	1490,28	247	2008	Garcia Raquel Mirta	987	1207,26
248	2008	Yufra Yenny Adriana	987	1605,69	355	2008	Perez Maldonado Maria Cruz	977	6669,20
311	2008	Aguirre Luis	987	1368,96	380	2008	Salvatierra Juan Pablo	947	33324,12
372	2008	Alvarado Martínez Eduardo	987	2045,38	011	2008	Caucota Abelina	987	5539,36
013	2008	Rasputin Fredy Miguel	987	2899,19	014	2008	Gomez Claudia	987	2159,97
32	2008	Elias Pedro	987	1144,41	034	2008	Gallardo Angel Alberto	987	2076,73
035	2008	Choque Veronica Andrea	987	4870,39	036	2008	De Bonis Dora Cristina	987	7553,16
043	2008	Sánchez Hector Daniel	987	5233,80	042	2008	Pedroza Luis	987	5559,33
040	2008	Galvan Rogelio	987	2756,77	012	2008	Pizarro Mila Gabriela	987	2883,93

MARCELO O. ZALAZAR, Asesor Coordinador, Firma Responsable a/c de la División Aduana de Pocitos.

e. 28/04/2010 Nº 43820/10 v. 28/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS - SALTA

Profesor Salvador Mazza, 17/3/2010

Art. 1013 inc. h) C.A. Ley 22.415

Por la presente se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar Ud/s. Notificado/s el/los cargo/s, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s. del C.A.) según detalle, y caratulado/s:

PLANILLA ANEXA EN FS. (01) UNA.

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT	DES. DE IMP./EXP.	CARGOS	MONTO U$S
CUYO FRANCE S.A.	30709769754	08045EC01000247J	522/09	328,81
CUYO FRANCE S.A.	30709769754	08045EC01000220A	523/09	439,93
CUYO FRANCE S.A.	30709769754	08045EC01000289P	524/09	493,43
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000443H	475/09	342,50
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000479Z	476/09	302,90
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000520D	477/09	311,55
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000503E	478/09	257,20
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000552X	479/09	291,29
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000613G	480/09	276,70
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000385M	481/09	584,70
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000410B	482/09	620,00
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001297Y	483/09	367,94
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000116E	484/09	358,20
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000092H	485/09	374,00
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000030W	486/09	356,00
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000029H	487/09	373,80
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000005B	488/09	373,80
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000004A	489/09	373,80
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001324F	490/09	370,24
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001266K	491/09	370,24
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001283J	492/09	366,84
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000446K	493/09	376,00
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000444X	494/09	288,30
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000093X	495/09	521,08
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000063F	496/09	465,80
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000280G	497/09	522,50
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000236H	498/09	507,30
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000262G	499/09	456,82
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000237X	500/09	466,10
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000306F	501/09	423,60
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000553J	502/09	291,49
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000200V	503/09	440,10
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000002V	504/09	370,24
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000006C	505/09	370,24

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana Pocitos.

e. 28/04/2010 Nº 43915/10 v. 28/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 26/10, dictada en el Expte. Nº 12069/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Vicente Ramón BIANCO (CUIT 20-10659242-0), por la Resolución SOPyC Nº 162/94, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 28/04/2010 Nº 43932/10 v. 30/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 22/10, dictada en el Expte. Nº 26830/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TRANSDAT SA (CUIT 30-68213035-7), por la Resolución SC Nº 26/96, para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 28/04/2010 Nº 43934/10 v. 30/04/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 975/2010

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 3575/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén y productos lácteos para cubrir las necesidades del INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "Nuestra Señora Del Rosario de San Nicolás (U.31 Población Infantil), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 1 (EZEIZA), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ) y del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS .UN MILLON CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS. ($ 1.040.406,88).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 47/90 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, cap el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén y productos lácteos con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "Nuestra Señora Del Rosario de San Nicolás (U.31 Población Infantil), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ) y al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES,

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 47/90 del Expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.040.406,88), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 28/04/2010 Nº 43761/10 v. 28/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por

Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES UNIDOS "LA CENTRAL", matrícula Nº C.F. 2674, expediente Nº 4509/09; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES UNIDOS DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA A.M.T.U.E.R.A. matrícula Nº Mza 511, expediente Nº 4423/09; ASOCIACION MUTUAL 15 DE SETIEMBRE PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, matrícula Nº C.F. 2437, expediente Nº 3694/09; MUTUAL AGUAS GASEOSAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula Nº C.F. 2520, expediente Nº 3760/09; MUTUAL IBATIN, matrícula Nº TUC 393, expediente Nº 4071/09; COSMOPOLITA DE LINIERS ASOCIACION MUTUAL, matrícula Nº C.F. 115, expediente Nº 4061/09; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS MUTUALTRANS, matrícula Nº C.F. 2668, expediente Nº 4456/09; COOPERATIVA DE TRABAJO SOL YEWEN LIMITADA, matrícula Nº 29243, expediente Nº 5629/09; ASOCIACION MUJTUAL INCLUSION SOCIAL, matrícula Nº C.F. 2562, expediente Nº 4455/09; MUTUAL 19 DE MAYO DE EMPLEADOS DE LA AFIP, matrícula Nº C.F. 2565, expediente Nº 4435/09, ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (AMUCHAP), matrícula Nº B.A. 2774, expediente Nº 4430/09; ASOCIACION MUTUAL AFINIDAD, matrícula Nº C.F. 2607, expediente Nº 4425/09.

De acuerdo con las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora de las entidades mutuales, que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/04/2010 Nº 44342/10 v. 28/04/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 858/2010

Bs. As., 22/4/2010

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), los Expedientes Nros. 1875/09-INCAA y 2653/08-INCAA y lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 1880/08-INCAA, 1888/08-INCAA y 156/09-INCAA, 2735/09-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley mencionada en el VISTO el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica nacional en todo el territorio de la República Argentina.

Que dentro de los deberes y atribuciones de este Organismo está la de administrar el Fondo de Fomento Cinematográfico.

Que la normativa vigente en el nuevo Plan de Fomento, que tiene entre una de sus finalidades el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición y los requisitos para acceder a los mismos, se encuentran reglamentados en el Artículo 2º de la Resolución Nº 1880/08-INCAA que se complementa con los ANEXOS I y II de la Resolución Nº 1888/08-INCAA, la Resolución Nº 156/09-INCAA, y la Resolución Nº 2735/09-INCAA.

Que es decisión de la Presidencia del Organismo sistematizar y unificar la forma de la presentación de los proyectos de los productores y/o realizadores en las distintas vías que prevé el nuevo Plan de Fomento.

Que en consecuencia resulta procedente la estandarización de formularios producidos por medio de la informatización para alcanzar el objetivo señalado en el considerando anterior.

Que la normativa mencionada anteriormente establece diferencias entre las presentaciones de los proyectos para Ficción en 1º y 2º Vía y Documentales en 1º y 2º y por lo que resulta pertinente producir la sistematización de distintos formularios para la Preclasificación de cada uno de estos tipos de proyecto.

Que a través de un convenio firmado con la Universidad Tecnológica Nacional, esta Universidad participa de la informatización integral de los procesos administrativos del Organismo.

Que la Gerencia de Fomento junto con representantes de la Universidad mencionada y el Area de Tecnología e Informática del Organismo han elaborado en forma conjunta siguiendo los requisitos establecidos en el nuevo Plan de Fomento los formularios informatizados denominados S900 F, S900 D y la Guía para la confección del Formulario S900.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que se debe dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Formulario denominado S900 F, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, para que los Productores ingresen para su correspondiente Preclasificación, los Proyectos de Ficción en 1º y 2º VIA en forma obligatoria a través del mismo con el fin de acceder a los subsidios por otros medios.

ARTICULO 2º — Apruébase el Formulario denominado S900 D, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución, para que los Realizadores/Productores ingresen para su correspondiente Preclasificación los Proyectos de Documentales en 1º y 2º VIA en forma obligatoria a través del mismo con el fin de acceder a los subsidios por otros medios.

ARTICULO 3º — Apruébase la Guía para la confección del Formulario S900 que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución para que los productores tengan las referencias para completar los formularios mencionados en los Artículos 1º y 2º.

ARTICULO 4º — Establézcase que a partir de la publicación de la presente Resolución, los pedidos de clasificación de proyectos deberán realizarse mediante el uso de los Formularios mencionados en los Artículos anteriores.

ARTICULO 5º — Facúltase a la Gerencia de Fomento para autorizar en forma fundada y hasta el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles excepciones a lo establecido en el Artículo 4º de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales.

PROYECTO DE RESOLUCION DEL FORMULARIO S900

ANEXO I

INDICE de las secciones del Formulario S900 F son las siguientes:

1.- Identificación del Proyecto.
2.- Datos de los Productores / Realizadores y Directores.
3.- Antecedentes y motivación personal del director.
4.- Propuesta estética del Director.
5.- Sinopsis del proyecto.
6.- Elenco artístico tentativo.
7.- Equipo técnico tentativo.
8.- Diseño de producción.
9.- Cronograma
10.- Plan Económico Total.
11.- Plan Financiero Nacional.
12.- Presupuesto Económico Total.
13.- Presupuesto Económico Desglosado Nacional.
14.- Observaciones.

El ANEXO I Consta de un índice y 22 hojas que se adjuntan a continuación.







FORMULARIO S900F
Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

1.- IDENTIFICACION DEL PROYECTO

Código de Identificación *(reservado para el INCAA)*	**Código de Control** *(utilizado para validar los datos del formulario)*

1.1.- Datos generales de proyecto.

Título del Proyecto (*)

Soporte de Rodaje (*): Seleccionar		Segmento (*): Seleccionar	
Modalidad (*): Seleccionar		Tipo de Imagen (*): Seleccionar	
Tipo de Producción (*): Seleccionar	Países Coproducción Internacional		
	Seleccionar	Otro país:	
	Seleccionar	Otro país:	
	Seleccionar	Otro país:	
	Seleccionar	Otro país:	

1.2.- Documentación Presentada

Cantidad de copias del Guión presentadas (*)	
Constancia de inscripción en Dirección Nacional de Derechos de Autor (*)	Seleccionar
Autorización certificada del Autor del Guión (*)	Seleccionar
Copia actualizada de Inscripción como Productor ante INCAA (*)	Seleccionar
Pago de Arancel de Presentación de Proyecto	Monto:
Nro. de cheque (*):	Banco (*):

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | Página 1 de 22

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar







FORMULARIO S900F
Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

2.- DATOS DE PRODUCTORES Y DIRECTORES

2.1.- Datos del Productor Nacional (1)

Razón Social o Apellidos y Nombres (*):	
C.U.I.T. (*): *(sin guiones)*	**Situación jurídica (*):** Seleccionar
I.V.A. (*): Seleccionar	**Nro. Registro Insc. INCAA (*):**
Apellidos y Nombres del Responsable (*):	
Tipo y Número de Documento del Responsable (*): Seleccionar	

Domicilio			
Calle (*):	**Nro. (*):**	**Piso (*):**	**Dpto.:**
Localidad (*):	**Provincia (*):** Seleccionar		
Teléfonos (*):	**País (*):** Seleccionar **Otro país:**		
Email (*):			
Sitio WEB:			

2.2.- Antecedentes del Productor Nacional (1) (*)







FORMULARIO S900F
Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

2.3.- Datos del Productor (2)

Razón Social o Apellidos y Nombres:	
C.U.I.T.: *(sin guiones)*	**Situación jurídica:** Seleccionar
I.V.A.: Seleccionar	**Nro. Registro Insc. INCAA:**
Apellidos y Nombres del Responsable:	
Tipo y Número de Documento del Responsable: Seleccionar	

Domicilio			
Calle:	**Nro.:**	**Piso:**	**Dpto.:**
Localidad:	**Provincia:** Seleccionar		
Teléfonos:	**País:** Seleccionar **Otro país:**		
Email:			
Sitio WEB:			

2.4.- Antecedentes del Productor (2)







FORMULARIO S900F
Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

2.5.- Datos del Productor (3)

Razón Social o Apellidos y Nombres:	
C.U.I.T.: *(sin guiones)*	**Situación jurídica:** Seleccionar
I.V.A.: Seleccionar	**Nro. Registro Insc. INCAA:**
Apellidos y Nombres del Responsable:	
Tipo y Número de Documento del Responsable: Seleccionar	

Domicilio			
Calle:	**Nro.:**	**Piso:**	**Dpto.:**
Localidad:	**Provincia:** Seleccionar		
Teléfonos:	**Nacionalidad:** Seleccionar **Otro país:**		
Email:			
Sitio WEB:			

2.6.- Antecedentes del Productor (3)







FORMULARIO S900F
Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

2.7.- Personas / Empresas asociadas

Apellidos y Nombres / Razón Social	C.U.I.T. *(sin guiones)*	Nacionalidad	Monto Aporte
		Seleccionar **Otro país:**	
		Seleccionar **Otro país:**	
		Seleccionar **Otro país:**	
		Seleccionar **Otro país:**	
		Seleccionar **Otro país:**	
		Seleccionar **Otro país:**	
		Seleccionar **Otro país:**	
		Seleccionar **Otro país:**	
		Seleccionar **Otro país:**	
		Seleccionar **Otro país:**	







FORMULARIO S900F
Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

2.8.- Datos del Director (1)

Apellidos (*):
Nombres (*):
C.U.I.T./C.U.I.L.: *(sin guiones)*
Domicilio
Calle: **Número:** **Piso:** **Dpto.:**
Localidad: **Provincia:** Seleccionar
Teléfonos: **País:** Seleccionar **Otro país:**
Email:
Sitio WEB:

2.9.- Datos del Director (2)

Apellidos:
Nombres:
C.U.I.T./C.U.I.L.: *(sin guiones)*
Domicilio
Calle: **Número:** **Piso:** **Dpto.:**
Localidad: **Provincia:** Seleccionar
Teléfonos: **País:** Seleccionar **Otro país:**
Email:
Sitio WEB:

2.10.- Datos del Director (3)

Apellidos:
Nombres:
C.U.I.T./C.U.I.L.: *(sin guiones)*
Domicilio
Calle: **Número:** **Piso:** **Dpto.:**
Localidad: **Provincia:** Seleccionar
Teléfonos: **País:** Seleccionar **Otro país:**
Email:
Sitio WEB:

Impresión 07/01/2010 18:29:07 *Página 6 de 22*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar





FORMULARIO S900F
Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

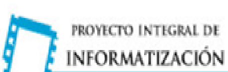
3.- ANTECEDENTES Y MOTIVACION PERSONAL DEL DIRECTOR (*)

Impresión 07/01/2010 18:29:07 *Página 7 de 22*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar





FORMULARIO S900F
Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

4.- PROPUESTA ESTETICA DEL PROYECTO DEL DIRECTOR (*)

Impresión 07/01/2010 18:29:07 *Página 8 de 22*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar







FORMULARIO S900F
Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

5.- SINOPSIS DEL PROYECTO (*)

Impresión 07/01/2010 18:29:07 *Página 9 de 22*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar







FORMULARIO S900F
Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

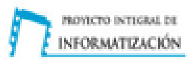
6.- ELENCO ARTISTICO TENTATIVO

Apellidos y Nombres (*)	Rol / Personaje (*)	CUIT/CUIL	Nacionalidad

Impresión 07/01/2010 18:29:07 *Página 10 de 22*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar





FORMULARIO S900F

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

7. EQUIPO TECNICO TENTATIVO

Apellidos y Nombres (*)	Rol (*)	CUIT/CUIL	Nacionalidad

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | | Página 11 de 22

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar



GERENCIA DE FOMENTO — INCAA INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES — PROYECTO INTEGRAL DE INFORMATIZACIÓN

FORMULARIO S900F

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

8. – DISEÑO DE PRODUCCION. Criterios de selección de elenco, equipo técnico, locaciones, etc. (*)

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | | Página 12 de 22

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar



GERENCIA DE FOMENTO — INCAA — PROYECTO INTEGRAL DE INFORMATIZACIÓN

FORMULARIO S-900F

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

9.- CRONOGRAMA

9.1.- Preproducción	Fecha de Inicio (*):	Fecha de Finalización (*):
9.2.- Rodaje	Fecha de Inicio (*):	Fecha de Finalización (*):

Tareas	Meses / Semanas	Selec.	Selec.	Selec.	Selec.	Selec.	Selec.	Selec.	Selec.	Selec.	Selec.	Selec.	Selec.
		1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4

9.3.- Postproducción	Fecha de Inicio (*):	Fecha de Finalización (*):
9.4.- Copia A	Fecha Estimada de Presentación (*):	

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | | Página 13 de 22

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar




GERENCIA DE FOMENTO

FORMULARIO S900F

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

10.- PLAN ECONOMICO TOTAL (con IVA incluido)

CUENTA	DENOMINACION	COSTO PRESUPUESTADO (*)
	INGRESOS	
1	CAJA	0,00
2	CREDITO INCAA	0,00
3	APORTES TERCEROS EN EFECTIVO	0,00
4	APORTES TERCEROS EN ESPECIE	0,00
5	APORTES TERCEROS EN CONTRATO DE OBRA	0,00
6	OTROS APORTES	0,00
	Calcular Totales	0,00

CUENTA	DETALLE
1	
2	
3	
4	
5	
6	

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | | Página 14 de 22

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar




GERENCIA DE FOMENTO

FORMULARIO S900F

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

11.- PLAN FINANCIERO NACIONAL (neto de IVA)

Nº Rubro	Denominación del Rubro	Etapa: Preproducción (*)	Etapa: Rodaje (*)	Etapa: Postproducción (*)	Costo Presupuestado (*)
1	Libro – Argumento – Guión	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Dirección	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Producción	0,00	0,00	0,00	0,00
4	Equipo Técnico	0,00	0,00	0,00	0,00
5	Elenco	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Cargas Sociales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Vestuario	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Maquillaje	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Utilería	0,00	0,00	0,00	0,00
10	Escenografía	0,00	0,00	0,00	0,00
11	Locaciones	0,00	0,00	0,00	0,00
12	Material de Archivo	0,00	0,00	0,00	0,00
13	Música	0,00	0,00	0,00	0,00
14	Material Virgen	0,00	0,00	0,00	0,00
15	Proceso de Laboratorio	0,00	0,00	0,00	0,00
16	Edición	0,00	0,00	0,00	0,00
17	Proceso de Sonido	0,00	0,00	0,00	0,00
18	Equipo de Cámara y Luces	0,00	0,00	0,00	0,00
19	Efectos Especiales	0,00	0,00	0,00	0,00
20	Movilidad	0,00	0,00	0,00	0,00
21	Fuerza Motriz	0,00	0,00	0,00	0,00
22	Comidas y Alojamiento	0,00	0,00	0,00	0,00
23	Administración	0,00	0,00	0,00	0,00
24	Seguros	0,00	0,00	0,00	0,00
25	Seguridad	0,00	0,00	0,00	0,00
	Calcular Totales	0,00	0,00	0,00	0,00

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | | Página 15 de 22

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar







FORMULARIO S900F

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

12.- PRESUPUESTO ECONOMICO TOTAL (con IVA incluido)

Nº Rubro	Denominación del Rubro	Costo Presupuestado Nacional (*)	Costo Presupuestado Exterior	Total (*)
1	Libro – Argumento – Guión	0,00	0,00	0,00
2	Dirección	0,00	0,00	0,00
3	Producción	0,00	0,00	0,00
4	Equipo Técnico	0,00	0,00	0,00
5	Elenco	0,00	0,00	0,00
6	Cargas Sociales	0,00	0,00	0,00
7	Vestuario	0,00	0,00	0,00
8	Maquillaje	0,00	0,00	0,00
9	Utilería	0,00	0,00	0,00
10	Escenografía	0,00	0,00	0,00
11	Locaciones	0,00	0,00	0,00
12	Material de Archivo	0,00	0,00	0,00
13	Música	0,00	0,00	0,00
14	Material Virgen	0,00	0,00	0,00
15	Proceso de Laboratorio	0,00	0,00	0,00
16	Edición	0,00	0,00	0,00
17	Proceso de Sonido	0,00	0,00	0,00
18	Equipo de Cámara y Luces	0,00	0,00	0,00
19	Efectos Especiales	0,00	0,00	0,00
20	Movilidad	0,00	0,00	0,00
21	Fuerza Motriz	0,00	0,00	0,00
22	Comidas y Alojamiento	0,00	0,00	0,00
23	Administración	0,00	0,00	0,00
24	Seguros	0,00	0,00	0,00
25	Seguridad	0,00	0,00	0,00
	Calcular Totales	0,00	0,00	0,00

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | Página 16 de 22

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar

GERENCIA DE FOMENTO




FORMULARIO S900F

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

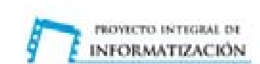
13.- PRESUPUESTO ECONOMICO DESGLOSADO NACIONAL (neto de IVA)

Nº Rubro	Denominación del Rubro	Costo Presupuestado (*)	Costo Presupuestado (*)
1	**Libro / Argumento / Guión**		0,00
1.1	Libro original	0,00	
1.2	Guión cinematográfico	0,00	
1.3	Story board	0,00	
1.4	Traducciones	0,00	
1.5	Copistería	0,00	
1.6	Otros	0,00	
2	**Dirección**		0,00
2.1	Director	0,00	
3	**Producción**		0,00
3.1	Director de producción	0,00	
3.2	Productor ejecutivo	0,00	
3.3	Productor delegado	0,00	
4	**Equipo Técnico**		0,00
4.1	S.I.C.A.	0,00	
4.2	Cooperativa de trabajo	0,00	
4.3	Otros	0,00	
5	**Elenco**		0,00
5.1	Elenco principal	0,00	
5.2	Elenco secundario	0,00	
5.3	Bolo mayores	0,00	
5.4	Bolo menores	0,00	
5.5	Extras	0,00	
5.6	Otros	0,00	
6	**Cargas Sociales**		0,00
6.1	Asociación Argentina de actores	0,00	
6.2	S.I.C.A.	0,00	
6.3	S.A. de M.	0,00	
6.4	S.U.T.E.P.	0,00	
6.5	Otras cargas sociales	0,00	
7	**Vestuario**		0,00
7.1	Compra de materiales	0,00	

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | Página 17 de 22

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar

GERENCIA DE FOMENTO

FORMULARIO S900F

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

13.- PRESUPUESTO ECONOMICO DESGLOSADO NACIONAL (neto de IVA)

Nº Rubro	Denominación del Rubro	Costo Presupuestado (*)	Costo Presupuestado (*)
7.2	Confección de vestuario	0,00	
7.3	Accesorios	0,00	
7.4	Alquileres	0,00	
7.5	Mantenimiento y limpieza	0,00	
7.6	Otros	0,00	
8	**Maquillaje**		0,00
8.1	Compra de materiales	0,00	
8.2	Realizaciones y efectos	0,00	
8.3	Alquileres	0,00	
8.4	Otros	0,00	
9	**Utilería**		0,00
9.1	Compra de materiales	0,00	
9.2	Realizaciones	0,00	
9.3	Alquileres	0,00	
9.4	Otros	0,00	
10	**Escenografía**		0,00
10.1	Compra de materiales	0,00	
10.2	Realizaciones	0,00	
10.3	Otros	0,00	
11	**Locaciones**		0,00
11.1	Alquileres	0,00	
11.2	Permisos	0,00	
11.3	Otros	0,00	
12	**Material de Archivo**		0,00
12.1	Contrataciones de material de archivo	0,00	
12.2	Otros	0,00	
13	**Música**		0,00
13.1	Compositor	0,00	
13.2	Músicos	0,00	
13.3	Sala de grabación	0,00	
13.4	Derechos	0,00	
13.5	S.A.D.A.I.C.	0,00	

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | Página 18 de 22

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar

GERENCIA DE FOMENTO




FORMULARIO S900F

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

13.- PRESUPUESTO ECONOMICO DESGLOSADO NACIONAL (neto de IVA)

Nº Rubro	Denominación del Rubro	Costo Presupuestado (*)	Costo Presupuestado (*)
13.6	Otros	0,00	
14	**Material Virgen**		0,00
14.1	Negativo	0,00	
14.2	Positivo	0,00	
14.3	Internegativo	0,00	
14.4	Negativo sonido	0,00	
14.5	Otros materiales de sonido	0,00	
14.6	Foto fija	0,00	
14.7	Material digital o discos rígidos	0,00	
14.8	Otros	0,00	
15	**Proceso de Laboratorio**		0,00
15.1	Revelado de negativo	0,00	
15.2	Campeón	0,00	
15.3	Revelado de sonido	0,00	
15.4	Transfer	0,00	
15.5	Realización de título	0,00	
15.6	Tiraje copia "A"	0,00	
15.7	Foto fija	0,00	
15.8	Post producción de imagen	0,00	
16	**Edición**		0,00
16.1	Sala de edición	0,00	
16.2	Alquiler de AVID	0,00	
16.3	Otros	0,00	
17	**Proceso de Sonido**		0,00
17.1	Transcripción magnética	0,00	
17.2		0,00	
17.3	Transcripción a óptico	0,00	
17.4	Regrabación	0,00	
17.5	Doblaje	0,00	
17.6	Sonorización	0,00	
17.7	Edición efectos	0,00	
17.8	Regalías	0,00	
17.9	Otros	0,00	

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | Página 19 de 22

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar







FORMULARIO S900F

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

13.- PRESUPUESTO ECONOMICO DESGLOSADO NACIONAL (neto de IVA)

Nº Rubro	Denominación del Rubro	Costo Presupuestado (*)	Costo Presupuestado (*)
18	**Equipos de cámaras y luces**		**0,00**
18.1	Equipos de cámaras	**0,00**	
18.2	Equipos de luces	**0,00**	
18.3	Equipos de sonido	**0,00**	
18.4	Reposición de lámparas	**0,00**	
18.5	Equipos de comunicación	**0,00**	
18.6	Otros	**0,00**	
19	**Efectos especiales**		**0,00**
19.1	Contrataciones de efectos especiales	**0,00**	
19.2	Otros	**0,00**	
20	**Movilidad**		**0,00**
20.1	Vehículos de producción	**0,00**	
20.2	Taxis	**0,00**	
20.3	Remises	**0,00**	
20.4	Ómnibus / Trenes locales / Subterráneos	**0,00**	
20.5	Peajes / Garaje / Estacionamiento y lavado de rodados	**0,00**	
20.6	Mothor Home / Trailers / Camiones de carga	**0,00**	
20.7	Pasajes al interior del país	**0,00**	
20.8	Pasajes al exterior del país	**0,00**	
20.9	Fletes de equipos y utilería	**0,00**	
20.10	Otros	**0,00**	
21	**Fuerza Motriz**		**0,00**
21.1	Alquiler de generador	**0,00**	
21.2	Combustible para generador	**0,00**	
21.3	Combustible para rodados	**0,00**	
22	**Comidas y Alojamiento**		**0,00**
22.1	Servicio de catering en filmación	**0,00**	
22.2	Comidas en comisiones diversas	**0,00**	
22.3	Alojamiento en filmación	**0,00**	
22.4	Otros	**0,00**	
23	**Administración**		**0,00**
23.1	Alquiler de oficina	**0,00**	
23.2	Administración	**0,00**	

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | | *Página 20 de 22*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar







FORMULARIO S900F

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

13.- PRESUPUESTO ECONOMICO DESGLOSADO NACIONAL (neto de IVA)

Nº Rubro	Denominación del Rubro	Costo Presupuestado (*)	Costo Presupuestado (*)
23.3	Cafetería y mensajería	**0,00**	
23.4	Útiles de oficina / Papelería / Etc.	**0,00**	
23.5	Telefonía por locutorios	**0,00**	
23.6	Telefonía fija básica	**0,00**	
23.7	Telefonía móvil	**0,00**	
23.8	Honorarios legales	**0,00**	
23.9	Honorarios profesional contable	**0,00**	
23.10	Otros	**0,00**	
24	**Seguros**		**0,00**
24.1	Seguros equipos	**0,00**	
24.2	Seguros personal	**0,00**	
24.3	Otros	**0,00**	
25	**Seguridad**		**0,00**
25.1	Seguridad para filmación	**0,00**	
25.2	Seguridad en bienes	**0,00**	
25.3	Otros	**0,00**	
	Calcular Totales		**0,00**

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | | *Página 21 de 22*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar







FORMULARIO S900F

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Ficción

14.- OBSERVACIONES

______________________ ______________________

Firma y Aclaración **Lugar y Fecha**

En mi carácter de ________________________________

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | | *Página 22 de 22*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar

ANEXO II

INDICE de las secciones del Formulario S900 D son las siguientes:

1.- Identificación del Proyecto.
2.- Datos de los Productores / Realizadores y Directores.
3.- Antecedentes y motivación personal del director.
4.- Propuesta estética del Director.
5.- Sinopsis del proyecto.
6.- Elenco artístico tentativo.
7.- Equipo técnico tentativo.
8.- Diseño de producción.
9.- Cronograma
10.- Plan Económico Total.
11.- Plan Financiero Nacional.
12.- Presupuesto Económico Total.
13.- Presupuesto Económico Desglosado Nacional.
14.- Observaciones.

El ANEXO II Consta de un índice y 21 hojas que se adjuntan a continuación.







FORMULARIO S900D

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

1.- IDENTIFICACION DEL PROYECTO

Código de Identificación *(reservado para el INCAA)*	**Código de Control** *(utilizado para validar los datos del formulario)*

1.1.- Datos generales de proyecto.

Título del Proyecto (*)

Soporte de Rodaje (*): Seleccionar	**Segmento (*): Seleccionar**	
Modalidad (*): Seleccionar	**Tipo de Imagen (*): Seleccionar**	
Tipo de Producción(*): Seleccionar	**Países Coproducción Internacional**	
	Seleccionar	**Otro país:**
	Seleccionar	**Otro país:**
	Seleccionar	**Otro país:**
	Seleccionar	**Otro país:**

1.2.- Documentación Presentada

Cantidad de copias del Guión presentadas (*)	
Constancia de inscripción en Dirección Nacional de Derechos de Autor (*)	**Seleccionar**
Autorización certificada del Autor del Guión (*)	**Seleccionar**
Copias actualizadas de las Inscripciones como Productor y como Realizador ante INCAA (*)	**Seleccionar**
Pago de Arancel de Presentación de Proyecto	**Monto:**
Nro. de cheque (*):	**Banco (*):**

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | | *Página 1 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar







FORMULARIO S900D

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

2.- DATOS DE REALIZADORES Y DIRECTORES

2.1.- Datos del Realizador Nacional (1)

Razón Social o Apellidos y Nombres (*):			
C.U.I.T. (*): *(sin guiones)*	Situación jurídica(*): Seleccionar		
I.V.A. (*): Seleccionar	Nro. Registro Insc. INCAA (*):		
Apellidos y Nombres del Responsable (*):			
Tipo y Nro. de documento del Responsable (*): Seleccionar			
Domicilio			
Calle (*):	Nro. (*):	Piso (*):	Dpto.:
Localidad (*):	Provincia (*): Seleccionar		
Teléfonos (*):	País (*): Seleccionar Otro país:		
Email (*):			
Sitio WEB:			

2.2.- Antecedentes del Realizador Nacional (1) (*)

Impresión 07/01/2010 18:29:07		*Página 2 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar







FORMULARIO S900D

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

2.3.- Datos del Realizador (2)

Razón Social o Apellidos y Nombres:			
C.U.I.T.: *(sin guiones)*	Situación jurídica: Seleccionar		
I.V.A.: Seleccionar	Nro. Registro Insc. INCAA:		
Apellidos y Nombres del Responsable:			
Tipo y Nro. de documento del Responsable: Seleccionar			
Domicilio			
Calle:	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	Provincia: Seleccionar		
Teléfonos:	País: Seleccionar Otro país:		
Email:			
Sitio WEB:			

2.4.- Antecedentes del Realizador (2)

Impresión 07/01/2010 18:29:07		*Página 3 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar





FORMULARIO S900D

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

2.5.- Datos del Realizador (3)

Razón Social o Apellidos y Nombres:			
C.U.I.T.: *(sin guiones)*	Situación jurídica: Seleccionar		
I.V.A.: Seleccionar	Nro. Registro Insc. INCAA:		
Apellidos y Nombres del Responsable:			
Tipo y Nro. de documento del Responsable: Seleccionar			
Domicilio			
Calle:	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	Provincia: Seleccionar		
Teléfonos:	Nacionalidad: Seleccionar Otro país:		
Email:			
Sitio WEB:			

2.6.- Antecedentes del Realizador (3)

Impresión 07/01/2010 18:29:07		*Página 4 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar

GERENCIA DE FOMENTO — INCAA INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES — PROYECTO INTEGRAL DE INFORMATIZACIÓN



FORMULARIO S900D

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

2.7.- Personas / Empresas asociadas

Apellidos y Nombres / Razón Social	C.U.I.T. *(sin guiones)*	Nacionalidad	Monto Aporte
		Seleccionar Otro país:	
		Seleccionar Otro país:	
		Seleccionar Otro país:	
		Seleccionar Otro país:	
		Seleccionar Otro país:	
		Seleccionar Otro país:	
		Seleccionar Otro país:	
		Seleccionar Otro país:	
		Seleccionar Otro país:	
		Seleccionar Otro país:	

Impresión 07/01/2010 18:29:07		*Página 5 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar







FORMULARIO S900D
Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

2.8.- Datos del Director (1)

Apellidos (*):			
Nombres (*):			
C.U.I.T./C.U.I.L.: *(sin guiones)*			
Domicilio			
Calle:	Número:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	Provincia: Seleccionar		
Teléfonos:	País: Seleccionar Otro país:		
Email:			
Sitio web:			

2.9.- Datos del Director (2)

Apellidos:			
Nombres:			
C.U.I.T./C.U.I.L.: *(sin guiones)*			
Domicilio			
Calle:	Número:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	Provincia: Seleccionar		
Teléfonos:	País: Seleccionar Otro país:		
Email:			
Sitio web:			

2.10.- Datos del Director (3)

Apellidos:			
Nombres:			
C.U.I.T./C.U.I.L.: *(sin guiones)*			
Domicilio			
Calle:	Número:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	Provincia: Seleccionar		
Teléfonos:	País: Seleccionar Otro país:		
Email:			
Sitio web:			

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | | *Página 6 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar







FORMULARIO S900D
Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

3.- ANTECEDENTES Y MOTIVACION PERSONAL DEL DIRECTOR (*)

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | | *Página 7 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar







FORMULARIO S900D
Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

4.- PROPUESTA ESTETICA DEL PROYECTO DEL DIRECTOR (*)

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | | *Página 8 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar

GERENCIA DE FOMENTO





FORMULARIO S900D
Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

5.- SINOPSIS DEL PROYECTO (*)

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | | *Página 9 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar

GERENCIA DE FOMENTO





FORMULARIO S900D
Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

6.- ELENCO TENTATIVO

Apellidos y Nombres	Rol / Personaje	CUIT/CUIL	Nacionalidad

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | | *Página 10 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar







FORMULARIO S900D
Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

7. EQUIPO TECNICO TENTATIVO

Apellidos y Nombres (*)	Rol (*)	CUIT/CUIL	Nacionalidad

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | | *Página 11 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar





FORMULARIO S900D

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

8. – DISEÑO DE PRODUCCION. Criterios de selección de elenco, equipo técnico, locaciones, etc. (*)

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | *Página 12 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar

GERENCIA DE FOMENTO




FORMULARIO S900D

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

9.- CRONOGRAMA

9.1.- Preproducción	Fecha de Inicio(*):	Fecha de Finalización(*):

9.2.- Rodaje	Fecha de Inicio(*):	Fecha de Finalización(*):

Tareas	Meses	Selec.				Selec.				Selec.				Selec.				Selec.				Selec.				Selec.				Selec.				Selec.				Selec.				Selec.				Selec.			
	Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4

9.3.- Postproducción	Fecha de Inicio(*):	Fecha de Finalización(*):

9.4.- Copia A	Fecha Estimada de Presentación(*):

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | *Página 13 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar





FORMULARIO S900D

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

10.- PLAN ECONOMICO TOTAL (con IVA incluido)

CUENTA	DENOMINACION	COSTO PRESUPUESTADO (*)
	INGRESOS	
1	CAJA	0,00
2	CREDITO INCAA	0,00
3	APORTES TERCEROS EN EFECTIVO	0,00
4	APORTES TERCEROS EN ESPECIE	0,00
5	APORTES TERCEROS EN CONTRATO DE OBRA	0,00
6	OTROS APORTES	0,00
	Calcular Totales	0,00

CUENTA	DETALLE
1	
2	
3	
4	
5	
6	

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | *Página 14 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar

GERENCIA DE FOMENTO



PROYECTO INTEGRAL DE INFORMATIZACIÓN

FORMULARIO S900D

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

11.- PLAN FINANCIERO NACIONAL (neto de IVA)

Nº Rubro	Denominación del Rubro	Etapa: Preproducción (*)	Etapa: Rodaje (*)	Etapa: Postproducción (*)	Costo Presupuestado (*)
1	Desarrollo de proyecto	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Material de Archivo	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Realización / Producción	0,00	0,00	0,00	0,00
4	Equipo Técnico	0,00	0,00	0,00	0,00
5	Elenco	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Vestuario	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Maquillaje	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Utilería	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Escenografía	0,00	0,00	0,00	0,00
10	Movilidad	0,00	0,00	0,00	0,00
11	Comidas y Alojamiento	0,00	0,00	0,00	0,00
12	Música	0,00	0,00	0,00	0,00
13	Soporte de Registro	0,00	0,00	0,00	0,00
14	Proceso de Post-producción de imagen	0,00	0,00	0,00	0,00
15	Creación de Animaciones	0,00	0,00	0,00	0,00
16	Proceso de Post-producción de sonido	0,00	0,00	0,00	0,00
17	Fuerza Motriz	0,00	0,00	0,00	0,00
18	Equipos de Cámaras / Luces / Sonido	0,00	0,00	0,00	0,00
19	Administración	0,00	0,00	0,00	0,00
20	Seguros	0,00	0,00	0,00	0,00
21	Seguridad	0,00	0,00	0,00	0,00
22	Cargas Sociales	0,00	0,00	0,00	0,00
	Calcular Totales	0,00	0,00	0,00	0,00

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | *Página 15 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar

GERENCIA DE FOMENTO




FORMULARIO S900D

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

12.- PRESUPUESTO ECONOMICO TOTAL (con IVA incluido)

Nº Rubro	Denominación del Rubro	Costo Presupuestado Nacional (*)	Costo Presupuestado Exterior	Total (*)
1	Desarrollo de proyecto	0,00	0,00	0,00
2	Material de Archivo	0,00	0,00	0,00
3	Realización / Producción	0,00	0,00	0,00
4	Equipo Técnico	0,00	0,00	0,00
5	Elenco	0,00	0,00	0,00
6	Vestuario	0,00	0,00	0,00
7	Maquillaje	0,00	0,00	0,00
8	Utilería	0,00	0,00	0,00
9	Escenografía	0,00	0,00	0,00
10	Movilidad	0,00	0,00	0,00
11	Comidas y Alojamiento	0,00	0,00	0,00
12	Música	0,00	0,00	0,00
13	Soporte de Registro	0,00	0,00	0,00
14	Proceso de Post-producción de imagen	0,00	0,00	0,00
15	Creación de Animaciones	0,00	0,00	0,00
16	Proceso de Post-producción de sonido	0,00	0,00	0,00
17	Fuerza Motriz	0,00	0,00	0,00
18	Equipos de Cámaras / Luces / Sonido	0,00	0,00	0,00
19	Administración	0,00	0,00	0,00
20	Seguros	0,00	0,00	0,00
21	Seguridad	0,00	0,00	0,00
22	Cargas Sociales	0,00	0,00	0,00
	Calcular Totales	0,00	0,00	0,00

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | *Página 16 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar







FORMULARIO S900D

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

13.- PRESUPUESTO ECONOMICO DESGLOSADO NACIONAL (neto de IVA)

Nº Rubro	Denominación del Rubro	Costo Presupuestado (*)	Costo Presupuestado (*)
1	**Desarrollo de Proyecto**		**0,00**
1.1	Proyecto	**0,00**	
1.2	Guión y/o Storyboard	**0,00**	
1.3	Equipo de investigación	**0,00**	
1.4	Bibliografía	**0,00**	
1.5	Honorarios traductor	**0,00**	
1.6	Archivos para el proceso de investigación	**0,00**	
2	**Material de archivo**		**0,00**
2.1	Material de archivo audiovisual	**0,00**	
2.2	Material de archivo fotográfico	**0,00**	
2.3	Material gráfico	**0,00**	
2.4	Material sonoro	**0,00**	
3	**Realización / Producción**		**0,00**
3.1	Dirección	**0,00**	
3.2	Director de producción	**0,00**	
3.3	Productor ejecutivo	**0,00**	
4	**Equipo Técnico**		**0,00**
4.1	S.I.C.A.	**0,00**	
4.2	Cooperativa de trabajo	**0,00**	
4.3	Meritorio	**0,00**	
4.4	Otros	**0,00**	
5	**Elenco**		**0,00**
5.1	Elenco principal	**0,00**	
5.2	Elenco secundario	**0,00**	
5.3	Bolo mayores	**0,00**	
5.4	Bolo menores	**0,00**	
5.5	Extras	**0,00**	
5.6	Otros	**0,00**	
5.7	Honorarios por prestación de testimonio	**0,00**	
6	**Vestuario**		**0,00**
6.1	Compra de materiales	**0,00**	
6.2	Realizaciones	**0,00**	
6.3	Accesorios	**0,00**	

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | *Página 17 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar







FORMULARIO S900D

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

13.- PRESUPUESTO ECONOMICO DESGLOSADO NACIONAL (neto de IVA)

Nº Rubro	Denominación del Rubro	Costo Presupuestado (*)	Costo Presupuestado (*)
6.4	Alquileres	**0,00**	
6.5	Mantenimiento y limpieza	**0,00**	
7	**Maquillaje**		**0,00**
7.1	Compra de materiales	**0,00**	
7.2	Realizaciones y efectos	**0,00**	
7.3	Alquileres	**0,00**	
7.4	Otros	**0,00**	
8	**Utilería**		**0,00**
8.1	Alquileres	**0,00**	
8.2	Compra	**0,00**	
8.3	Realizaciones	**0,00**	
9	**Escenografía**		**0,00**
9.1	Locaciones	**0,00**	
9.2	Compra de materiales	**0,00**	
9.3	Realizaciones	**0,00**	
10	**Movilidad**		**0,00**
10.1	Vehículos de producción	**0,00**	
10.2	Vehículos de utilería y escenografía	**0,00**	
10.3	Taxis	**0,00**	
10.4	Remises	**0,00**	
10.5	Ómnibus / Trenes locales / Subterráneos	**0,00**	
10.6	Mothor Home / Trailers / Camiones de carga	**0,00**	
10.7	Viajes de reconocimiento de filmación	**0,00**	
10.8	Pasajes al interior del país	**0,00**	
10.9	Pasajes al exterior del país	**0,00**	
10.10	Fletes de equipos y utilería	**0,00**	
11	**Comidas y Alojamiento**		**0,00**
11.1	Servicio de catering en filmación	**0,00**	
11.2	Comidas en comisiones diversas	**0,00**	
11.3	Alojamiento en hoteles o alquileres estadía en rodaje	**0,00**	
12	**Música**		**0,00**
12.1	Compositor	**0,00**	

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | *Página 18 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar







FORMULARIO S900D

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

13.- PRESUPUESTO ECONOMICO DESGLOSADO NACIONAL (neto de IVA)

Nº Rubro	Denominación del Rubro	Costo Presupuestado (*)	Costo Presupuestado (*)
12.2	Músicos	**0,00**	
12.3	Sala de grabación	**0,00**	
12.4	Derechos	**0,00**	
13	**Soporte de registro**		**0,00**
13.1	Soporte video imagen/ sonido	**0,00**	
13.2	Soporte digital imagen/sonido	**0,00**	
13.3	Película negativo	**0,00**	
13.4	Película positivo	**0,00**	
14	**Proceso de Post-Producción de imagen**		**0,00**
14.1	Dosificado de imagen on line	**0,00**	
14.2	Alquiler estudio post-producción	**0,00**	
14.3	Transfer	**0,00**	
14.4	Revelado de negativo	**0,00**	
14.5	Revelado de sonido	**0,00**	
14.6	Foto fija	**0,00**	
14.7	Realización de títulos	**0,00**	
15	**Creación de Animaciones**		**0,00**
15.1	Honorarios del animador	**0,00**	
15.2	Materiales	**0,00**	
16	**Proceso de Post-Producción de Sonido**		**0,00**
16.1	Masterización	**0,00**	
16.2	Sala de mezcla	**0,00**	
16.3	Regrabación	**0,00**	
16.4	Doblaje	**0,00**	
16.5	Sonorización	**0,00**	
16.6	Edición efectos	**0,00**	
16.7	Regalías	**0,00**	
16.8	Otros	**0,00**	
17	**Fuerza Motriz**		**0,00**
17.1	Alquiler de generador	**0,00**	
17.2	Combustible para generador	**0,00**	
17.3	Combustible para rodados	**0,00**	

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | *Página 19 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar







FORMULARIO S900D

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

13.- PRESUPUESTO ECONOMICO DESGLOSADO NACIONAL (neto de IVA)

Nº Rubro	Denominación del Rubro	Costo Presupuestado (*)	Costo Presupuestado (*)
18	**Equipos de Cámaras / Luces / Sonido**		**0,00**
18.1	Compra o alquiler equipos de cámaras	**0,00**	
18.2	Compra o alquiler equipos de luces	**0,00**	
18.3	Compra o alquiler equipos de edición off line	**0,00**	
18.4	Reposición de lámparas	**0,00**	
18.5	Equipos de comunicación	**0,00**	
19	**Administración**		**0,00**
19.1	Alquiler de oficina	**0,00**	
19.2	Administración	**0,00**	
19.3	Cadetería y mensajería	**0,00**	
19.4	Telefonía	**0,00**	
19.5	Telefonía móvil	**0,00**	
19.6	Útiles de oficina / Papelería / Etc.	**0,00**	
19.7	Honorarios legales	**0,00**	
19.8	Honorarios profesional contable	**0,00**	
20	**Seguros**		**0,00**
20.1	Seguros equipos	**0,00**	
20.2	Seguros personal	**0,00**	
21	**Seguridad**		**0,00**
21.1	Seguridad estudios y bienes	**0,00**	
22	**Cargas Sociales**		**0,00**
22.1	A.A.A.	**0,00**	
22.2	S.I.C.A.	**0,00**	
22.3	S.U.S.S.	**0,00**	
22.4	Otras cargas sociales	**0,00**	
	Calcular Totales		**0,00**

Impresión 07/01/2010 18:29:07 | *Página 20 de 21*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudaS900@incaa.gov.ar





FORMULARIO S900D

Solicitud de Preclasificación de Proyecto Documental

14.- OBSERVACIONES

Firma y Aclaración

Lugar y Fecha

En mi carácter de ____________________

ANEXO III

INDICE de las secciones del Instructivo de uso son las siguientes:

1.- Introducción.
2.- Características Técnicas del Formulario
3.- Habilitación de Macros en el Formulario
4.- Operatividad del Formulario
5.- Secciones del Formulario
6.- Referencia de campos del Formulario
7.- Guardar e Imprimir el Formulario
8.- Envío del Formulario
9.- Mesa de ayuda del Formulario

El ANEXO III Consta de un índice y 16 hojas que se adjuntan a continuación





Guía para la confección del Formulario S900

Solicitud de Preclasificación de Proyectos

CONTENIDO





Guía para la confección del Formulario S900

Solicitud de Preclasificación de Proyectos

1. Introducción

El presente documento tiene como finalidad presentar una serie de pautas para la confección de la Solicitud de Preclasificación de Proyectos (Formulario S900) del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA). El Formulario S900 debe ser presentado con el objeto de solicitar la preclasificación de un proyecto determinado.

Este formulario fue creado con el objetivo de mejorar la digitalización de la información en el ámbito del INCAA, obteniendo de esta manera un significativo aumento de la eficiencia en los procesos administrativos internos, contribuyendo a optimizar la calidad de la respuesta hacia la comunidad de productores, realizadores y directores relacionada con el INCAA.





Guía para la confección del Formulario S900

Solicitud de Preclasificación de Proyectos

2. Características técnicas del Formulario

El Formulario S900 se obtiene al ser descargado únicamente del sitio Web oficial del INCAA (www.incaa.gov.ar/fomento) para ser completado en forma electrónica por el interesado en presentar la solicitud.

El formulario es una plantilla con campos vacíos que deben ser rellenados y que tiene un determinado nivel de seguridad, permitiendo al productor o realizador modificar solamente aquellas áreas habilitadas. La utilización de esta herramienta permite que los interesados presenten formularios homogéneos, sin omisiones de información obligatoria minimizando errores.

Otra característica importante es que permite al productor o realizador completar la información requerida en forma off-line, respetando los tiempos de cada interesado de recopilación y relevamiento de datos. Además, el formulario contiene una serie de campos con opciones predefinidas con la intención de impedir que se ingresen datos no esperados.

Cada campo del Formulario S900 contiene una ayuda en línea que puede ser visualizada:

a) en la barra de estado de Microsoft Word.

b) en carteles de mensaje presionando la tecla <F1> sobre el campo correspondiente.

Ayuda adicional podrá ser consultada en la presente guía.

IMPORTANTE: además del envío del archivo conteniendo el Formulario S900 a través de los medios digitales establecidos, el documento deberá presentarse impreso en papel junto con toda la documentación requerida según la normativa vigente.





Guía para la confección del Formulario S900

Solicitud de Preclasificación de Proyectos

3. Habilitación de macros en el Formulario

Para poder completar el formulario satisfactoriamente, Microsoft Word debe estar configurado de tal manera que permita la utilización de MACROS, con el propósito de activar controles sobre el proceso de completado del formulario. A continuación se describen algunos aspectos a considerar.

Si al intentar abrir el Formulario S900 por primera vez, su Microsoft Word muestra una pantalla similar a la **"Pantalla 1"**, notificando que *"Las macros de este proyecto están deshabilitadas"*, se deberán realizar dos tareas previas al completado:

- Cambiar el Nivel de Seguridad en Macros. (ver 1.- Como cambiar el Nivel de Seguridad en Macros)
- Habilitar Macros. (ver 2.- Como Habilitar Macros)

Si al intentar abrir el formulario por primera vez, su Microsoft Word muestra una pantalla similar a la **"Pantalla 4"**, solicitando autorización para "Habilitar Macros", se deberá realizar solo una tarea previa al completado:

- Habilitar Macros. (ver 2.- Como Habilitar Macros)

1.- Como cambiar el Nivel de Seguridad en Macros.



- Pantalla 1 -

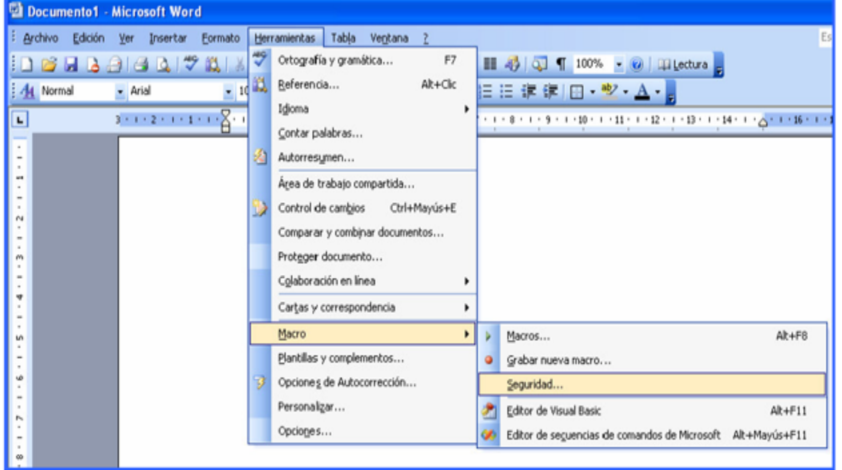
En este caso, debe seleccionar la opción <Aceptar> y deberá cambiar el Nivel de Seguridad en Macros desde la opción "Herramientas" del menú de Word, luego opción "Macros", y luego opción "Seguridad" tal como se muestra en la **"Pantalla 2"**.







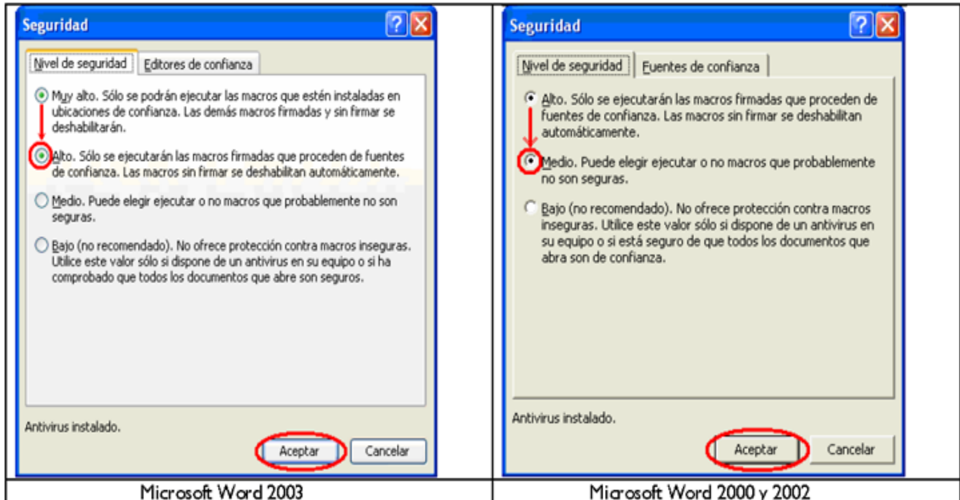
Guía para la confección del Formulario S900
Solicitud de Preclasificación de Proyectos



- Pantalla 2 -

Al seleccionar esta opción se visualizará una pantalla similar a la **"Pantalla 3"**.

- Si el Nivel de Seguridad en Macros está configurado como **"Muy Alto"**, se deberá bajar el nivel de seguridad en Macros y configurarlo como **"Alta"** tal como muestra la **"Pantalla 3"**, y luego seleccionar la opción <Aceptar>.
- Si el Nivel de Seguridad en Macros está configurado como **"Alto"**, se deberá bajar el nivel de seguridad en Macros y configurarlo como **"Medio"** tal como muestra la **"Pantalla 3"**, y luego seleccionar la opción <Aceptar>.



Microsoft Word 2003 | Microsoft Word 2000 y 2002

- Pantalla 3 -

A partir de este momento, su Microsoft Word está configurado para poder Habilitar Macros seguras. Para esto **debe cerrar el formulario sin guardar ningún cambio.**





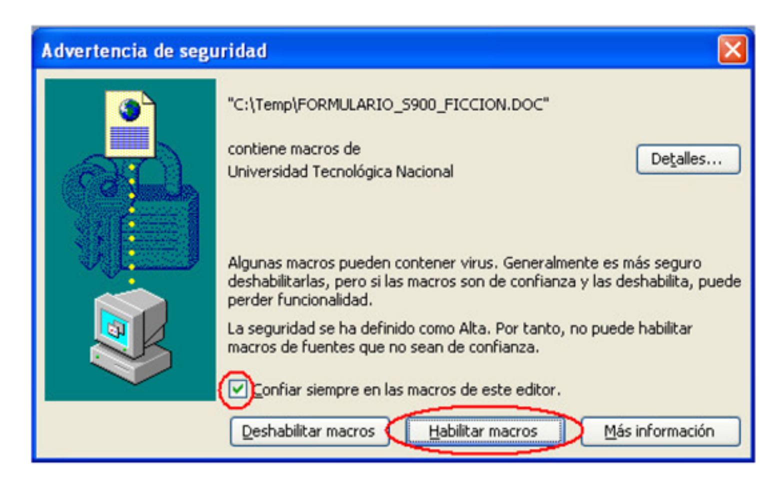

GERENCIA DE FOMENTO

Guía para la confección del Formulario S900
Solicitud de Preclasificación de Proyectos

2.- Como Habilitar Macros.

Al intentar abrir el formulario, y con una configuración adecuada del Nivel de Seguridad en Macros, su Microsoft Word mostrará una pantalla similar a la **"Pantalla 4"** solicitando autorización para "Habilitar Macros".

4) Elegir la casilla **"Confiar siempre en las macros de este editor".**
5) Presionar el botón **"Habilitar macros".**



- Pantalla 4 -

Si la habilitación de las macros se realizó en forma exitosa la Pantalla 4 **"Advertencia de seguridad"** no volverá a mostrarse al abrir sucesivamente el Formulario S900. A partir de este momento puede comenzar con el completado del formulario.







Guía para la confección del Formulario S900
Solicitud de Preclasificación de Proyectos

4. Operatividad del Formulario

Como se mencionó en los puntos anteriores, el formulario debe ser descargado del sitio indicado y completado en forma digital utilizando Microsoft Word versión 2000 o posterior. Se recomienda guardar el archivo en un lugar que sea fácil de acceder (Mis Documentos, carpeta en disco rígido, pen-drive, etc.). Una vez abierto, el operador debe comenzar a completar los campos (por ejemplo: "Denominación"). Para pasar de campo en campo y continuar con la carga, se deberá utilizar la tecla <TAB>. **Es importante que el usuario conozca que la tecla <ENTER> solamente genera un salto de línea en el campo que se está completando.** Los campos con opciones predefinidas están identificados con la palabra "Seleccionar" tal como muestra la siguiente figura:

Seleccionar

Figura 1

En estos casos, el operador deberá utilizar el mouse, haciendo un click en el botón con una flecha hacia abajo, para desplegar las opciones correspondientes. Una alternativa a esto es utilizar la combinación de teclas <ALT> + <Tecla Flecha Abajo> o <ALT> + <Tecla Flecha Arriba>, seleccionando la opción con la tecla <ENTER>. Ejemplos de estos casos son: "Tipo de proyecto", "Formato", "Segmento", "Modalidad", "Provincias" y "Nacionalidad". En el caso de Nacionalidad, si el país no se encuentra en la lista de países, se debe seleccionar "Otro" y completar el casillero adjunto con el nombre del país correspondiente.

En el caso del ingreso de fechas, es necesario ingresar los datos en el formato "DD/MM/AAAA", incluyendo las barras separadoras. En el caso de CUIT/CUIL, debe ingresarse el número sin los signos separadores "-"





5. Secciones del Formulario

El Formulario S900 está ordenado en secciones. En cada sección se disponen campos relacionados con datos del mismo origen o característica. El siguiente es un detalle de cada una de las secciones:

1.- IDENTIFICACION DEL PROYECTO

Figura 2

Las secciones encontradas en el Formulario S900 son las siguientes:

1.- Identificación del Proyecto.
2.- Datos de los Productores / Realizadores y Directores.
3.- Antecedentes y motivación personal del director.
4.- Propuesta estética del Director.
5.- Sinopsis del proyecto.
6.- Elenco artístico tentativo.
7.- Equipo técnico tentativo.
8.- Diseño de producción.
9.- Cronograma.
10.- Plan Económico Total.
11.- Plan Financiero Nacional.
12.- Presupuesto Económico Total.
13.- Presupuesto Económico Desglosado Nacional.
14.- Observaciones.





6. Referencias de campos del Formulario

A continuación se indican los significados de los campos del formulario:

Título del Proyecto: Indicar la denominación o el nombre tentativo de la película. Este campo servirá para identificar al proyecto. Deberá ingresar hasta un máximo 250 caracteres. No debe ingresar símbolos, excepto los de uso habitual. Ejemplo: "Historias Mínimas". Este campo es de carácter obligatorio.

Soporte de Rodaje: Seleccionar entre las opciones "16 mm", "35 mm", "HD" y "Otros". Este campo es de carácter obligatorio.

Segmento: Seleccionar entre las opciones "Infancia" y "Otros". Es importante señalar que las películas que sean indicadas como "Infancia" tendrán un tratamiento específico. Este campo es de carácter obligatorio.

Modalidad: Seleccionar entre las opciones "VIA 1" y "VIA 2". Este campo es de carácter obligatorio.

Tipo de Imagen: Seleccionar entre las opciones "Imágenes Reales", "Imágenes de Animación" e "Imágenes Reales y de Animación". Este campo es de carácter obligatorio.

Tipo de Producción: Seleccionar entre las opciones "Película Nacional" y "Coproducción Internacional". Este campo es de carácter obligatorio.

Países Coproducción Internacional: Ingresar los países que forman parte de la coproducción, si este fuera el caso.

Cantidad del Copias del Guión presentadas: Indicar la cantidad de ejemplares del guión del proyecto que se entregarán. Este campo es de carácter obligatorio.

Constancia de inscripción en Dirección Nacional de Derechos de Autor: Ingresar si la constancia que se presenta es "Original" o "Copia autenticada". Este campo es de carácter obligatorio.

Autorización certificada del Autor del Guión: Ingresar si la autorización del Autor del Guión fue certificada por "Escribano", "Banco" o "No Exigida". Este campo es de carácter obligatorio.

Copia actualizada de Inscripción como Productor ante INCAA: Ingresar si se entrega copia actualizada de inscripción ante INCAA. En caso de Documental se hace referencia además a una **Copia actualizada de Inscripción como Realizador ante INCAA**. Este campo es de carácter obligatorio.

Pago de Arancel de Presentación de Proyecto. Nro. Cheque.: Ingresar el número de cheque correspondiente al pago del arancel de presentación de proyecto. Este campo es de carácter obligatorio.




Pago de Arancel de Presentación de Proyecto. Banco: Ingresar la denominación del banco del cheque correspondiente al pago del arancel de presentación de proyecto. Este campo es de carácter obligatorio.

Datos del Productor / Realizador: Ingresar los datos personales y fiscales del Productor / Realizador. Deberá indicar Razón Social o de corresponder los Apellidos y Nombres. Además, número de CUIT, número de inscripción ante INCAA, situación ante el Impuesto al Valor Agregado y Situación Jurídica, además y sobre todo, para los casos de Sociedades se deberá consignar el Nombre de un Responsable y su Tipo y Número de Documento. También es necesario indicar el domicilio del Productor / Realizador, la nacionalidad y los datos necesarios para el contacto (teléfonos, email, sitio web). Todos los campos son de carácter obligatorio excepto "Sitio Web". En caso que se presente una solicitud para una coproducción internacional primero deben ser detallados los Productores / Realizadores nacionales y luego los extranjeros.

Antecedentes del Productor / Realizador: Ingresar los antecedentes profesionales del Productor / Realizador, como por ejemplo proyectos realizados, estado de los mismos, premios obtenidos, etc. Este campo es de carácter obligatorio.

Personas y empresas asociadas: Ingresar los datos de las empresas o personas que participarán económicamente de la producción de la película. Indicar Apellido y Nombres o Razón Social, número de CUIT, nacionalidad y el monto del aporte.

Datos del Director: Ingresar los datos personales del Director de la película, apellido y nombre, número de CUIT/CUIL, domicilio, nacionalidad y elementos de contacto. Los campos "Apellido" y "Nombre" son de carácter obligatorios.

Antecedentes y motivación personal del Director: Espacio para texto libre donde se debe indicar los antecedentes del proyecto y las motivaciones personales del Director de la película. Este campo es de carácter obligatorio.

Propuesta estética del proyecto del Director: Espacio para texto libre donde el Director debe desarrollar aspectos estéticos del proyecto. Este campo es de carácter obligatorio.

Sinopsis del proyecto: Espacio para texto libre donde se debe describir el proyecto a realizar. Este campo es de carácter obligatorio.

Elenco artístico tentativo: Ingresar los datos del elenco artístico que participará del proyecto. Indicar apellido y nombre, rol o personaje, número de CUIT/CUIL y nacionalidad. Los datos "Apellidos y Nombres" y "Rol / Personaje" son de carácter obligatorio solo en los proyectos de ficción.

Equipo técnico tentativo: Ingresar los datos de las personas o empresas que participarán como equipo técnico del proyecto. Indicar apellido y nombres o Razón Social, rol, CUIL/CUIT y nacionalidad. Los datos "Apellidos y Nombres" y "Rol" son de carácter obligatorio.

Diseño de producción: Espacio para texto libre donde se deben describir los criterios de selección del elenco, locaciones, etc. Este campo es de carácter obligatorio.





Cronograma: Indicar las fechas de inicio y finalización que demandará la realización de las tareas previstas para las etapas identificadas: "Preproducción", "Rodaje" y "Postproducción". Para la etapa de "Rodaje", además, seleccionar los meses en la parte superior del cronograma para rodaje y utilizar el mouse haciendo un click en cada semana de cada sub-etapa de rodaje. Para la "Copia A" se deberá ingresar la "Fecha Estimada de Presentación". Las fechas de inicio y finalización son de carácter obligatorio, al igual que la fecha estimada de presentación de la Copia A.

Plan Económico Total: Planilla correspondiente a los valores del Plan Económico Total donde se debe indicar el costo presupuestado (con IVA incluido) para cada cuenta indicada. Se debe ingresar valores en pesos argentinos. Una vez ingresados los importes, se deberá ejecutar con un click del mouse el botón "Calcular Totales" ubicado en la parte inferior de la tabla. El total de esta planilla debe tener un valor mayor a cero obligatoriamente y debe coincidir con el total de la sección "12.- Presupuesto Económico Total". A continuación se repiten los números de las cuentas para poder realizar cualquier aclaración pertinente. Este Plan debe consignar el Total del Costo de Producción, ya sea Nacional o Coproducción Internacional.

Plan Financiero Nacional: Planilla correspondiente al Plan Financiero Nacional del proyecto donde se debe indicar los montos (netos de IVA) destinados a "Preproducción", "Rodaje" y "Postproducción", para cada rubro indicado. Se debe ingresar valores en pesos argentinos. Una vez ingresados los importes, se deberá ejecutar con un click del mouse el botón "Calcular Totales" ubicado en la parte inferior de la tabla. Los totales de esta planilla deberán tener un valor mayor a cero obligatoriamente y el importe de cada rubro de debe coincidir con el importe del rubro correspondiente de la sección "13.- Presupuesto Económico Desglosado Nacional". En esta planilla se debe consignar solo el Costo Nacional.

Presupuesto Económico Total: Planilla correspondiente al Presupuesto Económico Total donde se debe indicar los montos totales (con IVA incluido) destinados a cada rubro para "Costo Presupuestado Nacional" y "Costo Presupuestado Exterior". Se debe ingresar valores en pesos argentinos. Una vez ingresados los importes, se deberá ejecutar con un click del mouse el botón "Calcular Totales" ubicado en la parte inferior de la tabla. Los totales de esta planilla deberán tener un valor mayor a cero obligatoriamente. Además debe tenerse en cuenta que el total de este Presupuesto debe coincidir con el total de la sección "10.- Plan Económico Total".

Presupuesto Económico Desglosado Nacional: Planilla correspondiente al Presupuesto Económico Desglosado Nacional donde se debe indicar los montos totales (netos de IVA) destinados a cada rubro para el "Costo Presupuestado". Se debe ingresar valores en pesos argentinos. Una vez ingresados los importes, se deberá ejecutar con un click del mouse el botón "Calcular Totales" ubicado en la parte inferior de la tabla. El total de esta planilla debe tener un valor mayor a cero obligatoriamente. El importe de cada rubro debe coincidir con el importe del rubro correspondiente de la sección "11.- Plan Financiero Nacional". En esta planilla se debe consignar solo el Costo Nacional.

Observaciones: Texto libre donde se puede exponer y comentar todo lo necesario que no esté contemplado o considerado en los puntos anteriores.



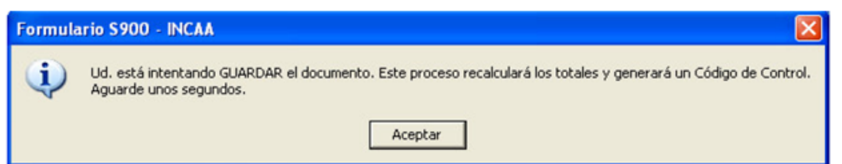




Guía para la confección del Formulario S900
Solicitud de Preclasificación de Proyectos

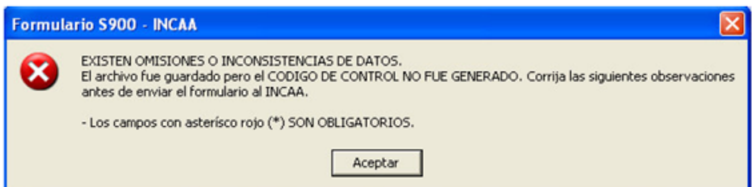
7. Guardar e imprimir el Formulario

Durante la operación de completado el Formulario S900 será modificado y guardado más de una vez. En cada oportunidad que se intente guardar el documento, un aviso **(Pantalla 5)** notificará que se va a realizar un proceso de verificación de datos y recálculo de totales. Esta operación de control demandará unos segundos.



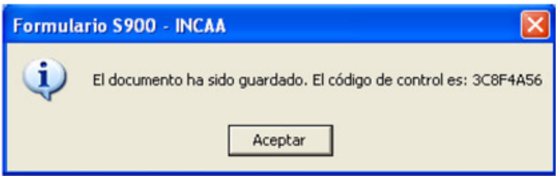
- Pantalla 5 -

Como resultados de este proceso se pueden presentar dos situaciones posibles:
SITUACION 1: en el caso que existan omisiones o inconsistencia de datos, aunque el documento será guardado, el código de control no será generado. En este caso se visualizará un aviso informando la situación **(Pantalla 6)**.



- Pantalla 6 -

Situación 2: en el caso que no se encontraran omisiones o inconsistencias de datos, se **generará un Código de Control** que puede ser visualizado en el vértice superior derecho de la primera página y en todos los pies de página del formulario. En este caso se visualizará un aviso informando la situación **(Pantalla 7)**.



- Pantalla 7 -

RECUERDE: En todos los casos, el documento siempre será guardado.







Guía para la confección del Formulario S900
Solicitud de Preclasificación de Proyectos

Para la operación de imprimir se seguirá un procedimiento similar.

Este código de control es de gran importancia ya que debe coincidir con la copia del formulario presentada en papel para asegurar que el contenido digital del documento enviado sea idéntico a la información del documento entregado en papel.

IMPORTANTE

Recuerde que cada vez que se modifica el Formulario S900 y es guardado, se generará un nuevo código de control, por lo tanto se recomienda enviar por email el formulario solo cuando se esté en total seguridad de que no se realizarán más agregados o modificaciones. Este procedimiento se establece para poder asegurar que el contenido del formulario digital sea el mismo que el contenido del formulario en papel.


GERENCIA DE FOMENTO

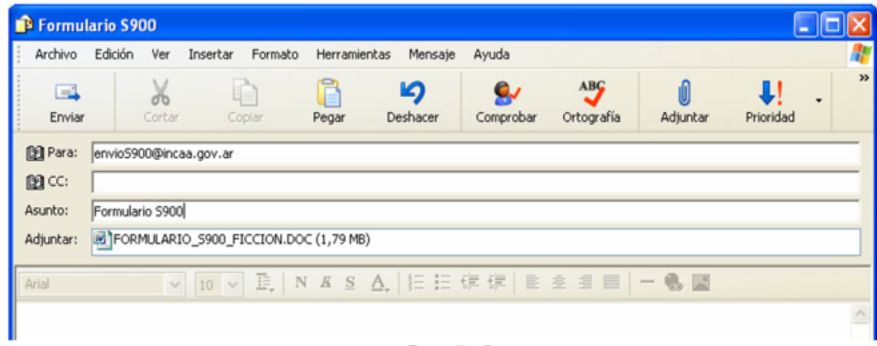



Guía para la confección del Formulario S900
Solicitud de Preclasificación de Proyectos

8. Envío del Formulario

Una vez que el Formulario S900 haya sido completado, con el código de control generado y guardado, está en condiciones de ser enviado por email al INCAA. El email al que se debe adjuntar el archivo deberá cumplir con los siguientes requisitos (Pantalla 8):

- **Para:** el email debe ser enviado a la casilla de correo electrónico envioS900@incaa.gov.ar
- **Asunto:** el asunto del email debe ser **Formulario S900**
- **Adjuntar:** el archivo adjunto debe contener en su nombre la siguiente secuencia de caracteres dependiendo del tipo de proyecto:
    - **formulario_S900_ficcion**
    - **formulario_S900_documental**



- Pantalla 8 -

Respetar estos requisitos permitirá al INCAA acelerar el procesamiento de su solicitud y al interesado obtener una respuesta oportuna del estado del trámite.

Si los requerimientos de envío son cumplidos, el INCAA a través del proceso de control automático de Formularios S900, procederá a validar el contenido de este y remitirá a la casilla de correo remitente una respuesta instantánea:

- en caso que se hayan detectado omisiones y/o inconsistencia de datos se remitirá un reporte detallado de las exigencias no cumplidas con el fin de acelerar el trabajo de corrección y reenvío de la solicitud.

- en caso que los campos obligatorios estén debidamente completados y cumpla con las exigencias mínimas de contenido dispuestas por el INCAA y especificadas en el actual documento se remitirá un **Certificado de Recepción Electrónica del proyecto.**







Guía para la confección del Formulario S900
Solicitud de Preclasificación de Proyectos

En caso de ser aceptado, y junto con toda la documentación requerida por el INCAA según la normativa vigente, se deberá presentar:

- Una copia en papel del formulario de Solicitud de Preclasificación de Proyectos S900.
- Una copia en papel del email de Certificado de Recepción Electrónica del proyecto.

El código de control que se genere en el Formulario S900 deberá ser igual al que figure en el email del **Certificado de Recepción Electrónica del proyecto**.

IMPORTANTE:

Recuerde que cada vez que se modifica el Formulario S900 y es guardado, se generará un nuevo código de control, por lo tanto se recomienda enviar por email el formulario solo cuando se esté en total seguridad que no se realizarán más agregados o modificaciones. Este procedimiento se establece para poder asegurar que el contenido del formulario digital sea el mismo que el contenido del formulario en papel.







Guía para la confección del Formulario S900

Solicitud de Preclasificación de Proyectos

9. Mesa de Ayuda del Formulario

La Mesa de Ayuda es un servicio creado para facilitar la comunicación con el productor o realizador. A través de ella se brindan respuestas a consultas sobre temas relacionados con el Formulario S900; ya sea sobre la normativa, aplicativo o servicios web.

Canales de contacto:

- **Teléfono: 6779-0900** De lunes a viernes, de 11:00 a 18:00 horas
  Internos: 173, 261 y 122 por contenidos del Formulario.
  Internos: 155, 243 por cuestiones técnicas.
- **EMAIL: ayudaS900@incaa.gov.ar**

A fin de agilizar las respuestas, le sugerimos indicar en el "Asunto" de su correo electrónico si su consulta corresponde a "Contenido del Formulario" o "Cuestiones Técnicas" así como el tema de la consulta.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales *Página 16 de 16*

Ante cualquier inconveniente o duda por favor comuníquese con nuestra Mesa de Ayuda – 6779-0900 – ayudas900@incaa.gov.ar

e. 28/04/2010 Nº 44372/10 v. 28/04/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma COMPAÑIA LA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA NAVIERA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque motor "SINCAP PRIMERO" (02455), amarrado a la altura de la Av. Pedro de Mendoza Nº 1200 del Puerto de Bs. As. que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 29/2008 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del citado buque, dentro plazo de CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto, dando aviso previo a PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Vencido el plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. —OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 26/04/2010 Nº 42255/10 v. 28/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Oscar Alberto ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.689.653), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/04/2010 Nº 42348/10 v. 28/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Julio César DARRIBA (D.N.I. Nº 12.912.899), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/04/2010 Nº 42352/10 v. 28/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Guillermo Ricardo Gabriel ADELMANN (D.N.I. Nº 21.537.417), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/04/2010 Nº 42355/10 v. 28/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO. La División Fiscalización Externa III dependiente de la Dirección de Fiscalización de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva - Administración Fiscal de Ingresos Públicos, en virtud de lo establecido por la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en su artículo 100 —último párrafo— notifica por cinco (5) días al contribuyente Norberto Eduardo PRIU, inscripto en este organismo con la CUIT 20-04305656-6, lo siguiente: A) El inicio de la Orden de Intervención Nº 473656 al mencionado contribuyente, mediante Formulario 8000 002 Nº 0007462. B) En el marco de la mencionada Orden de Intervención, se procede a notificarle la liquidación con los ajustes propiciados por la dependencia interviniente en el Impuesto sobre los Bienes Personales por el periodo fiscal 2003, en su carácter de heredero de su señor padre, el fallecido contribuyente Norberto Priu (CUIT: 20-00124626-8), conforme con lo establecido por los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto a las Ganancias vigente, según consta en la respectiva Declaración Jurada Original en el Impuesto sobre los Bienes Personales por el periodo 2003, elaborada por esta Dependencia, de la cual surge una Base Imponible de $ 4.610.340, un impuesto determinado de $ 34.577,55 y un saldo a ingresar a favor de la AFIP de $ 34.577,45, sin perjuicio de los correspondientes intereses resarcitorios hasta la fecha de su pago efectivo. Cabe agregar que los respectivos formularios así como los papeles de trabajo determinativos de los importes mencionados se encuentran a disposición del notificado en esta Dependencia, sita en Hipólito Yrigoyen 460, 3º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. C) Asimismo se le comunica por medio de la presente que, si en un plazo de cinco (5) días hábiles no prestare su conformidad a la liquidación notificada, las actuaciones administrativas serán giradas al Departamento Técnico de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales, a efectos de considerar la procedencia de la determinación de oficio establecida por la normativa de la Ley 11.683. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado: Cont. Púb. OSCAR RAMOS RIVERA, Jefe (Int.) División Fiscalización Externa III, Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, DGI, AFIP.

e. 23/04/2010 Nº 42360/10 v. 29/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 5/4/2010

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias y al impuesto sobre los Bienes Personales, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MAIDA ALICIA ROSA (CUIT: 27-06134004-7.)
Ganancias deducción improcedente de anticipos
Ganancias Periodo Fiscal 2003/00
Capital adeudado: $ 913,80.-
Intereses adeudados al 04/01/2010: $ 1.160,07.-

LACARA MANUEL JORGE ALBERTO (CUIT: 20-08474770-0.)
Ganancias deducción improcedente de anticipos
Ganancias Período Fiscal 2003/00
Capital adeudado: $ 1.596,71.-
Intereses adeudados al 12/01/2010: $ 2.040,34.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 26/04/2010 Nº 42341/10 v. 30/04/2010

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 18/2010

Posadas, Mnes., 20/4/2010

VISTO: Las Resoluciones Nº 54/08, Nº 57/08 (B.O. 31.452 de fecha 23/7/08), y Nº 3/2010 (B.O. 31.849 de fecha 23/2/2010), todas del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 54/08 de este Instituto de fecha 08/07/08 publicada en el Boletín Oficial Nº 31.452 de fecha 23/7/08), se ha creado el "REGISTRO UNIFICADO DE OPERADORES DEL SECTOR YERBATERO", debiendo inscribirse en el mismo las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de yerba mate y derivados.

QUE, dicha Resolución determinó que los operadores que pretendan la inscripción en aquellas categorías que impliquen la tenencia física de yerba mate, no podrán obtener la misma si no contaren con planta para el desarrollo de la actividad o depósito correspondiente, que se encuentre debidamente inscripto.

QUE, por su parte por Resolución 57/08 de este Instituto de fecha 15/07/08 publicada en el Boletín Oficial Nº 31.452 de fecha 23/7/08), se ha creado el "REGISTRO DE PLANTAS Y DEPOSITOS DE LA ACTIVIDAD YERBATERA", debiendo inscribirse en el mismo las personas físicas y jurídicas que posean plantas de procesamiento en cualquier etapa y depósitos de yerba mate.

QUE, dicha Resolución determinó que los establecimientos, plantas o depósitos que se encuentren dados de alta, activos y operando por sujetos en los Registros existentes a la fecha de la misma, quedan obligados a inscribirse conforme sus disposiciones. A tal fin, los titulares de los mismos deberán presentar la documentación que corresponda a efectos de su inscripción en el nuevo régimen en forma anterior a su inscripción como operadores en el Registro respectivo, estableciéndose distintas obligaciones, las que en caso de incumplimiento, darán lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Título X de la Ley 25.564.

QUE, por Resolución Nº 120/08 de fecha 13/11/08 se ha establecido un plazo de sesenta (60) días corridos para la inscripción de los distintos operadores del sector yerbatero conforme la Resolución 54/08 del INYM, comenzando el día 1 de marzo de 2009 y culminando el término consecuentemente el día 30 de abril de dicho año.

QUE, en fecha 04/02/2010 se ha dictado la Resolución 3/2010 publicada en el Boletín Oficial el día 23/2/2010 por la que se aprueba el nuevo Régimen de Declaraciones Juradas para Operadores del Sector Yerbatero, quedando derogadas las exigencias de información establecidas por Resoluciones 46/04 y 47/04, determinándose asimismo que las Declaraciones Juradas deberán ser efectuadas conforme el aplicativo provisto por el INYM que contempla los distintos anexos establecidos para cada circunstancia particular que deba ser informada.

QUE, por su parte el Art. 7º de la referida Resolución determina que el nuevo régimen será obligatorio para las declaraciones juradas correspondientes al mes de marzo de 2010.

QUE, se ha planteado en este Directorio la posibilidad de prorrogar la exigibilidad de las declaraciones juradas correspondientes al mes de marzo de 2010 con fundamento en la complejidad que acarrea a los establecimientos declarantes la entrada en vigencia de la normativa, a lo que debe sumarse la circunstancia de que cualquier omisión o faltante producirá el rechazo de la presentación.

QUE, este Directorio ha analizado el planteo en su real dimensión debiendo señalarse que la correcta información de los supuestos contemplados en las declaraciones juradas constituye una información de vital relevancia para el accionar del INYM en el control de la los volúmenes de yerba mate comercializados.

QUE, la existencia de inconvenientes por parte de los sujetos obligados a declarar autoriza a este Instituto a establecer una prórroga de carácter excepcional para la presentación de la declaración jurada cuyo vencimiento opera a la brevedad.

QUE, la información al INYM de los aspectos que puntualmente se determinen son de vital trascendencia como herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos del Instituto expresados en el Art. 3º de la Ley 25.564, constituyéndose asimismo en un presupuesto indispensable para el adecuado control y fiscalización de la actividad yerbatera que se encuentra a cargo del INYM.

QUE, de no contar con la información correspondiente a los operadores del sector este Instituto se encontraría impedido de cumplir sus objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — PRORROGASE hasta el día 20 de mayo de 2010 inclusive, la presentación de la Declaración Jurada del mes de marzo de 2010 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — REGISTRESE, comuníquese. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, en dos diarios de circulación en la zona productora de yerba mate, y la página web del INYM. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL KARABEN, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO DELAPIERRE, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN CARLOS DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate.

e. 27/04/2010 Nº 42838/10 v. 28/04/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Nº 759 Expediente Nº 100.227/98 caratulado “Caja de Crédito Cooperativa 12 de Octubre Limitada (en liquidación)” que mediante Resolución Nº 118 del 19.03.10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor CUCURULLO LARROSA Carlos (L.E. Nº 4.426.207) multa de $ 405.000 (pesos cuatrocientos cinco mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, y al señor RETA Javier (C.I.P.F. Nº 130.866) multa de 75.000 (pesos setenta y cinco mil), artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B. O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/04/2010 Nº 43148/10 v. 29/04/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 427/2010

ACUERDO INTERSINDICAL SUSCRIPTO ENTRE LA ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION Y LA ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.360.658/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se han presentado los señores Secretarios Generales de la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION y de la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO, Don Juan Carlos GALLEGOS (M.I. Nº 4.193.770) y Norberto DI PROSPERO (M.I. Nº 17.231.922) respectivamente, quienes acompañaron el texto de un Acuerdo celebrado entre las citadas asociaciones sindicales, de fecha 19 de octubre de 2009.

Que los Considerandos de dicho Acuerdo remiten a la coexistencia de una zona de superposición parcial en el ámbito del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, PODER LEGISLATIVO, si bien en razón de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003, la Personería Gremial que fuera otorgada a la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION en el ámbito del sector público no produce desplazamiento en el colectivo asignado, de la Personería Gremial preexistente otorgada a la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO.

Que en razón de ello, se dejó constancia que resulta voluntad de ambas partes continuar la coexistencia en el ámbito y zona de actuación referidos de manera armónica, y solucionar definitivamente todas las cuestiones pendientes habidas entre ambas entidades.

Que según el contenido dispositivo del citado instrumento, la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO presta conformidad con la Personería Gremial oportunamente otorgada a la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 389 de fecha 31 de mayo de 2004, para agrupar al personal en actividad de planta permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, Sector H, SENADO DE LA NACION, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin desplazamiento de la personería gremial de la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO.

Que asimismo, la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO se compromete a no formular impugnaciones a eventuales pedidos de ampliación de Personería Gremial por parte de la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION a los restantes sectores del Poder Legislativo.

Que en virtud de ello, la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION se compromete a desistir, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de firmado el Acuerdo, del recurso extraordinario y queja por denegatoria del recurso extraordinario presentado en los autos caratulados “ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION —APES— c/MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL s/LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES” (Expte. A 1455/05), en trámite ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que finalmente, se estableció que cualquiera de las partes podrá presentar el citado acuerdo para su homologación ante la autoridad administrativa.

Que oportunamente, mediante el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 389 de fecha 31 de mayo de 2004, se otorgó a la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION, Personería Gremial con carácter de asociación sindical de primer grado, para agrupar al personal en actividad de planta permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, Sector HONORABLE SENADO DE LA NACION, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la Ciudad que en el futuro fuera sede del PODER LEGISLATIVO DE LA NACION o donde estuvieren radicadas dependencias del mismo.

Que la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 389/04 fue dejada sin efecto por Sentencia Interlocutoria Nº 27936 dictada con fecha 26 de abril de 2005 por la Sala VI de la EXCMA. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO en los autos caratulados “ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION c/MINISTERIO DE TRABAJO s/LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES” (Expediente Nº 13.930/04). Dicho pronunciamiento se fundamentó en la aplicación de lo normado por el artículo 30 de la Ley Nº 23.551.

Que el tribunal antes indicado desestimó los recursos extraordinarios planteados por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION y esta Cartera de Estado, lo que dio lugar a la interposición de sendas quejas por denegatoria de recurso extraordinario, que tramitan ante la EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el Expediente A 1455.XLI Y OTRO.

Que en razón de las nuevas circunstancias que acreditan las entidades sindicales firmantes del Acuerdo en examen, corresponde analizar dicha situación a la luz de lo allí convenido y de las disposiciones contenidas en la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 255/03, aspecto éste no merituado en el fallo judicial apuntado.

Que según el informe vertido en su momento por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, de fecha 1º de marzo de 2004, cuyas copias se encuentran agregadas a estas actuaciones, surge que por Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 331 de fecha 25 de abril de 2002, la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2210, para agrupar a todos los agentes de planta permanente que, encontrándose en relación de dependencia con el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, estén revistiendo en las categorías 1 a 4 inclusive o su equivalente futuro del escalafón, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la Ciudad que en el futuro fuera sede del PODER LEGISLATIVO DE LA NACION o donde estuvieren radicadas dependencias del mismo.

Que allí se dejó constancia que la entidad circunscribió el pedido de Personería Gremial al personal en actividad de planta permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, Sector HONORABLE SENADO DE LA NACION.

Que también se estableció en dicho acto que por los meses de octubre 2002 a marzo 2003 inclusive, se tuvo por acreditada la cantidad de trabajadores en la actividad, siendo que en la audiencia celebrada en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de fecha 24 de junio de 2003, se verificó la cantidad de afiliados cotizantes, por el período de SEIS (6) meses anteriores a la solicitud de personería.

Que en función de ello se tuvieron por cumplidos los recaudos contemplados en el artículo 25, incisos a) y b), de la Ley Nº 23.551.

Que en tales condiciones, si bien el acto administrativo dejado sin efecto ha sido dictado a tenor de la acreditación de intereses diferenciados previstos en el artículo 30 del ordenamiento vigente, teniendo en cuenta la voluntad manifestada por las partes solucionar definitivamente todas las cuestiones pendientes con relación al ámbito y zona de actuación en disputa, corresponde analizar la aplicación al caso de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 255/03.

Que el citado dispositivo ministerial estableció que las Personerías Gremiales que se otorguen a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazarán en el colectivo asignado a las Personerías Gremiales preexistentes, manteniendo sus sindicatos los derechos previstos en los artículos 31 y 38 de la Ley Nº 23.551.

Que dicha medida administrativa fue considerada por la instancia judicial de manera coherente con la nueva perspectiva de amplitud y pluralidad sindical que emerge de los Convenios Nros. 87, 98, 151 y 154 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), sin que tal criterio lesione los derechos emergentes de la personería preexistente ni colisione con los derechos nacidos de la libertad sindical (CNAT, Sala IV, 31/07/09, "MINISTERIO DE TRABAJO c/ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA").

Que en función de ello, las pautas derivadas de la Resolución Ministerial Nº 255/03 se aplicaron, no solo a cuestiones emergentes entre organizaciones sindicales representativas de personal de la Administración Pública, sino también a controversias entre entidades sindicales constituidas por otros colectivos de trabajadores y aún con un régimen estatutario particular, como ser, personal de empresas del Estado, docentes, trabajadores municipales y hasta personal de entidades binacionales, todo lo cual fue confirmado en sede judicial (CNAT, Sala IV, 12/06/06, "ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO c/MINISTERIO DE TRABAJO"; Sala. V, 13/12/07, "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO; Sala VI, 22/11/07, "MINISTERIO DE TRABAJO c/UNION DOCENTES ARGENTINOS"; Sala X, 27/02/09, "ASOCIACION DEL PERSONAL ARGENTINO DE YACIRETA c/MINISTERIO DE TRABAJO").

Que en virtud del alcance reconocido a los postulados de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 255/03, no se observa impedimento para aplicar tales principios en el caso bajo análisis, máxime la voluntad concordante manifestada por las entidades sindicales interesadas, en ese sentido.

Que sobre este último punto, la doctrina especializada ha destacado que la mencionada vía constituye el ámbito más adecuada para la solución de los conflictos intersindicales, siendo la que mejor se adecúe a las características de un régimen de autonomía sindical, en el que el Estado no crea los sindicatos ni distribuye en forma heterónoma entre ellos las distintas categorías de trabajadores sino que se limita a reconocer la esfera de representatividad que ellos mismos han decidido para agruparse o encuadrarse sindicalmente, ejercitando a través de sus cuerpos orgánicos la facultad de autoorganización que es uno de los poderes de la libertad sindical en el plano colectivo, sin otra limitación que la de ajustarse a la tipologías legales en vigor (cfr. Néstor CORTE, "El Modelo Sindical Argentino", 2da. Edición Actualizada, pág. 545 con citas de Justo LOPEZ y Mario DEVEALI).

Que consecuentemente, corresponde tomar razón del Acuerdo intersindical en análisis y otorgar la Personería Gremial a la entidad peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución Ministerial Nº 255/03 antes mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado a las entidades con Personería Gremial preexistente.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22, inciso 3º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tómese razón del Acuerdo intersindical suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION y la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO, de fecha 19 de octubre de 2009 y otórgase a la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION, con domicilio en Avenida Entre Ríos 145, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Personería Gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal en actividad de planta permanente que revisten en las categorías 1 a 4, o su equivalente futuro del escalafón, del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, Sector HONORABLE SENADO DE LA NACION, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la Ciudad que en el futuro fuera sede del PODER LEGISLATIVO DE LA NACION o donde estuvieren radicadas dependencias del mismo. La Personería Gremial otorgada no implica desplazamiento en el colectivo asignado a las entidades con Personería Gremial preexistente (artículo 1º Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 255/03).

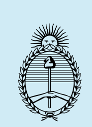
ARTICULO 2º — La entidad mantendrá la simple inscripción sobre el resto del ámbito de representación que le fuera otorgado por Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 331/02.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Instrúyase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio para que, a través de la repartición competente, proceda a poner en conocimiento de lo aquí resuelto a la EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, y formule el pertinente desistimiento del recurso de queja por recurso extraordinario denegado, interpuesto en los autos caratulados "ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION c/MINISTERIO DE TRABAJO" (Expediente A.1455.XLI Y OTRO).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1752/2009

Registro Nº 1481/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.349.484/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.349.484/09 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 4, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen modificaciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 806/06 "E", del cual son las mismas partes signatarias, y el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, por única vez, de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.350.-), conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.349.484/09, ratificado a foja 4, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.349.484/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 806/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.349.484/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1752/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1481/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL ENTRE ASIMRA Y ACINDAR VILLA CONSTITUCION

En la ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, a los 15 días del mes de septiembre del año 2009, se reúnen por ACINDAR IAASA los Sres. Jorge Nicolás Videla, Gabriel Gil, Contino Carlos Enrique, Maschio, Néstor, Garibotto Martín, Gabriel, Rubianes Javier en su carácter Director de RRHH, SGI y Legales, Gerente Industrial Acería, Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Gerente de Area Relaciones Gremiales, Gerente de Area de Compensaciones y Beneficios y Gerente de Area Desarrollo de Personas respectivamente; por la ASIMRA Delegación Villa Constitución en su carácter de Secretario General el Sr. Guillermo Gigli; en su carácter de Secretario Adjunto el Sr. Jacinto Cicero; en su carácter de Secretario Gremial el Sr. Gerónimo Bonanno y los delegados miembros de Comisión Interna Roberto Druker y Donato Antonio Lancellotti.

Las partes se reúnen con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos remuneratorios, que se detallan a continuación:

1. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO (PARITARIAS ACINDAR-ASIMRA)

A partir del 1º de agosto se aplicará un incremento en los Básicos del CCT 806/06 E del 14%.

A partir del 1ro. de noviembre de 2009, se aplicará un incremento adicional (no acumulativo) de 4% (total 18%). Y a partir del 1ro. de enero de 2010 se aplicará un incremento adicional (no acumulativo) del 4% (total, 22%), siempre sobre la base de básicos de convenio del mes de julio.

Los distintos adicionales de empresa que conforman el ingreso mensual bruto normal y habitual (Sueldo Conformado) de cada persona incluida en el presente acuerdo se incrementarán en la misma proporción que los básicos convencionales y en las mismas fechas.

2. DETALLE DE NUEVOS SALARIOS BASICOS

CATEGORIA	SUELDO BASICO Agosto 2009	SUELDO BASICO Noviembre 2009	SUELDO BASICO Enero 2010
Supervisor A Nivel 7	$ 3165	$3276	$3387
Supervisor B Nivel 8-B	$ 3412	$3532	$3651
Supervisor C Nivel 8-A	$ 3654	$3782	$3910
Supervisor D Nivel 9-B	$ 3992	$4132	$4272
Supervisor E Nivel 9-A	$ 4408	$4563	$4718
Supervisor F Nivel 10	$ 4851	$5021	$5191

Ambas partes dejan constancia que el Sistema Remuneratorio, mantendrá la estructura vigente al 31 de julio del corriente ario.

3. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO – PAZ SOCIAL

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º del Mes de abril de 2009 hasta el 31 de marzo del 2010 y que durante el período en cuestión se mantendrá la paz social, no adoptándose medidas de acción directa de ninguna naturaleza, manteniendo así la normalidad operativa de la Planta, ratificando su plena predisposición al dialogo como vía de auto composición de conflictos o diferendos que puedan plantearse, comprometiéndose a agotar las instancias de negociación interna entre la empresa y las Comisiones, Interna y Directiva, de la ASIMRAVC y eventualmente la instancia administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

4. CIERRE PERIODO ABRIL-MAYO-JUNIO-JULIO DE 2009

Las partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, se abonará al personal representado por ASIMRA cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art 6º, ley 24.241), por la suma única de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 1.350) igual para todas las categorías.

Las partes manifiestan que esta suma fue anticipada en el transcurso del mes de julio del corriente año, y será incorporada al recibo de haberes en la próxima liquidación bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez – Acuerdo ASIMRA-ACINDAR de fecha 15-9-2009".

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores del 3% y una contribución a cargo de la empresa del 6% calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, que ASIMRA aplicará a programas de capacitación y desarrollo profesional. El Pago del depósito correspondiente, al Acta citada, debe realizarse en cualquier Sucursal del Banco Nación Argentina mediante Transferencia Bancaria a la Cuenta Corriente Nº 64.005/37- Sucursal Azcuénaga (Nº 018) con CBU 01100037-20000064005379 (CUIT30536802793) de A.S.I.M.R.A. Una fotocopia de la transferencia realizada indicando Nº de Empresa y cantidad de SUPERVISORES debe ser enviada al Departamento Cuenta Corrientes; o mediante Fax al Nº (011) 4823-3071 AL 75-INTERNO 403/404.- También puede realizarse mediante Transferencia Electrónica comunicando la transferencia realizada por correo electrónico: ctasctes@asimra.org.ar

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

5. OTROS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO

1. Inclusión Importe Ex Tickets Restaurante en Básicos de Convenio; ASIMRA VC solicita que en la próxima renovación del CCT 806/06 E se incluya en los Básicos establecidos en el punto 2 los importes que se venían abonando como TR de acuerdo a lo establecido el Decreto 198/08, porcentualizados de tal forma que no altere la diferencia porcentual existente a la fecha entre categoría y categoría. Proponen que se implemente agregando un 6% a cada categoría de las mencionadas.

2. Seguro de Vida y Sepelio; Se acuerdan los siguientes valores mensuales por este concepto a partir del agosto $ 16, a partir del noviembre $ 17 y a partir del enero 2010 $ 18. Se aplicará de acuerdo a los términos del Art. 11 parte 10 inciso C. del CCT 806/06 "E".

6. RATIFICACION ANTE EL MTEYSS DE LA NACION

Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo, por medio de sus órganos representativos, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de que el presente adquiera la formalidad y los efectos propios de las convenciones colectivas de trabajo.

No siendo para más, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto, a los 15 días del mes de septiembre de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1733/2009

Tope Nº 473/2009

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 617.020/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 732 del 1 de julio de 2008 y Nº 1406 del 21 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 630.533/07 agregado al principal como foja 176, obra la escala salarial pactada entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 732/08 y registrado bajo el Nº 567/08, conforme surge de fojas 96/98 y 101 del Expediente Nº 630.533/07 agregado como foja 176 al principal, respectivamente.

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 631.997/08 agregado como foja 8 al Expediente Nº 631.992/08, agregado a su vez al principal como foja 205, obra la escala salarial pactada entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva. Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1406/09 y registrado bajo el Nº 1238/09, conforme surge de fojas 241/243 y 246, respectivamente.

Que a fojas 252/258, obra el informe técnico elaborado para la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 732 del 1 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 567/08, suscripto entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1406 del 21 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1238/09, suscripto entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 61.7020/95

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES c/ ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS CCT Nº 271/96 Acuerdo Nº 567/08	1/5/2007 1/1/2008	$ 1.068,48 $ 1.168,48	$ 3.205,44 $ 3.505,44

ANEXO II

Expediente Nº 617.020/95

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES c/ ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS CCT Nº 271/96 Acuerdo Nº 1238/09	1/3/2008	$ 1.573,79	$ 4.721,37

Expediente Nº 617.020/95

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1733/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 473/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1745/2009

Registro Nº 1474/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 83.614/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS por la parte gremial y la Empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la empleadora, obrantes a fojas 2/3, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el instrumento acompañado, se pacta sustancialmente modificar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 804/06 "E", del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que las partes, a foja 1, han ratificado el contenido y firmas del plexo convencional traído a estudio y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y la ASOCIACION

DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS por la parte gremial y la Empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 83.614/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 83.614/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a su guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 804/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo que por este acto se homologa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 83.614/09

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1745/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1474/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO 804/06 "E"

En la ciudad de Villa Mercedes, a los 4 días del mes de setiembre de 2009, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) Personería Gremial 156, representada por Carlos West Ocampo LE 4635778, por Aníbal Héctor Gómez DNI 11731770, Secretario General ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, ATSA Filial San Luis, Personería Gremial 863, Gabriel Ibar Toro DNI 16.778.536, Miguel Gastón Moreno Taylor DNI 25870386 Delegados del Personal y en calidad de apoderados y miembros paritarios designados a tal efecto, fijando domicilio en calle Pringles 84 Villa Mercedes, provincia de San Luis, por una parte y por la otra PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L., representada por Abigail Naomi Bittar DNI. 26.598.264, Gerente de Recursos Humanos, Sabetay Almazlinos Trujillo DNI 94041536, Gerente de Operaciones y Juan Alberto Sola DNI 10969035 Apoderados y Paritarios de Procter & Gamble Argentina SRL., todos ellos con domicilio en Ex Ruta 7 Km. 0,700 Villa Mercedes, provincia de San Luis, cuyas representaciones responden a las facultades del poder que con carácter de copia se acompañan, se presentan ante esta Autoridad administrativa, expresan:

Consideraciones Preliminares.

• Las partes oportunamente han celebrado el Convenio Colectivo de Trabajo el que se encuentra homologado bajo el Número de registro 804/06 "E".

Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 804/06 "E", con excepción de las que se modifican en el presente acuerdo, Art. 11.5 (Anexo I).

SEGUNDA: Asignación No Remunerativa: Se acuerda que la empresa abonará a todos los beneficiarios del Convenio Colectivo el pago de una "Asignación No Remunerativa", de pesos setecientos ($ 700.-) y que tendrá vigencia únicamente por los meses de septiembre, octubre, noviembre 2009 y febrero 2010. Las asignaciones no remunerativas acordadas no forma parte de los salarios básicos, y tampoco serán considerada para el cálculo de aportes y contribuciones al régimen de la Seguridad Social.

TERCERA: Nueva Escala Salarial Convencional: Las partes acuerdan un incremento de salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 804/06 "E", del veinticinco por ciento (25%), y se establecen en el Anexo I del presente acuerdo, quedando así compuesta la Nueva Escala Salarial Convencional, y que tendrá vigencia a partir del mes de Diciembre de 2009.

CUARTA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados del personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación e incorporación al Convenio de Trabajo 804/06 "E".

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados del personal.

ACUERDO SALARIAL 2009 EN EL CONVENIO COLECTIVO 804/06 "E"

"ANEXO I"

Vigencia: 1/12/2009

NIVEL 0		
	2972	

NIVEL 1			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	3729	3729	3729
1	3875	3821	3778
2	4004	3899	3819
3	4111	3962	3853
4	4222	4012	3880

NIVEL 2			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	4188	4188	4188
1	4478	4371	4286
2	4734	4526	4367
3	4946	4651	4435
4	5167	4749	4489

NIVEL 3			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	4802	4802	4802
1	5376	5165	4996
2	5885	5472	5157
3	6304	5720	5291
4	6743	5914	5398

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1754/2009

Registro Nº 1482/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.977/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 155/156 del Expediente Nº 1.331.977/09 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, por el sector sindical y la empresa ALICORP ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen prorrogar el pago de la suma no remunerativa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200), pactada en el acuerdo de fojas 104/105 que fuera homologado en el expediente de marras, hasta el mes de marzo de 2010 inclusive.

Que asimismo, establecen abonar a cada uno de los trabajadores convencionados una suma de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 750), de carácter extraordinaria, no remunerativa y por única vez, pagadera conforme a las condiciones y términos allí acordados.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75.

Que cabe dejar asentado, que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, se hace saber que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo, pasen a ser remunerativas.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 155/156 del Expediente Nº 1.331.977/09, que ha sido celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, por el sector sindical y la empresa ALICORP ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 155/156 del Expediente Nº 1.331.977/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de

esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.977/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1754/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 155/156 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1482/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Exptes. Nº 1.331.977/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2009, siendo las 13.30 hs., comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante la Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, en representación del SINDICATO OBREROS JABONEROS OESTE los Sres. Ramón PAZ, José FORTUNA y los delegados Franco VILLALBA, Eros CHIOZZINI y Luis GIORDANO y por ALICORP S.A. el Sr. Eduardo Cortes, la Sra. Natalia GONZALEZ Jefa de Recursos Humanos de Plantas y la asistencia letrada del Dr. Carlos A. SANCHEZ CLARIA, apoderado.

Abierto el acto por la actuante, las partes vienen a manifestar que han arribado al siguiente acuerdo en la línea lo que fuere propuesto oportunamente por esta Autoridad, a saber:

1º) La empresa prorrogará desde su vencimiento (30/9/09), el pago de la suma no remunerativa de $ 200, pactada y homologada en el presente expediente, hasta el mes de marzo de 2010 inclusive. Esta asignación continuará denominándose “Asignación No Remunerativa Exp. Nº 1.331.977”. Las partes establecerán las proporcionalidades en los casos en que así correspondiere, conforme el tiempo efectivamente trabajado, cumpliendo la empresa en lo pertinente con los artículos 29 bis y 30 de la LCT.

2º) La empresa abonará a cada uno de los trabajadores convencionados una suma total y única de $ 750 por única vez con carácter extraordinario y no remunerativo a pagar en dos cuotas mensuales, la primera de $ 450 que se abonará con la liquidación de la primer quincena del mes de diciembre de 2009, y la segunda de $ 300 se liquidará con la segunda quincena del mes de enero de 2010. Para el supuesto de los trabajadores eventuales actualmente activos, se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado en el último semestre del año, aun cuando la eventualidad finalice antes de la fecha prevista para el pago de la primera cuota a establecerse.

3º) La Asignación no remunerativa de la cláusula 2da, absorberá cualquier suma que fuera otorgada hasta el 31 de Marzo de 2010, por el gobierno Nacional o Provincial.

4º) Las partes solicitan la Homologación del presente acuerdo, en los términos de la Ley 14.250.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 17, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1753/2009

Registro Nº 1479/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.355.681/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.355.681/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo citado las partes convienen sustancialmente el pago de una suma fija, no remunerativa de PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-) en concepto de bono de fin de año, con carácter excepcional y por única vez.

Que las partes convienen otorgar dicho bono, dentro del ámbito de representación de la Cámara Empresaria, al personal incluido en las RAMAS FABRICACION AUTOMATICA DE VIDRIO HUECO, RAMA FABRICACION PLANO Y ESPEJOS (VASA), RAMA FABRICACION LANA Y FIBRA DE VIDRIO (ISOVER), RAMA MANUFACTURA DE VIDRIO INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (PAASA).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes actúan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4 celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO ratificado conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.355.681/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.355.681/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1753/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1479/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.355.681/09

En la Ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de noviembre de 2009, siendo las 14,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, comparecen el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial Nº 36, representada en este acto por los señores Horacio Alberto VALDEZ (Secretario General) y Jorge Russo, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada en este acto por los Sres. Raúl Cajade, Claudio Fazzio, Matias Masera, Eduardo Arrugarena y Rodolfo Sánchez Moreno, en su carácter de miembros paritarios en el ámbito de representación que les es propio, en adelante PARTE EMPRESARIA, acuerdan lo siguiente:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 395/04.

Segundo: En función, a lo establecido en dicho CCT y en su carácter de partes signatarias de la misma, cuya personería se encuentra debidamente acreditada en el expediente 1.069.943/06 acuerdan otorgar, dentro del ámbito de representación de la Cámara empresaria, al personal incluido en las RAMAS FABRICACION AUTOMATICA DE VIDRIO HUECO, RAMA FABRICACION DE VIDRIO PLANO Y ESPEJOS (VASA), RAMA FABRICACION LANA Y FIBRA DE VIDRIO (ISOVER), RAMA MANUFACTURA DE VIDRIO INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (PAASA) a las cuales representan ambas partes, un bono de fin de año, con carácter excepcional y por única vez y por lo tanto de carácter no remunerativo de $ 600 (pesos seiscientos), por lo cual no se incorpora a los Salarios Profesionales Conformados y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, SAC, vacaciones, indemnizaciones ni ninguna referencia remuneratoria.

Tercero: Dicho Bono será abonado, conjuntamente con los haberes del mes de diciembre de 2009.

Cuarto: A los efectos de la percepción de la misma, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia a la fecha de pago.

Quinto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmado los comparecientes por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1747/2009

Registro Nº 1483/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.350.336/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) por la parte sindical y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE por el sector empleador, el que luce a fojas 9/18 del Expediente Nº 1.350.336/09 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante el Acuerdo de marras establecen pautas para la contratación de personal a tiempo parcial, en virtud de lo dispuesto en el Inciso 5 del Artículo 92 Ter de la Ley Nº 20.744, modificado por la Ley Nº 26.474.

Que cabe señalar que el Acuerdo alcanzado resultará de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 232/94 —RAMA MERCADOS— Artículo 3º incisos b) y c) del mentado plexo convencional.

Que dicho Convenio ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, la CAMARA COMERCIAL ARGENTINA DEL PESCADO, la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), la SOCIEDAD DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS FRIGORIFICOS Y AFINES DE MENDOZA, el MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO, la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora y que el mismo posee RAMAS DE ACTIVIDAD, conforme surge de su Artículo 3º incisos a), b) y c).

Que las entidades empleadoras representativas de la RAMA MERCADOS que suscribieran oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 232/94 son la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FENAOMFRA), la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE y el MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO.

Que de lo expuesto precedentemente, surge que las partes se encuentran legitimadas para pactar condiciones laborales y salariales correspondientes al Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 232/94 – RAMA MERCADOS.

Que con relación al ámbito temporal del Acuerdo se fija su vigencia por el término de TRES (3) años a partir del día 06 de octubre de 2009.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que habiéndose advertido que en diversas oportunidades se ha consignado en forma errónea la denominación de la entidad empleadora que suscribe el acuerdo de marras, cabe dejar claramente establecido que conforme estatuto social y Resolución Inspección General de Personas Jurídicas Nº 282 de fecha 23 de junio de 1988, que obra en copia fiel a fojas 26/39 del sub examine, la correcta denominación de la misma es FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FeNaOMFRA), lo que deberá ser tenido en consideración al citarse antecedentes y en lo sucesivo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) por la parte sindical y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE por el sector empleador, el que luce a fojas 9/18 del Expediente Nº 1.350.336/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 9/18 del Expediente Nº 1.350.336/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.350.336/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1747/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/18 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1483/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1350336/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 horas del 6 de octubre de 2009 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; los Sres. Daniel Ricardo CAMERA Secretario General y Sergio Ruben CIVES Secretario Gremial, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —S.T.I.H.M.P.R.A.— con el patrocinio letrado de la Dra. María Rocío ORDAS; y por el sector empresario: el Sr. Juan Carlos DE BIASE en su carácter de Presidente de la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Hector MANESI, en su carácter de apoderado del MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO, y la Sra. María Teresa Rosa RUTA, en su carácter de Presidente de la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos OTRINO, quienes CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO conforme a las cláusulas que se detallan a continuación:

ARTICULO PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Ley Nº 26.474 ha modificado el Régimen de Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial, contenido en el artículo 92 ter de la Ley Nº 20.744.

En el punto 5 de la norma mencionada se estipuló que a través de los Convenios Colectivos de Trabajo se determinará el porcentaje máximo de trabajadores a tiempo parcial que en cada establecimiento se desempeñarán bajo esta modalidad contractual, pudiendo establecerse la prioridad de los mismos para ocupar las vacantes a tiempo completo que se produjeren en la empresa.

En dicho marco, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nº 20.744, el cual dispone que la reducción de la jornada máxima legal solamente procederá cuando lo establezcan las disposiciones nacionales reglamentarias de la materia, estipulación particular de los contratos individuales o Convenios Colectivos de Trabajo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ha dictado la Resolución Nº 381/2009 reglamentario del Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial, estableciendo las formas y alcances de su aplicación, y reglando el proceso de determinación a través de la negociación colectiva como herramienta eficaz para armonizar los dispositivos en juego.

ARTICULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACION Y PERIODO DE VIGENCIA.

El presente acuerdo integrará la sección correspondiente a la RAMA MERCADOS de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94, aplicándose por ello idéntico ámbito de aplicación.

El presente acuerdo comenzará a regir en forma automática a partir de la firma del presente, extendiéndose su vigencia por un plazo de tres (3) años. Una vez finalizado el período de vigencia pactado, todas las cláusulas del presente quedarán automáticamente prorrogadas por un plazo idéntico de tres (3) años, y así sucesivamente, salvo que alguna de las partes notificase en forma fehaciente su intención de no renovarlo dentro de los treinta días previos a su vencimiento.

ARTICULO TERCERO: TOPES MAXIMOS.

Las partes acuerdan que en aquellas empresas que utilicen, conjunta o alternadamente, modalidades contractuales laborales a tiempo parcial y modalidades contractuales laborales con jornada reducida, ambas modalidades en forma conjunta no podrán exceder los topes máximos que se detallan en el presente artículo, por sobre la totalidad de los trabajadores a tiempo completo y permanentes que dicho establecimiento emplee.

Se conviene por lo tanto la siguiente escala:

1) En aquellos establecimientos en los que la planta permanente de personal a tiempo completo sea de uno o dos trabajadores, las empresas podrán emplear sólo un (1) trabajador a tiempo parcial.

2) De tres a seis empleados permanentes a tiempo completo: tres (3) Trabajadores a tiempo parcial.

3) De siete a doce empleados permanentes a tiempo completo: cinco (5) Trabajadores a tiempo parcial.

4) De trece a veinte empleados permanentes a tiempo completo: siete (7) Trabajadores a tiempo parcial.

5) De veintiuno a veinticinco empleados permanentes a tiempo completo: nueve (9) Trabajadores a tiempo parcial.

6) De veintiséis a treinta empleados permanentes a tiempo completo: once (11) Trabajadores a tiempo parcial.

7) De treinta y uno a cuarenta empleados permanentes a tiempo completo: trece (13) Trabajadores a tiempo parcial.

8) De cuarenta y uno a cincuenta empleados permanentes a tiempo completo: quince (15) Trabajadores a tiempo parcial.

9) De cincuenta y uno a setenta y cinco empleados permanentes a tiempo completo: veinticinco (25) trabajadores a tiempo parcial.

10) De setenta y seis a cien trabajadores a tiempo completo: treinta (30) trabajadores a tiempo parcial.

11) De ciento uno a ciento veinticinco trabajadores a tiempo completo: treinta y cinco (35) trabajadores a tiempo parcial.

12) En tanto que por encima de los números establecidos precedentemente, las empresas podrán adicionar por cada veinticinco trabajadores que se incorporen a la planta permanente a tiempo completo, cinco (5) trabajadores más a tiempo parcial.

Se deja expresamente asentado que el número de empleados autorizados a contratar bajo la modalidad de tiempo parcial conforme a la escala supra expuesta, serán adjudicados una vez que cada empresa individualmente considerada presente ante la asociación sindical una declaración jurada de la plantilla de personal a tiempo completo que poseía al 31/8/2009, que forma parte integrante del presente en ANEXO I. El número de trabajadores denunciados bajo el régimen de jornada completa no podrá ser disminuido en lo sucesivo en más de un veinte por ciento (20%), a los efectos de la contratación de trabajadores a tiempo parcial autorizados en el presente acuerdo. Se adjunta como parte integrante de presente el modelo de contrato a tiempo parcial en ANEXO II.

Si por cualquier causa la empresa redujera en más de un veinte por ciento (20%) el número de trabajadores del plantel de jornada completa manifestado en su declaración jurada, no podrá mantener el número de trabajadores a tiempo parcial autorizado, salvo que readecuare su situación dentro del plazo máximo de dos (2) meses.

Si tampoco readecuare su situación dentro del plazo máximo de dos (2) meses, la empresa sólo podrá acceder nuevamente al beneficio de contratar personal a tiempo parcial, cuando recomponga la planta de personal a tiempo completo con que contaba al 31/8/2009 contenida en la declaración jurada supra citada, en un ochenta por ciento (80%) del total declarado.

ARTICULO CUARTO: PRIORIDAD SOBRE VACANTES.

El personal a tiempo parcial que se encuentre contratado por la empresa bajo las modalidades de tiempo parcial y jornada reducida, tendrá prioridad —a su elección— para acceder a cubrir las vacantes dentro de la misma categoría, que se pudieran generarse para personal de jornada completa.

El criterio de mayor antigüedad en el puesto es el que determinará la prioridad en la adjudicación de la vacante.

ARTICULO QUINTO: JORNADA GARANTIZADA.

En razón de que la jornada habitual de la actividad se extiende en la actualidad a las cuarenta y ocho (48) horas semanales, la jornada máxima para los trabajadores a tiempo parcial no podrá exceder los dos tercios (2/3) de dicha jornada, es decir treinta y dos (32) horas semanales. Rige al respecto lo dispuesto por el art. 92 ter de la Ley 20.744 (modificado por la Ley 26.474).

Las partes convienen en que se garantizará a dichos trabajadores una jornada mínima de un tercio (1/3) de la jornada habitual de la actividad, es decir dieciséis (16) horas semanales. Caso contrario, el empleador deberá abonar al trabajador a tiempo parcial la remuneración correspondiente a dicha garantía mínima horaria (16 horas semanales).

ARTICULO SEXTO: REMUNERACION.

Las partes acuerdan que el trabajador a tiempo parcial gozarán en forma proporcional a las horas trabajadas de idénticos beneficios a los otorgados para los trabajadores de jornada completa, especialmente los plus convencionales reconocidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

Se acuerda asimismo que toda suma que se acuerde convencionalmente o surja de normas dictadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, que revista carácter “No Remunerativa” será otorgada al trabajador a tiempo parcial en proporción a la cantidad de horas por éste cumplidas.

ARTICULO SEPTIMO: FORMAS DE CONTRATACION.

La contratación de personal bajo las modalidades contractuales a tiempo parcial y de jornada reducida, deberán probarse por escrito, mediante el contrato que las partes de la relación de trabajo deberán suscribir a dicho efecto. En el mismo deberá establecerse la jornada a cumplir por el trabajador, precisando la cantidad de horas semanales asignadas, con detalle de los días y horarios en que desarrollaran sus tareas. Se acompaña como anexo al presente modelo de contrato tipo a firmar con cada trabajador a tiempo parcial.

La jornada convenida en el contrato individual que se firmará con cada trabajador a tiempo parcial, sólo podrá ser modificada cuando mediare expreso acuerdo de partes. Dicha modificación deberá ser notificada con carácter previo a la entidad sindical.

Las partes podrán prever en el contrato la posibilidad de ampliar la carga horaria contractualmente convenida, sin que ella pueda superar el máximo que autoriza la ley (2/3 parte de la jornada habitual = 32 horas semanales), en cuyo caso deberán dar previo aviso de la modificación a la autoridad de contralor y a la entidad gremial signataria del presente.

ARTICULO OCTAVO: APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Con respecto a los trabajadores a tiempo parcial y de jornada reducida, los aportes que se encuentran a cargo del trabajador previstos por el CCT Nº 232/94 a favor de la Entidad Gremial signataria del presente, se calcularán en proporción a la remuneración efectiva que corresponda al trabajador.

En cuanto a las contribuciones patronales a cargo del empleador previstas en idéntica normativa convencional, las mismas se calcularán en base al básico de convenio correspondiente a un trabajador de jornada completa.

En relación a los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social rige lo dispuesto en el art. 92 ter Ley 20.744 (modificada por Ley 26.474).

ARTICULO NOVENO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I - DECLARACION JURADA DE LA EMPRESA: NOMINA DE PERSONAL A TIEMPO COMPLETO COMPLETA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los... del mes de... de 2009, la empresa..., representada en este acto por el Sr..., DNI Nº..., en su carácter de..., conforme surge de la documentación que se adjunta al presente, expone:

PRIMERO: Que la empresa … solicita autorización para la contratación de personal bajo la modalidad de tiempo parcial de acuerdo al convenio celebrado con fecha 6 de octubre de 2009 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —S.T.I.H.M.P.R.A.—, por una parte y por la otra la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO, y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE, en el marco del expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.350.336/09.

SEGUNDO: En virtud de ello, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo III del acuerdo supra referenciado, efectúa a continuación, con carácter de DECLARACION JURADA, un detalle de la nómina de personal a tiempo completo que la empresa... tenía a la fecha 31 de agosto de 2009.

Nº	EMPLEADO	CUIL	CATEGORIA	HORARIO
1				
2				
3				
4				
5				

TOTAL DE	
EMPLEADOS A	
TIEMPO COMPLETO	

TERCERO: La Empresa ratifica la presente DECLARACION JURADA a los efectos de su presentación ante el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - S.T.I.H.M.P.R.A.

En el lugar y fecha mencionados en el encabezado del presente, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO II

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL (ART. 92 TER LCT)

Entre... (Empresa: persona física o razón social)... con domicilio en la calle... Nº ... representado en este acto por ..., en adelante denominado el “EMPLEADOR” por una parte, y por la otra el Sr. ... de nacionalidad... con DNI Nº..., CUIL Nº..., Estado civil ..., con domicilio en..., denominado en adelante el “TRABAJADOR”, se conviene celebrar el presente contrato de trabajo a tiempo parcial:

PRIMERA: El EMPLEADOR contrata al TRABAJADOR, Sr. ... para desempeñarse en relación de dependencia, en calidad de..., en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94.

SEGUNDA: El presente contrato de trabajo de tiempo parcial (art. 92 ter L.C.T.) comenzará a regir a partir del día... del mes de... de...

TERCERA: La jornada de trabajo del TRABAJADOR será de... a... en el horario de... hasta las... horas, completando un total de... horas semanales.

CUARTA: El salario del TRABAJADOR será de $... mensuales/diario/ por hora, los que se abonarán de conformidad con lo que establecido por la L.C.T. y con el C.C.T. Nº 232/94.

El TRABAJADOR a tiempo parcial gozará en forma proporcional a las horas trabajadas, de idénticos beneficios a los otorgados para los trabajadores de jornada completa, sobre todo en lo referido a los aumentos de las escalas salariales o plus convencionales reconocidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

Asimismo todo incremento que revista carácter “No Remunerativo”, convencional o legalmente establecido, será otorgado al TRABAJADOR a tiempo parcial en proporción a la cantidad de horas por éste cumplidas.

QUINTA: Las partes asumen las obligaciones que establece la L.C.T. y se comprometen a actuar de buena fe.

SEXTA: El TRABAJADOR manifiesta con carácter de declaración jurada que su domicilio es el consignado en el encabezado del presente, donde serán válidas las notificaciones que se le practiquen, mientras no denuncie su modificación ante el EMPLEADOR por medio fehaciente.

SEPTIMA: Se deja expresa constancia que el EMPLEADOR remitirá una copia del presente al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.).

En la Ciudad de Buenos Aires a los... días.... del mes de... de..., se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1735/2009

Registro Nº 1463/2009

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.341.883/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.341.883/09 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 538/03 “E entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del 1 de julio de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, procede la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.341.883/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.341.883/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.341.883/09

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1735 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1463/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2009, se reúnen, por una parte los Sres. Rogelio Rodríguez, Daniel Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo y Julio Bustamante en representación de la Federación de Obreros, Empleados y Especialistas de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A. quienes manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 538/03 "E":

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio de 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de $ 297 (pesos doscientos noventa y siete). Asimismo, las partes establecerán la oportunidad en que esta suma remunerativa se incorporará a los salarios básicos convencionales. Hasta esa instancia esta suma se liquidará bajo la voz "Acta Acuerdo 25/6/09 pto. PRIMERO".

SEGUNDO: En virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional, y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal encuadrado en el CCT 538/03 E, una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 800 (pesos ochocientos), a abonarse bajo la voz "Acta Acuerdo 25/6/2009 pto. 2", el día 7 de julio de 2009.

TERCERO: Las partes manifiestan que las sumas acordadas en el presente acta, serán absorbidas y/o compensadas frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo, hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

CUARTO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

QUINTO: Las partes adjuntan como Anexo al presente, las escalas salariales que regirán a partir del 1/7/2009. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, analizarán el contenido del presente finalizado el primer semestre de su vigencia, evaluando en su caso en manera conjunta, soluciones apropiadas al nuevo escenario.

SEXTO: En atención a las dificultades interpretativas y/u operativas presentadas por la Ley 26.474, las partes se comprometen a evaluar y resolver en un plazo de 30 (treinta) días, las diferencias económicas existentes en la implementación de dicha normativa.

SEPTIMO: Las partes se comprometen a revisar la adecuación determinados institutos convencionales con el objeto de superar las controversias que sobre los mismos se han venido suscitando.

La representación sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo – Acta 25/6/2009 – Escala salarial

CCT 538/03 E

Valores vigentes a partir del 1/7/2009

Categoría	Sueldo Básico	Bonificación Especial Grado 4	Adicional Acta Acuerdo 25/6/09 Punto PRIMERO	Vales Alimentarios Ley 26.341 (*)	TOTAL
Grado 0	1532	-	297	117	1946
Grado 1	1532	-	297	117	1946
Grado 2	1532	-	297	117	1946
Grado 3	1532	-	297	117	1946
Grado 4	1532	100	297	117	2046

Presentismo: 8,33% mensual de la remuneración.

(*) Los montos indicados responden al valor originalmente acordado entre las partes mediante acta del 30/7/07. Dichos valores se encuentran sujetos al proceso de remunerativización, de conformidad a lo previsto en la Ley 26.341.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1736/2009

CCT Nº 571/2009

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.347.514/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/42 y 43/44 del Expediente Nº 1.347.514/09 obran el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN y la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial, este Convenio será aplicable a todo el personal comprendido en el mismo, con excepción del personal de supervisión y jerárquico administrativo, en todos los establecimientos de la Rama existentes en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y en los ámbitos de actuación de todos los sindicatos adheridos a esta.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010.

Que el presente instrumento convencional es complementario al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 555/09 según surge de lo dispuesto en el artículo 38 del mismo, cuyas partes son las mismas signatarias del presente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN y la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, por el sector empresarial, obrantes a fojas 16/42 y 43/44 respectivamente del Expediente Nº 1.347.514/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo conjuntamente con el Acta Complementaria obrantes a fojas 16/42 y 43/44 respectivamente, del Expediente Nº 1.347.514/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo y del Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.347.514/09

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1736/09, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo y acta complementaria celebrada a fojas 16/42 y 43/44 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 571/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

I – VIGENCIA, RENOVACION, JURISDICCION Y APLICACION

Artículo 1º. - Vigencia:

La presente Convención Colectiva de Trabajo (en adelante C.C.T.), regirá desde el 1º de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2011.

Artículo 2º. - Renovación de esta C.C.T:

La representación sindical, con una anticipación de cuarenta y cinco días (45) al vencimiento de la presente C.C.T, hará conocer a la representación empresaria el proyecto del nuevo convenio de partes, a los efectos de iniciar las pertinentes tratativas de renovación del mismo antes de su vencimiento, salvo que las disposiciones de las autoridades competentes impidan llevar a cabo lo precedentemente establecido.

Artículo 3º. - Jurisdicción:

Las condiciones y salarios establecidos en la presente Convención Colectiva, serán de obligatoria aplicación para el personal comprendido en la misma, en todos los establecimientos de la Rama existentes en los territorios comprendidos en la personería gremial de la F.E.S.T.I.Q. y P.R.A. y en los ámbitos de actuación de todos los sindicatos adheridos a esta.

Artículo 4º. - Aplicación:

La presente Convención Colectiva de Trabajo rige para todo el personal obrero y administrativo, exceptuando el personal de supervisión y jerárquico administrativo, ocupado en todos los establecimientos dedicados a la elaboración y/o reparación y/o armado de acumuladores y/o placas para los mismos y/o sus implementos componentes, fijando condiciones generales de trabajo, mejoras sociales y salarios específicos a dicha industria.

II - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 5º. - Categorías:

Se establecen las siguientes categorías para todo el personal obrero:

a) Peones:

Se consideran en esta categoría a todos los obreros mayores de 16 años, que realicen tareas que no demanden especialidad, como ser: carga y descarga, limpieza y otras, siempre que no se trate de tareas de producción. A los seis (6) meses del ingreso al establecimiento pasará automáticamente a la categoría semi-calificado, realicen o no tareas de producción sin perjuicio de continuar realizando las tareas propias de esta categoría y lo que establecen a los artículos 7º (de antigüedad mínima) y 12º (de reemplazo).

Se encuentra exceptuados de la promoción automática por antigüedad los trabajadores menores de 18 años.

b) Semi-Calificados:

Se consideran en esta categoría a los obreros sin oficio mayores de 18 años, destinados a trabajos manuales; o bien a tareas auxiliares, que no exigen aprendizaje previo y que no sean las establecidas por la categoría de peón.

Pertenecen a esta categoría además, las siguientes tareas: Limpieza de baterías, Rebarbador, Separador de placas, Llenador de cubos de ácido, Cortador a mano de placas, Recepción sin control de material semi-elaborado y/o elaborado al final de máquinas o línea de producción, Etiquetado y colocación de tapones, Planchador de rejillas.

c) Calificado:

Se considera en esta categoría a los obreros mayores de 18 años ocupados en las tareas que se especifican a continuación y que por su práctica realizan correctamente una o varias operaciones manuales, o en determinado tipo de máquinas, que requieren cierto aprendizaje previo. Además pertenecen a esta categoría: Revisador de separadores y/o placas, Repasador de brea, Numerador de baterías, Secador y lavador de placas en formas manual o a máquina, Terminación de baterías con soplete y confección de terminales, Colocador de tapas, Alineador de grupos en baterías, Atención en puestos de rechazo, preparación de cajas y tapas, Asistentes en líneas de producción, Cortador de placas a mano o máquina, cepillado y/o puliendo y/o limpiando las mismas, Colocador de brea y/o selladores, Desarmador de baterías sin su análisis ni reparación, Prensadores de placas y/o rodilleros, Llenadores de tolvas y Colocadores de rejillas en empastadoras mecánicas, Llenadores de baterías con ácido, Cortadores a sierra y/o balancín de placas, expedición y embalaje sin tareas administrativas, pintado de cajas de baterías, Colocador y sacador de placas para formación o armado, Fundidor manual de balines y accesorios, Colocador de separadores en el armado, Colocador de elementos en celdas de baterías, los que manejan zorras y carretillas eléctricas para traslado de material, encajonador de placas exclusivamente, Compaginador de elementos, Soldador de puentes, Sulfatador de placas, Llenador de placas tubulares.

d) Oficial de Producción:

Son los obreros mayores de 18 años que por su práctica y capacidad realizan correctamente una o varias operaciones manuales, o en cierto tipo de máquinas, o bien ejecutan ciertos trabajos de su especialidad. Pertenecen a esta categoría: Carga, descarga y control de plantas elaboradoras de óxidos, Soldador de grupos de formación, Fundidor de accesorios de máquinas automáticas, Preparador de ácidos, Clasificador y encajonador a mano, Operarios que revisen las placas durante y al ritmo del proceso mecánico, Fundidores de rejillas a mano, Maquinista de una fundidora de rejillas automáticas, desarme, análisis, y reparación de baterías, control y vigilancia de las formaciones de placas o baterías y cargas de las mismas, mediante el uso de aparatos de control, Verificador de fisuras de monoblocks, Armador de circuitos para formación de placas en baterías, Armador de circuitos para formación de placas, Operador de planta de desmineralización y tratamiento de agua, Expedición y embalaje con tareas administrativas, Pañolero, Soldador de grupos de baterías.

e) Oficial de Producción Especializado:

Son obreros mayores de 18 años capacitados para operar máquinas automáticas, incluyendo todas las tareas accesorias que las mismas demanden como así también el cambio de herramental, la puesta a punto de la máquina, la constatación de que el producto obtenido se ajusta a especificaciones, las correcciones necesarias sobre los sistemas de control de las máquinas, durante la jornada de trabajo, para lograr los niveles de calidad y cantidad establecidas volcándolos a planillas de Producción. Pertenecen a esta categoría: Maquinista de empastadora mecánica, Preparador de pastas de óxidos, Operador de dos o más máquinas moldeadoras de rejillas, simultáneamente. Por cada máquina por encima de dos, que se operen simultáneamente, se abonará un adicional del 5% del jornal de la categoría por hora, Operador de máquina automática de armado de elementos para baterías (Cast-on), Operador de máquina de termosellado de baterías, Operador de la máquina de soldadura intercelda de baterías, Operador de máquina inyectora de espinas para placas tubulares, Operario que realiza todas las tareas correspondientes al armado de baterías a saber: Soldador de grupo, ensamblado de separadores, encajonado de elementos, soldado de puentes, colocador de brea, flameado de brea y terminación de las baterías, realizándolas en forma secuencial.

Se conviene que los operarios comprendidos en los incisos a), b), c), d) y e), realizarán las tareas que se le encomendare, en forma no permanente, aunque estén involucradas en cualquiera de las categorías anteriores a la cuales se encuentras calificados, o distinta dentro de su propia categoría, siempre y cuando ésta asignación de tareas no signifique un perjuicio a personal de categorías inferiores en la prosecución de la obtención de horas de reemplazo.

f) Medio oficial con oficio:

Son aquellos que han adquirido un mayor conocimiento dentro de un determinado oficio pero no lo suficiente para ser considerados oficiales con oficio.

g) Oficiales con oficio:

Es el operario que ha realizado el aprendizaje teórico-práctico de un oficio determinado y que efectúa con precisión y rapidez sobre la base de planos, dibujos e indicaciones escritas o verbales, de cualquier trabajo dentro de su especialidad.

El operario que desee ser promovido a esta categoría, deberá rendir la prueba práctica y reunir todas las siguientes condiciones:

1) Saber hacer las cuatro (4) operaciones aritméticas y tener nociones de geometría.

2) Saber interpretar los planos que requieran sus tareas.

3) Conocer los elementos usados en la industria.

4) Saber manejar las herramientas de medición y otras necesarias a su oficio.

Se consideran comprendidos en la categoría de Oficial con oficio a los que desempeñen los siguientes oficios con calificación de tales: Ajustador mecánico; Albañil; Carpintero de banco de máquina; Cepillador mecánico; Electricista Bobinador; Fresador; Herrero; Pintor a soplete y/o pincel (masillar, enduir, pomizar, cimonizar, pintar, y preparar pinturas); Soldador eléctrico y autógeno (excluido tareas de producción); Tornero; Electricista instalador; Automotorista (será considerado como tal aquel operario que realice esta tarea excediendo la mitad de la jornada diaria normal en forma continua y en este caso únicamente se abonará la diferencia sobre la categoría que reviste y se computarán esas horas a los efectos de adquirir definitivamente esta categoría).

h) Choferes:

1 - Es el personal de la Empresa que poseyendo licencia habilitante maneja camiones y/o automóviles de propiedad de la misma. A los efectos de sus salarios, el chofer será asimilado al Oficial con oficio.

2 - Acompañantes de chofer: Es el personal de la Empresa que acompaña al chofer para facilitar el movimiento de la mercadería transportada. Será obligatorio el empleo de acompañantes, cuando la carga y descarga sea efectuada por el personal del camión y siempre que el peso individual de los bultos transportados sobrepase los treinta (30) kilogramos, o la carga a entregar supere los seiscientos (600) kilogramos. A los efectos de su salario el acompañante será asimilado a los efectos al calificado.

Cuando el empresario exija al acompañante estar munido del registro habilitante para conducir, éste será asimilado a los efectos del salario al Oficial de Producción.

Artículo 6. - Categorías Personal Administrativo:

Se establecen las siguientes categorías para el personal administrativo:

Categoría “A”:

Quedan comprendidos en esta categoría aquellos empleados/as que realizan tareas para cuya ejecución no se requiere criterio propio, como ser: dactilógrafo, facturistas, archivistas, telefonistas.

Categoría “B”:

Quedan comprendidos en esta categoría aquellos empleados/as que realicen tareas para cuya ejecución se requiere criterio propio, como ser: tenedor de libros, auxiliar de contabilidad, corresponsal, taquidactilógrafo, contralor de facturas, liquidador de jornales.

Categoría “C”:

Quedan comprendidos en esta categoría aquellos empleados/as que realicen tareas que además de requerir criterio propio, exigen un amplio dominio, conocimientos y responsabilidades para la ejecución de las mismas. Queda comprendido en esta categoría el siguiente personal: Calculador de costos (se entiende aquel que prepara, confecciona, y controla costos); Cajero, Contralor de cuentas corrientes, Gestor de exportación e importación; Liquidador de impuestos (excluido leyes sociales), Dibujante proyectista.

Artículo 7º. - Antigüedad mínima para la obtención de categorías:

Se requerirá la acumulación mínima de 300 horas continuadas o alternadas en todas las categorías con excepción de la categoría de Oficial de Producción Especializado, para que el operario sea considerado automáticamente efectivo en la misma; cumplido dicho plazo se dejará constancia de la categoría que le corresponda en su ficha individual (refiriéndose el presente artículo a los casos de cambio efectivo o definitivo de categoría).

Artículo 8º. - Personal de comedores:

Las Empresas que cuentan con comedores para su personal o aquellos que deban establecerlos en virtud de disposiciones legales, a los efectos de la calificación del personal que los atienden, tendrán en cuenta lo siguiente: el cocinero será asimilado a la categoría de Oficial con oficio, el mozo de comedor y ayudante de cocinero a la de Oficial de Producción y los ayudantes de mozo a la de calificado.

Artículo 9º. - Certificación de categoría:

Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la firma de la presente Convención, las empresas entregarán a todo el personal incluido en, la misma, una tarjeta, cuyo duplicado firmará el interesado en la que consignarán los siguientes datos:

a) Nombre y apellido

b) Fecha de ingreso

c) Categoría actual

d) Fecha de asignación de la categoría

e) Sueldo o salario

Dicha tarjeta se actualizará cada vez que el personal sea promovido de categoría, debiendo hacerlo los empleadores en este caso, dentro de los 30 (30 días), subsiguientes a la promoción, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 20.744 respecto a los recibos de pago de haberes.

Artículo 10. - Adicional por antigüedad:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los jornales establecidos en la misma, en el Artículo 38 han sido incrementados con un adicional por antigüedad, calculado sobre el jornal básico de ingreso de cada una de las categorías previstas y consistente en el uno por ciento (1%) no acumulativo por cada año de antigüedad en la empresa y hasta un máximo de treinta y cinco (35) años.

Artículo 11. - Beneficio por Antigüedad para el Personal Administrativo:

Para el personal administrativo regirán como adicional por antigüedad mensual, los valores establecidos para el personal jornalizado.

Artículo 12. - Reemplazos:

Se establece que todos los obreros y/o empleados/as que sean destinados a reemplazar a otro de categoría superior transitoriamente, percibirán la diferencia de su salario con el de la categoría de obrero o empleado/a reemplazado. Tan pronto como el obrero vuelva a realizar la tarea de su categoría habitual, cesará el pago de la diferencia mencionada, salvo que el obrero hubiese trabajado 300 horas en la categoría superior liquidadas en forma continua o alternada. En este último caso percibirá su nuevo salario y se lo clasificará con la nueva categoría, sin perjuicio de las funciones que desempeña.

A solicitud del interesado o la Comisión Interna de Reclamos el empleador informará la acumulación de horas.

Artículo 13. - Cómputo para el Beneficio de la Antigüedad:

Para la aplicación del beneficio por antigüedad, se tomará como base para establecer la misma, la que cuente como efectiva en el establecimiento, cualquiera fuera la edad con que el personal hubiese ingresado.

Artículo 14. - Ofertas de trabajo:

La Organización Sindical, pondrá en conocimiento de las empresas las ofertas de trabajo disponibles en su “Bolsa de Trabajo” a fin de que las mismas puedan ser tomadas en consideración en caso de existir vacantes.

Artículo 15. - Promociones:

Para llenar las vacantes que se produzcan en cada empresa se dará preferencia al personal existente en la categoría inmediata inferior del establecimiento, teniendo en cuenta para ello la capacidad y la antigüedad. La Comisión Interna de Reclamos podrá peticionar a la parte empresaria, y esta a su vez deberá informar las razones que motivaran el no cumplimiento de la norma.

Artículo 16. - Preferencia para cubrir vacantes:

En caso de fallecimiento de operarios del establecimiento, o que deban retirarse del mismo por incapacidad física o por jubilación ordinaria íntegra, las empresas darán preferencia dentro de lo posible y en igualdad de condiciones, a los hijos de dicho personal cuyos servicios fueran necesarios para ocupar las vacantes que eventualmente se produjeran, sin perjuicio de cumplirse en tal caso con los recaudos de ingreso.

Artículo 17. - Transferencia de Obreros/as a Empleados/as:

En caso de que el personal obrero fuera transferido a empleado, se iniciará en este último puesto con el sueldo de la escala de operario que percibía en el momento de su transferencia, incorporándose a la escala correspondiente a su categoría de empleado, continuando luego con dicha escala a los efectos del escalafón. A fin de establecer el haber del obrero/a al ser transferido, el cómputo se efectuará multiplicando por doscientas (200) horas el jornal que gozará en el momento de su transferencia con su correspondiente antigüedad.

Artículo 18. - Régimen de trabajo nocturno:

Las empresas abonarán una bonificación por hora, equivalente al cinco (5%) por ciento del valor hora del jornal básico del Oficial de Producción, a todos los obreros que realicen tareas entre las 21 (veintiuna) y 6 (seis) horas y por las horas efectivamente trabajadas dentro de ese horario, sin perjuicio de los recargos legales que correspondan por trabajos extraordinarios y/o realizados en días inhábiles.

Artículo 19. - Cómputo y Subsidio para Vacaciones Anuales:

Las empresas se ajustarán en un todo a lo dispuesto por la Ley 20.744. Además abonarán a cada obrero/a y/o empleado/a que hace uso del período anual de descanso, un subsidio 7,7% en el caso de corresponderle 14 (catorce) días de vacaciones; de 11,5% cuando se trate de 21 (veintiún) días; de 15,4% cuando se trate de 28 (veintiocho) días y de 19,2% cuando disfrute de 35 (treinta y cinco) días. Los porcentajes mencionados serán calculados tomando como base la remuneración mensual del Oficial de Producción calculada multiplicando por 200 (doscientas) horas el jornal básico vigente. En todos los casos este subsidio será abonado por las empresas al retornar de las Vacaciones el beneficiado.

Artículo 20. - Día del Trabajador de Industrias Químicas y Petroquímicas:

Se instituye el 03 de octubre como el “DIA DEL TRABAJADOR DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS”, el que será día normal a los efectos remunerativos contra prestación de trabajo.

Se trasladará al primer lunes del mes de octubre el asueto correspondiente, el que será pago.

Sólo desempeñará tareas en dicha oportunidad el personal que —previo acuerdo con la Comisión Interna— resulte el mínimo imprescindible para el desarrollo de las operaciones y cuando la naturaleza del proceso así lo exija. El personal que trabaje el primer lunes de octubre percibirá su jornal con un recargo del 300% (trescientos por ciento).

Artículo 21. - Beneficio por enfermedad inculpable:

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación de servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) meses y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos, que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiera percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que están circunstancias fuesen sobrevinientes. El personal enfermo que haya vencido el plazo legal durante el cual debe percibir los jornales como si hubiere trabajado, percibirá durante los tres (3) meses subsiguientes, un subsidio equivalente al 30% de la remuneración mensual del Oficial de Producción calculada multiplicando por 200 (doscientas) horas el jornal base de esa categoría, sin que ello modifique el plazo legal durante el cual debe mantenérsele el puesto.

Se entiende que para la obtención de este susidio, se requiere una antigüedad mínima de seis (6) meses en el empleo.

Artículo 22. - Accidentes de trabajo:

Lo referido a accidentes de trabajo será regido por la ley 24.557 y normas complementarias y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

Artículo 23. - Traslado del Personal Accidentado:

Las empresas deberán contar con un medio de movilidad, propio o ajeno, para el transporte del personal accidentado cuando el caso así lo requiera. Cuando se trata de movilidad propia los establecimientos dispondrán asimismo, en todos los turnos, con algún personal poseedor de registro de conductor.

Artículo 24. - Cambios de Tareas por Enfermedad o Accidente:

Las empresas darán traslado a otras tareas al personal que por prescripción médica lo necesite, manteniéndose su salario habitual, debiéndose efectuar los cambios por convención de partes. En caso de no existir acuerdo las partes girarán el problema a la respectiva autoridad competente.

Artículo 25. - Dadores Voluntarios de Sangre:

El personal inscripto o no como dador voluntario de sangre y que la donara a título gratuito, quedará eximido de prestar servicios el día que lo hiciera, con derecho a percibir su remuneración como si hubiere trabajado, mediante el aviso previo y la presentación del certificado respectivo, extendido por la correspondiente autoridad sanitaria.

Artículo 26. - Servicios Médicos de las Empresas:

Las empresas se ajustarán en un todo a las disposiciones vigentes en la materia por las leyes 19.587 y sus decretos reglamentarios.

Las empresas darán validez legal a los certificados médicos presentados por el personal del establecimiento, cuando sean extendidos y visados por los facultativos privados o estatales. Ello no elimina el derecho de la parte empresaria a verificar la enfermedad.

En caso de encontrarse el operario fuera de su lugar habitual de residencia, las empresas aceptarán certificados médicos expedidos o visados por un médico oficial del lugar donde se enfermara, debiendo

comunicar su enfermedad a la empresa por medio fehaciente, indicando el domicilio circunstancial. Cada sección del establecimiento contará con sus respectivos botiquines de primeros auxilios.

Todo beneficio superior a lo determinado por este artículo deberá ser mantenido.

Artículo 27. - Revisación Médica previa al ingreso:

Los exámenes médicos de ingreso a los establecimientos deberán ser llevados a cabo por las empresas y ajustados a las reglamentaciones generales y/o locales vigentes. Los mismos deben ser realizados antes de su ingreso al establecimiento.

Artículo 28. - Elementos para la Protección del Personal:

Las empresas deberán proveer a su personal de todos los elementos de protección necesarios y adecuados para la realización de sus tareas, tales como: guantes de goma, guantes de cuero, delantales de goma, delantales de cuero, botas de goma, botines para seguridad, antiparras, caretas antipolvo. Todos estos elementos serán entregados al personal obrero en el momento que ingresan al establecimiento y serán renovados cuando se deterioren contra la entrega del que ha quedado en desuso.

La utilización de dichos elementos será obligatoria para el personal, en atención a las razones por las cuales fueron otorgadas.

Artículo 29. - Instrucciones para Seguridad del Personal y Prevención de accidentes:

Las empresas se ajustarán en un todo a las disposiciones vigentes en la materia, ciñéndose y dando cumplimiento a los requerimientos de las Leyes 19.587 y 24.557 y sus Decretos y Resoluciones reglamentarias y/o las que n el futuro las reemplacen o modifiquen.

Artículo 30. - Análisis de sangre y Radiografías:

Las empresas se ajustarán en un todo a lo y ordenado por la legislación vigente en la materia, dando fiel cumplimiento a las Leyes 19.587 y 24.557 y sus Decretos y Resoluciones reglamentarias y/o las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

Artículo 31. - Suministro de Agua Fresca y Gaseosas:

Las empresas proveerán a sus trabajadores de abundante agua potable fresca distribuida por bebederos-heladeras. Además proporcionará dos (2) botellas medianas de gaseosas sin alcohol diarias a todo su personal. Toda empresa que a la firma del presente Convenio otorgue un beneficio mayor deberá mantener el mismo.

Artículo 32. - Cuartos de Baño y Vestuarios:

Las empresas, de conformidad con las disposiciones legales y municipales vigentes, con la colaboración de su personal, mantendrán en debidas condiciones higiénicas los cuartos de baños y vestuarios, efectuándose trimestralmente una desinfección integral de los mismos. Los establecimientos que actualmente cuenten con servicios de agua caliente y fría en los baños, deberán mantenerlos y los que no lo tengan deberán instalarlos a la brevedad posible, lo mismo que el servicio de calefacción. A cada trabajador se le proveerán dos (2) compartimientos para ser utilizados por la ropa de calle y de trabajo, respectivamente.

Artículo 33. - Elementos para la Higienización del Personal:

Las empresas proveerán a su personal de jabones adecuados (jabón en polvo o limpiamanos o detergente) y además jabón de tocador, cepillo para las uñas, cepillo para dientes, pasta dentífrica y demás elementos de higiene, como ser, papel higiénico, de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes y en cantidades suficientes, a efectos de que el mismo pueda higienizarse obligatoriamente al finalizar las tareas.

Artículo 34. - Ley Nro 12.205 (Ley de la silla):

Las empresas se ajustarán en un todo a lo dispuesto en la Ley Nacional Nro 12.205, de fecha 25 de septiembre de 1935.

Artículo 35. - Provisión de Ropa de Trabajo:

Todas las empresas están obligadas a proveer a su personal y estos a usar los siguientes elementos:

a) Obreros: Dos (2) juegos de mamelucos o jardineros con su correspondiente camisa, o saco y pantalón, u otra prenda equivalente a convenir con la comisión Interna.

b) Obreras: Dos (2) guardapolvos o prendas equivalentes a convenir con la Comisión Interna.

c) Empleados/as: Dos (2) guardapolvos o prendas equivalentes a convenir con la Comisión Interna.

d) Choferes y acompañantes: A los choferes y acompañantes se les entregará un (1) gabán o campera de cuero cada dos (2) años, y además prendas de protección contra la lluvia, para los trabajos a la intemperie, además de los equipos de trabajo como para obreros.

En los casos en que las prendas se deterioren por efecto de un accidente o uso normal, las empresas entregarán otras, contra la devolución de las inutilizadas. La entrega de las prendas mencionadas precedentemente, se efectuará por cada año calendario, sin cargo, siendo obligatorio el uso de las mismas por parte del personal comprendido en la presente Convención durante las horas de labor. Al personal que trabaje a la intemperie, le proveerá además, de prendas adecuadas de acuerdo con la Comisión Interna. Tales prendas se proveerán al personal desde su ingreso al establecimiento.

Artículo 36. - Personal Menor:

El personal menor de 18 años, se ajustará a las condiciones de trabajo y porcentaje de sueldos y salarios de conformidad con las leyes y disposiciones que reglamentan el trabajo de los menores. En el caso de que los menores de 18 años realicen tareas características del personal mayor de dicha edad, en igualdad de condiciones se les abonará en base al principio de "igual trabajo, igual salario", el sueldo o jornal que corresponda para el personal mayor de su categoría.

A los menores que a la fecha de la vigencia de la presente Convención ya desempeñaban funciones en los establecimientos en los que corresponda su aplicación, se les acordará el aumento porcentual íntegro que perciba el personal mayor, según la categoría que corresponda a su función.

Artículo 37. - Tareas durante el Período Prenatal:

La obrera o empleada con seis (6) meses en estado de gravidez, contará con la asignación de una tarea que no le implique esfuerzos que puedan ocasionarle trastornos o perjudiquen su gestación, sin sufrir por ello ningún tipo de descuento o rebaja en su remuneración habitual.

III - CLAUSULAS ECONOMICAS

Artículo 38. - Salarios:

Se establecen los salarios básicos para el personal obrero y asimilado al mismo, convenidos entre las partes según Acta del 17 de abril de 2008 con vigencia desde el 1º de abril de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009 que fuera ratificada mediante la firma del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 555/09, homologado mediante Resolución ST Nº 219/09 y el acuerdo de partes firmado mediante Acta de fecha 02 de julio de 2009 con vigencia desde el 1º de abril de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010, homologado mediante Resolución ST Nº 939/09, todo lo cual forma parte integrante de esta CCT.

PERSONAL JORNALIZADO POR HORA

Los salarios básicos horarios establecidos precedentemente se fijan en base a la jornada legal de ocho (8) horas de trabajo diarias. En los casos en que por razones de insalubridad se deba trabajar menos horas, las quitas horarias que correspondan no podrán significar la disminución de dichos salarios.

Sin perjuicio de la vigencia pactada, cada dos (2) meses las partes se reunirán a los efectos de analizar la situación salarial y realizar las adecuaciones que sean necesarias.

Artículo 39. - Salario de Porteros y Serenos:

El personal de porteros y serenos está incluido en la presente Convención al solo efecto de la aplicación de su salario y escalafón, para lo cual se le asimila en la categoría de calificado y cuando el mismo realiza algunas tareas superiores, pasará a la categoría que corresponda, y su labor se regirá por las disposiciones legales vigentes para dicho personal.

Artículo 40. - Personal Administrativo:

Se establecen los salarios básicos para el personal administrativo según las mismas pautas y normas mencionadas en el Artículo 38º de la presente CCT.

Artículo 41. - Igual trabajo Igual Salario:

Las condiciones de trabajo, mejoras sociales y sueldos estipulados en la presente Convención, serán gozados por todo el personal a que corresponda aplicarlo, sin distinción de sexo, debiéndose abonar al personal femenino igual remuneración que el masculino, en caso que aquel realice igual trabajo.

Artículo 42. - Adicional por Título Técnico:

A todo el personal con Título de Técnico Industrial o de Químico Laboratorista, otorgado por reparticiones oficiales autorizadas, se les otorgará un adicional mensual igual al diez (10%) por ciento de la remuneración mensual del Oficial de producción Especializado, calculada multiplicando por doscientas (200) horas el jornal básico de la categoría, cuando ejerza funciones en las que empleen sus conocimientos.

No quedan comprendidos en este beneficio los certificados acreditando un oficio.

Artículo 43. - Compensación por Trabajos en Turnos Rotativos:

En los casos de trabajos en los turnos rotativos, de tres o más turnos, el personal comprendido en los mismos percibirá un adicional del 6% como adicional mensual sobre la remuneración equivalente a la categoría del Oficial de Producción, calculada multiplicando por 200 (doscientas) horas el jornal base de esta categoría.

Se deja establecido que las empresas que actualmente conceden mayores beneficios en materia adicional por trabajos en turnos rotativos, y trabajos en días sábados y domingos, los deberán mantener.

Además en los turnos se aplicará lo dispuesto por la Ley 20.744 Artículo 200, en cuanto a la reducción proporcional de la jornada en ocho (8) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ocho (8) minutos de exceso.

Artículo 44. - Compensación por Llamadas Nocturnas:

Todo aquel personal que sea llamado intempestivamente para cubrir servicio fuera de su horario habitual de trabajo, una vez retirado del establecimiento, tendrá una compensación equivalente al dos (2%) por ciento de la remuneración mensual de la Categoría Oficial de Producción (calculada multiplicando por doscientas (200) horas el valor del jornal básico horario) por llamada, además de percibir las horas trabajadas por este motivo como corresponde.

Esta compensación no corresponde cuando se trate de cambios de turno o realización de horas suplementarias en días laborales o no laborales convenida de común acuerdo con anticipación.

Artículo 45. - Normas para el Pago de Haberes:

Las empresas, al efectuar el pago de haberes a su personal, deberán entregar el dinero ensobrado y con un detalle pormenorizado de lo abonado y retenido por todo concepto. En todos los casos, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la legislación vigente, sobre la integridad del salario o sueldo.

Artículo 46. - Mensualización del personal Obrero:

A los efectos de la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el personal que efectúe trabajos de obrero, pero que cobra mensualmente, se le deberá asignar la categoría que corresponda a su cargo, y el salario horario del mismo se multiplicará por doscientas (200) fijándose de esta manera lo que deberá cobrar mensualmente.

Se deja aclarado que este personal no percibirá de esta manera menos de la que percibía trabajando jornalizado, y cuando trabaje más de doscientas (200) horas, percibirá además lo que hubiera cobrado en caso de ser jornalizado, entendiéndose que para estos cómputos se incluirán los beneficios de turno, sábados y domingos si el obrero los trabajare.

Artículo 47. - Choferes-Compensación por Comida y Cobranzas:

Los Choferes y sus Acompañantes que por razones de reparto no puedan almorzar en sus domicilios, percibirán en concepto de compensación por gastos de comida, la suma equivalente al 30% (treinta por ciento) de la remuneración diaria de la categoría Oficial con Oficio calculado por ocho (8) horas el jornal básico de la categoría. Asimismo los choferes que realicen cobranzas, percibirán por cada día que realicen las misma, un adicional diario equivalente al 20% (veinte por ciento) del jornal diario de la categoría de Oficial con Oficio calculado por ocho (8) horas el jornal básico de la categoría.

IV - LICENCIAS Y SUBSIDIOS

Artículo 48. - Beneficios por Enlace-Asignación y Licencia:

La asignación y Licencia por enlace, se ajustará a las disposiciones de las leyes vigentes. Además las empresas abonarán un subsidio adicional del doce por ciento (12%) de la remuneración mensual del Oficial de Producción calculada multiplicando por doscientas (200) horas el jornal básico de esa categoría, al personal que goce de este beneficio, debiendo tener una antigüedad mínima de tres (3) meses. Estos beneficios se concederán al acreditarse fehacientemente el matrimonio, y deberán ser solicitados con suficiente antelación, debiendo la licencia ser gozada en la oportunidad de contraer enlace.

Artículo 49. - Asignación y Licencia por Nacimiento de Hijos:

En caso de alumbramiento de obreras y empleadas, las empresas abonarán un subsidio por maternidad consistente en el pago de una suma igual al sueldo o salario durante el período en que la mujer goce de licencia legal en el empleo, con motivo del parto.

Se considera sueldo o salario la suma que la beneficiaria hubiera debido percibir durante ese lapso. Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continua en el empleo de diez (10) meses. El subsidio por alumbramiento se regirá de acuerdo con la Ley Nº 18.017. En caso de alumbramiento de la esposa del obrero o empleado, las empresas concederán a estos una licencia de dos (2) días pagos dentro de los diez (10) días posteriores al alumbramiento, percibiendo los jornales que le podrían haber correspondido en caso de haber trabajado. Queda entendido que dentro de los dos (2) días de franco mencionados, se incluye el día del nacimiento, si por esa causa el obrero no hubiera trabajado. Cuando el obrero/empleado hubiera tomado franco sólo el día del alumbramiento, antes de hacer uso del otro día franco deberá dar aviso previo con una antelación de por lo menos veinticuatro (24) horas. En caso de gravedad de la esposa, podrá extenderse la licencia hasta cinco (5) días más en las mismas condiciones señaladas precedentemente, quedando la certificación de la gravedad a cargo de los médicos de la empresa, si la misma lo requiere. Este beneficio alcanzará al nacimiento de los hijos/as legítimos o naturales reconocidos.

Artículo 50. - Licencia para rendir Examen:

Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, se otorgarán tres (3) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario. Esta licencia es paga. A los efectos del otorgamiento de esta licencia los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por el Organismo Nacional o Provincial competente. El beneficiario deberá acreditar ante la empleadora haber rendido el examen, mediante la presentación de un certificado expedido por la autoridad competente del instituto que curse los estudios y de acuerdo a la legislación vigente en el momento de su aplicación.

Artículo 51. - Subsidio por Servicio Militar:

Todo el personal involucrado en la presente Convención que tenga una antigüedad de seis (6) meses al servicio de la empresa y sea llamado a cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, recibirá de la empresa un subsidio del diez por ciento (10%) de la remuneración mensual del Oficial de Producción calculada multiplicando por doscientas (200) horas el jornal básico de esa categoría, mientras permanezca, no computándose en dicho lapso los recargos disciplinarios.

Artículo 52. - Licencia y/o Subsidio por Fallecimiento:

a) En caso de fallecimiento de un obrero/a, empleado/a, las empresas abonarán a sus deudos, además del subsidio resultante del seguro obligatorio, que corresponde por ley, un adicional de igual monto. Se entiende por deudos: esposa, hijos, padres, hermanos, tíos, sobrinos o primos, cuando éstos se hagan cargo del sepelio, o en su defecto éste susidio será percibido por quienes se hagan cargo del mismo.

b) De familiares: en caso de fallecimiento de padres, hijos legítimos o naturales reconocidos, cónyuge, o hermanos incapacitados que estuvieran a cargo del obrero afectado, las empresas abonarán un subsidio equivalente al veinte por ciento (20%) de la remuneración mensual del Oficial de Producción calculada multiplicando por doscientas (200) horas el jornal básico de esa categoría. Además le concederán tres (3) días de licencia pagos en caso de padres, hijos legítimos o naturales reconocidos o cónyuge; y dos (2) días de licencia pagos en casos de hermanos o padres políticos; estén o no a su cargo. Estas licencias corresponden a partir de la fecha del fallecimiento, no siendo trasladable su término ni compensable en dinero, salvo los casos producidos en el exterior, en que se tomará como fecha de goce de licencia el de la comunicación fehaciente del deceso. En las licencias referidas en este inciso, deberá necesariamente computarse en el período respectivo, un día hábil cuando la misma coincidiera con días domingos, feriados o ni laborales.

c) Cuando falleciera un obrero/a, empleado/a, y no existieran derechos habientes indemnizables, la empresa se hará cargo de los gastos totales del sepelio.

V - RELACIONES EMPRESARIAS – SINDICAL

Artículo 53. - Notificaciones de Sanciones Disciplinarias:

En los casos de sanciones disciplinarias, el trabajador y la Comisión Interna de Reclamos dispondrán de quince (15) días corridos desde notificada la medida para cuestionar su procedencia. En caso de existir acuerdo de partes la decisión adoptada tendrá carácter definitivo y no podrá apelarse. En caso de no existir acuerdo de partes sobre la medida, la Comisión Interna podrá girar el problema a la respectiva autoridad competente.

Artículo 54. - Comisión Interna de Reclamos:

Para facilitar el cumplimiento de esta C.C.T. se nombrará una Comisión Interna de Reclamos, dentro de cada establecimiento. Las condiciones requeridas para integrar dicha comisión serán: la de permanecer en relación de dependencia al establecimiento, con seis (6) meses de antigüedad en el mismo y ser afiliado a la Organización Gremial representativa. Cuando no se pueda cumplir con el primer requisito, por no haber personal con la antigüedad estipulada, se exigirán por lo menos, tres (3) meses de antigüedad en el establecimiento. Las comisiones Internas de Reclamos, estarán compuestas de los siguientes delegados:

a) Para un personal de hasta diez (trabajadores) como máximo, un (1) delegado titular.

b) De once (11) hasta cuarenta (40) personas, dos (2) delegados titulares.

c) De cuarenta y uno (41) a cien (100) personas, tres (3) delegados titulares.

d) De ciento uno (101) a doscientas (200) personas, cuatro (4) delegados titulares.

Por cada fracción de cien (100) personas se incorporará un (1) delegado titular adicional.

Las reuniones entre las partes se efectuarán una vez por semana, con la excepción de las de urgencia, que se realizarán de inmediato.

Las reuniones ordinarias entre las partes, se iniciarán una (1) hora antes de finalizar la jornada de labor. Si la parte patronal deseare prolongar la reunión más allá del horario de trabajo, los salarios del tiempo excedente correspondiente a los miembros de dicha Comisión, serán a cargo de la empresa sin recargos. Cuando la empresa solicite que la reunión se realice fuera de los turnos normales de trabajo, abonará las horas correspondientes como extras. En aquellos establecimientos que a la fecha se otorgare a los miembros de la Comisión Interna de Reclamos, un tiempo pago mayor al fijado, se mantendrá esa modalidad hasta un máximo de dos 2) horas. Ningún miembro de la Comisión Interna de Reclamos, bajo ninguna circunstancia, tratará individualmente ningún tipo de problema. En todas las reuniones se labrará un acta por triplicado de los problemas considerados. Las partes se ajustarán estrictamente a las disposiciones convenidas.

Artículo 55. - Representación Sindical Interna:

Los empleadores reconocerán como representantes del Sindicato dentro de sus respectivos establecimientos, a la Comisión Interna de Reclamos, cuyo nombramiento y renovación deberá ser comunicada en cada oportunidad, en forma documentada y con suficiente antelación. La actuación y desempeño de los miembros que la componen, será garantizada de acuerdo a los términos de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario.

Artículo 56. - Vitrina Sindical:

En todos los establecimientos, las empresas colocarán fuera del lugar de trabajo, en sitio visible, una vitrina con cerradura, cuya llave estará en poder de la Comisión Interna, a fin de que la misma dé a publicidad informes sobre su cometido sindical, siendo directamente responsables sus miembros de lo que se inserte en ella. También un pizarrón.

Artículo 57. - Comisión Paritaria de Interpretación:

A los efectos de interpretar las cláusulas de la presente Convención y resolver situaciones emergentes de la misma, se nombrará una Comisión Paritaria Unica, con alcance nacional, la que ajustará su cometido de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la autoridad competente. Estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes por cada parte, y podrán sesionar con un mínimo de dos (2) miembros de cada parte. Sus fallos serán inapelables cuando exista unanimidad, salvo lo establecido por las leyes y decretos que rijan en la materia.

Artículo 58. - Autoridad de aplicación:

El Ministerio de Trabajo y/u otros Organismos Provinciales de Trabajo, serán los organismos de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, quedando las partes, así como sus representantes, obligados a su más estricto cumplimiento. La violación por cualquiera de las partes de las cláusulas que establece el presente Convenio, será considerada infracción y reprimida de conformidad con las leyes y Reglamentaciones vigentes en la materia.

Artículo 59. - Cuota Sindical:

Las empresas se ajustarán en materia de cuota sindical, la que se fija en el tres por ciento (3%) de la remuneración del trabajador, a lo establecido en la Ley 23.551 y su decreto reglamentario. Los descuentos se efectuarán a todos los trabajadores afiliados a sindicatos adheridos a FESTIQyPRA que realicen tareas comprendidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Las empresas deberán girar el importe retenido dentro de los quince primeros días corridos de cada mes. Dicho importe deberá ser girado a la orden del Sindicato respectivo quien deberá comunicar la cuenta habilitada a tales efectos, a las empresas. La cuota sindical mencionada absorberá hasta su concurrencia el aporte solidario pactado en el artículo 60º.

Artículo 60. - Cuota solidaria.

Las partes convienen incorporar convencionalmente y a cargo de la totalidad de los trabajadores beneficiarios de la presente CCT, comprendidos en el ámbito territorial y personal del citado plexo normativo, y en los términos del artículo 9º de la ley 14.250, un aporte solidario correspondiente al 2,5% de la remuneración total que por todo concepto perciba el trabajador, que será destinado a capacitación, cultura, turismo y obras de carácter social en beneficio de todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo. El presente aporte se extenderá durante la vigencia del presente acuerdo.

Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas por estos hasta el día 15 (quince) de cada mes posterior a la retención, a la orden de los sindicatos adheridos a la FESTIQYPRA en su carácter de signataria de la presente CCT en las cuentas bancarias y mediante las boletas que los gremios indiquen y proporcionen.

Finalmente, se pacta expresamente que le serán aplicables a las empresas todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención del citado aporte solidario, conforme lo dispuesto por las leyes 23.551 y 24.642. La presente cláusula entrará en vigencia a partir del mes en que se dicte la resolución homologatoria.

Artículo 61. - Obra Social Sindical:

Las empresas se ajustarán en un todo a la Ley 23.660, obligándose a remitir mensualmente las planillas que para tal efecto provee esta Federación donde constará la discriminación de los aportes.

Artículo 62. - Trámites para Dirigentes Sindicales:

A los Secretarios Generales o a sus representantes legales de los Sindicatos del interior (excluido el gran Buenos Aires), adheridos a la F.E.S.T.I.Q.Y.P.R.A. que tuvieran que realizar trámites gremiales de carácter oficial que le impidan concurrir a sus trabajos, se les otorgará el siguiente permiso gremial pago: de seis (6) días, hasta cuatrocientos (400) kilómetros, doce (12) días, de cuatrocientos uno (401) a ochocientos (800) kilómetros y de dieciséis (16) días, de más de ochocientos (800) kilómetros de distancia en todos los casos de la Capital Federal. Los días indicados no podrán exceder de cuarenta y ocho (48) como máximo al año.

Trámites de Comisión Interna:

a) Un miembro por vez de la Comisión Interna tendrá permiso gremial pago y hasta un máximo de cinco (5) días mensuales en conjunto, previo aviso y con posterior entrega del comprobante, cuando deba realizar alguna gestión ante la entidad sindical.

b) Cuando algún miembro de la Comisión Interna de Reclamo se vea precisado á realizar gestiones ante Instituciones Nacionales y/o Provinciales y tratándose de asuntos relacionados con la empresa, se le concederá permiso gremial pago.

En ambos casos se dará aviso con veinticuatro (24) horas de anticipación. Las empresas que otorguen mejores condiciones deberán mantenerlas.

Trámites de Congresales:

Los delegados congresales gozarán de hasta cinco (5) días al año para asistencias a los Congresos citados por la Organización sindical, debiendo, comunicar a la empresa esa circunstancia con diez (10) días de anticipación.

Artículo 63. - Plazo para entrega de Certificados:

Las empresas se comprometen a entregar dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir del pedido, todos los certificados que deban expedir de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 64. - Personal eventual:

Las empresas no podrán efectuar trabajos de producción, reparación y/o mantenimiento que habitualmente realiza el personal de fábrica con personal eventual por no más de sesenta (60) días. Las empresas asumirán el compromiso de que se efectúen los aportes sindicales y sociales correspondientes sobre dicho personal.

Artículo 65. - Asignación graciable al Jubilado:

Todo el personal comprendido en la presente Convención, con una antigüedad mínima de quince (15) años al servicio de la empresa, que se acoja a los beneficios de la jubilación, percibirá en concepto de compensación graciable de parte de la empresa, dos (2) meses de sueldo de acuerdo al salario real que percibiera en el momento de retirarse del trabajo. En caso de establecerse un beneficio similar, se mantendrá el mayor.

Artículo 66. - Mejoras Sociales y Sueldos y Salarios Superiores:

Las empresas se comprometen a mantener las remuneraciones otorgadas a su personal, cuando las mismas sean superiores a las establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo. También deberán mantener las mejoras sociales que hubieran concedido a su personal en virtud de Convenciones particulares establecidas entre ellas y sus respectivas Comisiones Internas.

Artículo 67. - Feriados Pagos:

Son aquellos que establecen las disposiciones legales vigentes.

Cuando el trabajador deba concurrir a sus tareas los días 24 y 31 de diciembre de 22.00 a 24.00 horas, percibirá por dichas horas el jornal habitual más el trescientos (300%) por ciento.

Artículo 68. - Garantía horaria:

Las suspensiones fundadas en razones disciplinarias o debidas a falta y disminución de trabajo no imputables al empleado, no podrán exceder de treinta (30) días en un año, contados a partir de la primera suspensión.

VI - CONDICIONES GENERALES

Artículo 69. - Beneficio complementario para el personal fundidor:

El operario que se desempeñe como fundidor percibirá un adicional, equivalente al 4% de la remuneración mensual del Oficial de Producción calculada multiplicando por doscientas (200) horas el jornal básico de esa categoría mensuales sobre su salario en razón de la tarea que desempeña y durante la realización de la misma.

Las empresas que actualmente otorguen un beneficio mayor a tal efecto deberán mantenerlo.

Artículo 70. - Permisos Especiales:

a) Cuando un operario/a, por razones de índole particular o familiar debidamente comprobadas, tuvieran que ausentarse al extranjero, la empresa le concederá un permiso de hasta cuatro (4) meses sin goce de sueldo. La realización del viaje deberá probarse con la presentación del pasaporte o certificado oficial de salida del país y el pasaje.

b) En caso de enfermedad grave y/o cirugía mayor del cónyuge, padre o hijos que convivan y estén a exclusivo cargo debidamente comprobado del obrero/a, empleado/a, el empleador concederá a dicho personal hasta un máximo de 15 días pagos por un año, como si hubiera estado trabajando. La existencia de la enfermedad grave y/o cirugía mayor deberá ser comprobada por el Servicio Médico de la empresa.

Se consideran personas a cargo las incluidas en la D.J del obrero/a para la Obra Social.

Artículo 71. - Contribución Empresarial para el cumplimiento de planes de Capacitación, Cultura, Previsión y Otros:

Los empleadores comprendidos dentro de las previsiones del presente Convenio, deberán efectuar en forma mensual una contribución a la F.E.S.T.I.Q.Y.P.R.A. por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente Convenio, equivalente al valor de 7 (siete) horas de la categoría Peón de este Convenio. Este aporte deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el pago de la cuota sindical. El mismo será destinado por la entidad sindical para cumplimentar los propósitos y objetivos fundamentales consignados en cumplimiento de planes de salud, capacitación, cultura, Previsión e Higiene y Seguridad, etc., etc. Si por cualquier causa ajena a la voluntad de las partes, fuera suspendida o en su caso suprimida la negociación paritaria, el valor del importe se incrementará en el mismo porcentaje en que por disposiciones del poder público se incrementarán los salarios básicos de los convenios vigentes al momento de dicha eventual congelación.

Expediente Nº 1.347.514/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2009, siendo las 13,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los señores Juan Sebastián HAZAÑA con D.N.I. 16.638.838, Héctor Oscar VARELA con D.N.I. 4.363.596, Fernando Roberto CASTILLO con D.N.I. 11.249.548, Ricardo Daniel GARAYALDE con D.N.I. 14.070.861, Fernando SAENZ con L.E. 4.150.526 y Alberto Luis DANTI con D.N.I. 14.011.402, todo en su carácter de paritarios, constituyendo el domicilio en calle Viamonte Nº 1167 Piso 2º de la C.A.B.A. (T.E. 4372-2838) en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS por una parte y por la otra el Sr. Simón Tadeo VELOSO en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES; Pedro Pablo Reyes y Roberto Antonio ORTIZ en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, Daniel Edgardo SANTILLAN en representación del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, y Pedro Angel SALAS, Pedro Pablo REYES, Rubén Cesar SALAS, Omar Gustavo POGONZA, Omar Edgardo GOMEZ, Daniel Edgardo SANTILLAN, Juan Carlos PROST y Roberto Antonio ORTIZ, todos en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el patrocinio letrado del Dr. Leandro Martín MACIA (Tº 90 Fº 964 C.P.A.C.F.).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que en fecha 15 de septiembre de 2009 hemos arribado al convenio colectivo de trabajo que en este acto se acompaña el cual consta de 27 fojas el cual venimos a ratificar en todos sus términos, solicitando se proceda a su pronta homologación.

Sin más, siendo las 14,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1738/2009

Registro Nº 1459/2009

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.096.794/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE por la parte sindical, con las Empresas QUIPRO SOCIEDAD ANONIMA, MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, TFL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, HERA AILINCO SOCIEDAD ANONIMA, PRAXAIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DAK AMERICAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (continuadora de EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L.), ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA), CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ROHM AND HAAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LATINOQUIMICA-AMTEX SOCIEDAD ANONIMA, MERISANT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ACUMULADORES ELECTRICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IPESA SOCIEDAD ANONIMA, CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (PLANTAS ZARATE Y CAMPANA), BEFESA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BEFESA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, LANXESS SOCIEDAD ANONIMA y BAYER SOCIEDAD ANONIMA todas ellas por la parte empresaria, obrante a fojas 51/52 del Expediente Nº 1.343.897/09, agregado como foja 1269, y fojas 1300/1302, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acta de audiencia obrante a fojas 51/52 del Expediente Nº 1.343.897/09, agregado como foja 1269 al principal, mediante la cual se conformó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Marco Regional Nº 351/02, se ha dejado expresa constancia que las empresas BARCAN QUIMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAS QUIMICAS DEM SOCIEDAD ANONIMA, LIQUIDE SOCIEDAD ANONIMA Y QUIMIGAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL no han concurrido, pese a encontrarse debidamente notificadas.

Que en el instrumento acompañado, las partes convienen sustancialmente un incremento salarial para el Convenio Colectivo de Trabajo Marco Regional Nº 351/02, conforme surge de los términos del texto pactado, circunscripto a la correspondencia de la personería gremial de la entidad sindical signataria.

Que, sin perjuicio de lo destacado en el párrafo precedente, el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en aso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE por la parte sindical y las Empresas QUIPRO SOCIEDAD ANONIMA, MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, TFL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, HERA AILINCO SOCIEDAD ANONIMA, PRAXAIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DAK AMERICAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (continuadora de EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L.), ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA), CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ROHM AND HAAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LATINOQUIMICA-AMTEX SOCIEDAD ANONIMA, MERISANT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ACUMULADORES ELECTRICOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IPESA SOCIEDAD ANONIMA, CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (PLANTAS ZARATE Y CAMPANA), BESFESA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BEFESA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, LANXESS SOCIEDAD ANONIMA y BAYER SOCIEDAD ANONIMA todas ellas por la parte empresaria, obrante a fojas 51/52 del Expediente Nº 1.343.897/09, agregado como foja 1269 al Expediente Nº 1.096.794/04 y fojas 1300/1302 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrantes a fojas 51/52 del Expediente Nº 1.343.897/09, agregado como foja 1269 al Expediente Nº 1.096.794/04 y fojas 1300/1302.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Marco Regional Nº 351/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.096.794/04

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1738/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 51/52 del expediente 1.343.897/09, agregado como fojas 1269 al expediente 1.096.794/04 y fojas 1300/1302, quedando registrado con el número 1459/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1343897/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los dieciséis día del mes de septiembre de 2009 a las 17.00 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la señora JEFA DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Dra. MERCEDES M. GADEA, en representación de las Empresas: QUIPRO S.A., la Lic. Irene Mirta COVATTI, MONSANTO SACI la Lic. Paula CURTALE. T.F.L ARGENTINA S.A. Guillermo J. FERNANDEZ, HERA AILINCO S.A. el Sr. Nicasio ANTELO, PRAXIAR S.R.L, el Sr. Néstor BORDIGONI, DAK AMERICAS ARGENTINA S.A. el Sr. Miguel AMESTOY, ASOCIACION COOPERATIVAS ARGENTINAS C.L. Dra. Nora de ARACAMA, CLARIANT ARGENTINA S.A. el Sr. Cristian CAURECICH, ROHM AND HAAS la Sra. Marina ROMERO, LATINOQUIMICA AMTEX S.A. el Sr. Daniel RINALDI, MERISANT ARGENTINA S.R.L., el Sr. Mariano ACHA, ACUMULADORES ELECTRICOS, EL Sr. Gustavo CARPINELLI, IPESA S.A., el Sr. Santiago ARAUJO, CARBOCLOR S.A., el Sr. Ignacio AGUERRE y el Sr. Antonio RABIÑA, PETROBRAS ENERGIA Emilio SCAZZUSO BEFESA ARGENTINA S.A., la Sra. Verónica SARALEGUI, BEFESA SERVICIOS S.A, la Sra. Verónica SARALEGUI, ATANOR SCA el Sr. Andrés VERONE, LANXESS S.A. el Sr. Enrique WORMAN, BAYER S.A. el Sr. Enrique GERBER. Se dejan constancia de la falta de presencia de la empresa BARCAN QUIMICA SRL, INDUSTRIAS QUIMICAS DEM S.A., A R LIQUIDE S.A., y QUIMIGAS SAIC, quienes fueron debidamente notificadas y en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE el Sr. Nelson PALACIOS, Norberto LUBO y Oscar CASCO, con el patrocinio letrado del Dr. Mario MITRE.

Declarado abierto el acto el sector empresario designa como paritarios a la Lic. Irene Mirta COVATTI, la Lic. Paula CURTALE. Sr. Guillermo J. FERNANDEZ, el Sr. Nicasio ANTELO, el Sr. Néstor BORDIGONI, el Sr. Miguel, AMESTOY, Dra. Nora de ARACAMA, y la Dra. Marcela ORDOÑEZ, el Sr. Cristian CAURECICH, la Sra. Marina ROMERO, el Sr. Daniel RINALDI, el Sr. Walter CAVANNA y Mariano Pedro ACHA, el Sr. Gustavo CARPINELLI, el Sr. Santiago ARAUJO y el Sr. Ignacio AGUERRE, el Sr. Antonio RABIÑA, Emilio SCAZZUSO, la Sra. Verónica SARALEGUI, el Sr. Andrés VERONE, y Jorge CLARKE, el Sr. Enrique WORMAN y el Sr. Enrique GERBER, a los efectos de conformar la Comisión Negociadora a integrar conjuntamente con el sector sindical, quien en este acto designa como paritarios a los Señores Nelson Héctor PALACIOS, Néstor Rubén CARRIZO, Oscar Adolfo CASCO y Norberto Arnaldo LUGO, a los efectos de integrar dicha Comisión Negociadora.

En este estado y a los fines de la prosecución del presente tramite negocial, se designa audiencia para el día 05 de octubre a las 15.00, quedando los comparecientes debidamente notificados, debiendo cursarse cedulas de estilo a los incomparecientes, bajo apercibimiento de continuar la tramitación sin su intervención.

Con lo que cerró el acto, SIENDO LAS 18.00 horas labrándose a la presente que leída de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

Expediente Nº 1343897/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de octubre de 2009 a las 15.00 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la señora JEFA DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Dra. MERCEDES M. GADEA, en representación del sector empresario en sus caracteres de miembros de Comisión Negociadora conforme sus propios dichos de acta de fecha 16 de septiembre de 2009 el Sr. Guillermo J. FERNANDEZ, el Sr. Nicasio ANTELO, el Sr. Néstor BORDIGONI, el Sr. Miguel AMESTOY, Dra. Nora de ARACAMA. el Sr. Cristian CAURECICH, la Sra. Marina ROMERO, el Sr. Daniel RINALDI, el Sr. Mariano Pedro ACHA, el Sr. Santiago ARAUJO y el Sr. Ignacio AGUERRE, el Sr. Antonio RAVIÑA, Emilio SCAZZUSO, la Sra. Verónica SARALEGUI, el Sr. Andrés VERONE, el Sr. Enrique WORMAN y el Sr. Enrique GERBER, y por el sector sindical, en sus caracteres de miembros de Comisión Negociadora conforme sus propios dichos de acta de fecha 16 de septiembre de 2009, los Señores Nelson Héctor PALACIOS, Néstor Rubén CARRIZO, Oscar Adolfo CASCO y Norberto Arnaldo LUBO, con el patrocinio letrado del Dr. Mario MITRE.

Declarado abierto el acto las partes comparecientes por el sector EMPRESARIO Y SINDICAL manifiestan que han arribado en el marco de la presente negociación al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Las partes, empresaria y sindical, se reconocen recíprocamente como las partes representativas del CCT 351/02 Convenio Marco Regional. En tal sentido el acuerdo arribado resulta aplicable conforme el ámbito territorial y personal que el mismo comprende. Por ello resulta aplicable en el carácter "erga omnes" que la norma del artículo 4º de la Ley 14.250 le imprime a tal acto administrativo homologatorio. Todo ello sin perjuicio de que los trabajadores y los empleadores invistan o no el carácter de signatarios del acuerdo arribado.

SEGUNDA: Las partes han alcanzado un acuerdo paritario salarial en el marco del CCTMR Nº 351/02 en los básicos de convenio y en la suma fija remunerativa que se encuentra actualmente en vigencia y es de aplicación convencional obligatoria para toda la actividad química y petroquímica de la zona de Zárate, Campana y Baradero.

a.- A partir del 1º de septiembre de 2009, las partes acuerdan un incremento en la suma fija remunerativa, en las condiciones pactadas oportunamente y que fuera homologada por Res. S.T. Nº 894/06 y con los alcances del mismo, la que ascenderá a la suma de $ 1.465.- (pesos un mil cuatrocientos sesenta y cinco), y un aumento salarial de los básicos de convenio, de acuerdo a la siguiente escala salarial, los que formarán parte del CCTMR Nº 351/02.

Categoría	Básico Mensual
B	$ 2.272
A	$ 2.461
A1	$ 2.666
A2	$ 2.888
A3	$ 3.129

b.- A partir del 1º de diciembre de 2009, las partes acuerdan un incremento en la suma fija remunerativa, en las condiciones pactadas oportunamente y que fuera homologada por Res. S.T. Nº 894/06 y con lo alcances del mismo, la que ascenderá a la suma de $ 1.514.- (pesos un mil quinientos catorce), y un aumento salarial de los básicos de convenio, de acuerdo a la siguiente escala salarial, los que formarán parte del CCTMR Nº 351/02.

Categoría	Básico Mensual
A	$ 2.348
A1	$ 2.544
A2	$ 2.755
A3	$ 2.985
A3	$ 3.234

TERCERA: Las empresas que cuenten con adicionales fijos y acuerdos bilaterales, aplicarán sobre dichos adicionales los ajustes reconocidos y pactados en la misma proporción que las escalas arriba pactadas.

CUARTA: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2010. Las partes se reunirán a partir de dicha fecha a los fines de cualquier negociación salarial, a excepción y exclusivamente que se verifique un notorio desfasaje inflacionario.

QUINTA: Los incrementos pactados en el presente acuerdo no podrán ser imputados ni absorbidos por incrementos o aumentos dispuestos por normas legales o convencionales anteriores o posteriores a la firma del presente.

SEXTA: Las partes acuerdan que la contribución especial para el cumplimiento de planes provisionales, sociales y de capacitación, establecida en el art. 52 del CCTMR 351/02, ascenderá a $ 200.- (pesos doscientos) a partir del 1º de septiembre de 2009.

SEPTIMA: Las partes se comprometen a aplicar el presente acuerdo a partir de su suscripción, sin perjuicio de solicitar en este acto la homologación del mismo. El retroactivo correspondiente al mes de setiembre de 2009 será abonado conjuntamente con los haberes de octubre de 2009, comprometiéndose el sector empresario a otorgar un anticipo de $ 600 a abonar el día 15/10/09 acta de tal retroactivo.

Acto seguido la parte empresaria de la Comisión Negociadora procede a votar acuerdo precedente, que es aceptado por unanimidad por los miembros paritarios presentes que representan la mayoría de la voz del sector, ratificando por tanto todos sus términos y reiterando la solicitud de homologación.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 20.30 horas labrándose a la presente que leída de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1741/2009

Registro Nº 1473/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.013.671/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) - SECCIONAL TUCUMAN por la parte sindical y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que luce a fojas 988 del Expediente Nº 1.013.671/97 y ha sido debidamente ratificado por la empleadora a fojas 989 y por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) a fojas 995 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece un adicional de naturaleza no remunerativa para todo el personal jornalizado de planta permanente, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 26/90 "E" y que cumpla funciones productivas en SCANIA PRODUCCION TUCUMAN.

Que el mentado adicional de naturaleza no remunerativo se hará efectivo en los términos y condiciones establecidos por las partes y pasará a ser remunerativo a partir del día 1 de julio de 2010.

Que debe dejarse sentado que las partes aquí intervinientes son celebrantes del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 26/90 "E", plexo convencional en el marco del cual se alcanza el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que en orden a lo expuesto debe señalarse que las partes tienen acreditada fehacientemente la representación invocada.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo celebrado, se establece para el personal jornalizado de planta permanente representado por la entidad sindical celebrante, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 26/90 "E" y que preste funciones en la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - PRODUCCION TUCUMAN.

Que en cuanto al ámbito temporal del mismo, se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2009, de conformidad con lo expresamente establecido por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración que el adicional no remunerativo acordado pasará a ser remunerativo a partir del día 1 de julio de 2010, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 988 y ratificación de fojas 995 del Expediente Nº 1.013.671/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 988 y constancias de fojas 995 del Expediente Nº 1.013.671/97.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.013.671/97

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1741/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 988 y 995 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1473/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre SCANIA ARGENTINA S.A., quien a todos los efectos legales constituye domicilio en Av. Islas Malvinas, Ruta Provincial 302, Km. 11, Colombres, Departamento Cruz Alta de la Provincia de Tucumán, por una parte, representada por la Sra. Magdalena Rodríguez, DNI 11.065.356 y el Sr. Marcos A. Roldán, DU 12.606.852, ambos en carácter de apoderados; y por la otra, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en la calle Santiago 1533 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representado por el Sr. José Almeida DNI 11.638.226 en su carácter de Secretario General Seccional Tucumán, por el Sr. José Maza DNI 13.399.625 en su carácter de Secretario Gremial, y por los Sres. Carlos Casis DNI 12.869.036, Alberto Guillermo Juárez DNI 8.395.024, Manuel Cegada DNI 21.337.704, Manuel Paz DNI 11.239.470, Daniel Mercado DNI 14.410.990, en su carácter de delegados internos, convienen de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: A los efectos del presente convenio, SMATA representa a la totalidad de los trabajadores jornalizados de planta permanente que cumplan funciones productivas en SCANIA ARGENTINA S.A., comprendidos en el CCT Nº 26/90.

SEGUNDO: Ambas partes convienen establecer los siguientes incrementos —aplicables en forma gradual y no acumulativa— para todo el personal jornalizado de planta permanente comprendido en el CCT Nº 26/90 E, que cumpla funciones productivas en SCANIA PRODUCCION TUCUMAN:

- a partir del 01 de julio de 2009, la empresa abonará un adicional no remunerativo equivalente al 15% (quince por ciento), calculado sobre el jornal horario básico y demás conceptos legales y convencionales de cada nivel, vigentes al 1/7/09.

- a partir del 1 de diciembre de 2009, la empresa abonará un adicional no remunerativo equivalente al 5% (cinco por ciento), calculado exclusivamente sobre el jornal horario básico de convenio de cada nivel, vigente al 1/7/09.

- a partir del 1 de febrero de 2010, la empresa abonará un adicional no remunerativo equivalente al 3% (tres por ciento), calculado exclusivamente sobre el jornal horario básico de convenio de cada nivel, vigente al 1/7/09.

- a partir del 1 de mayo de 2010, la empresa abonará un adicional no remunerativo equivalente al 4,8% (cuatro coma ocho por ciento), calculado exclusivamente sobre el jornal horario básico de convenio de cada nivel, vigente al 1/7/09.

TERCERO: Las partes acuerdan que los adicionales no remunerativos detallados, pasarán a ser remunerativos a partir del 1/7/2010.

CUARTO: Ambas partes convienen expresamente que los "adicionales no remunerativos" pactados en la cláusula SEGUNDA serán considerados como pagos a cuenta y absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento futuro que se disponga por cualquier causa, en particular aquellos que sean dispuestos por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo y/o del Poder Ejecutivo, tanto Nacional como Provincial, o por cualquier otra fuente.

De existir incrementos futuros superiores emanados por el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial las partes acuerdan reunirse a los afectos de evaluar su aplicación.

El presente acuerdo será presentado ante las autoridades laborales que correspondiere a los efectos de su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil nueve, en Colombres, Dpto. Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

Expediente Nº 1013671/97

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días de noviembre de 2009, siendo las 15:10 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI, en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2009, obrante a fojas 988 del expediente de referencia; solicitando la homologación.

El acuerdo alcanza a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 26/90 "E".

No siendo para más a las 15:15 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1744/2009

Registros Nº 1475/2009 y Nº 1476/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.261.824/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 122 y 124 del expediente de referencia, obran dos Acuerdos, el primero celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, y el segundo, suscripto por la misma entidad sindical y la empresa NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en ambos acuerdos pactaron cuestiones salariales, conforme a las consideraciones obrantes en sus textos a los cuales se remite.

Que la negociación se ha llevado a cabo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 565/09.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 122 del Expediente Nº 1.261.824/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, obrante a foja 124 del Expediente Nº 1.261.824/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos glosados a fojas 122 y 124 del Expediente Nº 1.261.824/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, hágase saber a los firmantes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 565/09.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.824/08

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1744/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 122 y 124 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1475/09 y 1476/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1261824/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 2009 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA R.A. por sí y en representación de los sindicatos de Buenos Aires y Goya, el Sr. Juan MARTINI en su carácter de Secretario General junto a Salvador BASILE, Ricardo ZARO y Fernando COVIELLA por una parte y por la otra los Sres. Horacio BARROUMERES y Carlos Manuel SUAREZ en representación de MASSALIN PARTICULARES S.A. asistido por el Dr. Luis DISCENZA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y atento el vencimiento de la Conciliación Obligatoria, en virtud que las partes mantienen sus respectivas posiciones, lo que torna dificultosa la posibilidad de arribar a acuerdo alguno, se exhorta a las partes a que flexibilicen sus posiciones, no concreten el abandono de la mesa de negociaciones y extremen su voluntad de diálogo a efectos de lograr un consenso satisfactorio, particularmente solicitándole a la empresa incorpore una propuesta adicional para el mes de octubre, entendiendo que dicho gesto contribuye a destrabar la presente negociación.

Luego de un amplio intercambio de opiniones, a partir de la exhortación del Ministerio y con su asistencia, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

Otorgar un aumento del 5% no remunerativo desde el mes de julio de 2009 sobre los salarios del mes de enero 2009, un 5% no remunerativo a partir del mes de octubre del 2009 sobre los salarios del mes de enero 2009. Ambos montos se harán remunerativos a partir de enero 2010. Asimismo se pacta un 5% no remunerativo a partir del mes de enero 2010 sobre los salarios del mismo mes, con fecha de vigencia hasta el 28 de febrero de 2010.

El retroactivo correspondiente al mes de julio se abonará el día viernes 18 de setiembre de 2009.

Las partes se comprometen en el plazo de 5 días a acompañar las escalas resultantes del presente acuerdo, como así también la documentación que acredita la personería y la presencia de los delegados.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

Expediente 1261824/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de septiembre de 2009 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA R.A. el Sr. Juan MARTINI en su carácter de Secretario General junto a Salvador BASILE y los delegados CEJAS y BERNHARDT por una parte y por la otra el Sr. Claudio BERENGUER en representación de NOBLEZA PICCARDO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes de común acuerdo manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo: Otorgar un aumento del 5% remunerativo desde el mes de agosto de 2009 sobre el salario vigente al 31/7/09, un 3.50% remunerativo a partir del mes de octubre del 2009 sobre el salario vigente al 30/9/09 con vigencia hasta el 31/12/09. Las partes se comprometen a retomar las conversaciones en el mes de Febrero de 2010 con relación a los salarios del 2010.

Las partes se comprometen en el plazo de 5 días a acompañar las escalas resultantes del presente acuerdo.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 226/2009

Registros Nº 1491/2009, Nº 1492/2009 y Nº 1493/2009

Bs. As. 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.193.073/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.227.152/07, agregado como foja 124 del principal Expediente Nº 1.193.073/06, y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.241.557/07, glosado como foja 129 del Expediente Nº 1.193.073/06, del mencionado principal, obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SIERRAS HOTEL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.268.032/08, agregado como foja 138 del Expediente Nº 1.193.073/06, obra un segundo Acuerdo con Anexos suscripto por las mismas partes antes señaladas y conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 157 de autos, Expediente Nº 1.193.073/06, obra un tercer Acuerdo, también celebrado por los mismos actores indicados en los párrafos anteriores y de conformidad a lo estipulado en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido de lo pactado en los mentados acuerdos está referido, sustancialmente, a una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 859/07 "E" del que son sus suscriptores, basada tanto en el pago de sumas de carácter remunerativas como no remunerativas, y que se efectivizarán en el modo concertado en los mismos.

Que en relación a la vigencia de lo convenido, el primer acuerdo lo establece por catorce meses a contar del 1º de junio de 2007, el segundo la consigna a partir del 1º de mayo de 2008 y el tercero por el período comprendido entre mayo y septiembre de 2009.

Que es dable indicar en relación con todo lo acordado que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa SIERRAS HOTEL SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.227.152/07, agregado como foja 124 del principal Expediente Nº 1.193.073/06, y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.241.557/07, glosado como foja 129 del Expediente Nº 1.193.073/06.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa SIERRAS HOTEL SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.268.032/08, agregado como foja 138 del Expediente Nº 1.193.073/06.

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa SIERRAS HOTEL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 157 del Expediente Nº 1.193.073/06.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.227.152/07, agregado como foja 124 del principal, Expediente Nº 1.193.073/06, y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.241.557/07, glosado como foja 129 del Expediente Nº 1.193.073/06; a 2/7 del Expediente Nº 1.268.032/08, agregado como foja 138 del Expediente Nº 1.193.073/06 y a foja 157 del Expediente Nº 1.193.073/06.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.193.073/06

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 226/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.227.152/07 agregado como fojas 124 y fojas 2/3 del expediente 1.241.557/07 agregado a fojas 129; del acuerdo de fojas 2/7 del expediente 1.268.032/08 agregado como fojas 138; y acuerdo de fojas 157 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1491/09, 1492/09 y 1493/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Córdoba, a los 21 días del mes de junio de 2007, se reúnen en la sede de la delegación Córdoba del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, sita en la calle Belgrano 132 de esta ciudad, los/as señores/as Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial—, María Teresa COLIGUANTE —Secretaria de Acción Social—, Aníbal LEON —Secretario de Estudios y Estadística— y Ana DUARTE —Secretaria de Turismo—, por el sector de los trabajadores y los señores Rubén Fernando BOTTINO —Jefe de Recursos Humanos y Apoderado Legal— y Jorge SAPPIA —Apoderado Legal—, en representación de la empresa SIERRAS HOTEL S.A. por la otra, quienes de común acuerdo expresan:

PRIMERO: Que las partes cuya representación ejercen, han sido las suscriptoras del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 859/07.

SEGUNDO: Que en su condición de representantes negociadores de sus mandantes vienen a celebrar el presente acuerdo de incremento salarial cuya homologación solicitarán como acta complementaria del referido CCT Nº 859/07.

TERCERO: Las partes acuerdan que la totalidad de los/as trabajadores/as comprendidos/as en el ámbito de aplicación del referido convenio recibirán un incremento sobre sus remuneraciones brutas totales vigentes al 31 de mayo del presente año del 12,5% a partir del 1º de junio de 2007, del 6,5% a partir del 1º de agosto de 2007 y del 5,5% a partir del 1º de noviembre de 2007. Dejándose aclarado que el rubro antigüedad no integra la base de cálculo del referido incremento salarial, cuya base es siempre la remuneración vigente al 31 de mayo del presente año.

CUARTO: Las sumas que en definitiva resulten para cada categoría se liquidarán como suma fija de naturaleza no remunerativa y se consignarán en el recibo de haberes como "suma fija no remunerativa acta 21 de junio de 2007".

QUINTO: Asimismo, las partes acuerdan que la suma total del incremento, que alcanza al 24,5% sobre las remuneraciones brutas totales vigentes al 31 de mayo de 2007, con exclusión del concepto antigüedad, se convertirá en remunerativa a partir del 1º de marzo de 2008. Haciéndose cargo la empresa del ajuste necesario dichas sumas a fin que, una vez practicadas las retenciones convencionales y de ley, los trabajadores sigan percibiendo el mismo importe neto total vigente al 28 de febrero de 2008. Las sumas resultantes se liquidarán bajo el rubro "suma fija remunerativa acta 21 de junio de 2007."

SEXTO: Asimismo, las partes acuerdan que los/as trabajadores/as comprendidos/as en el presente acuerdo, percibirán una gratificación extraordinaria y por única vez, de naturaleza no remunerativa, consistente en una suma equivalente al 12,25% de su remuneración bruta total vigente al 31 de mayo de 2007, con exclusión de lo que en cada caso le corresponde percibir a cada uno de ellos en concepto de antigüedad. Dicha gratificación se le abonará a los/as trabajadores/as conjuntamente con la cuota del sueldo anual complementario del segundo semestre de 2007.

SEPTIMO: El presente acuerdo tendrá una vigencia de catorce meses a partir del 1º de junio de 2007.

OCTAVO: La empresa se obliga al pago de una cuota extraordinaria mensual con destino a la Obra Social OSALARA, consistente en una suma mensual equivalente al 8,1% del monto correspondiente al rubro "suma fija no remunerativa acta 21 de junio de 2007", con vigencia hasta el mes de febrero de 2008 inclusive.

NOVENO: Las partes celebrantes del presente acuerdo, aclaran que no han pactado cláusula de absorción del presente incremento salarial, en relación con aquellos/as trabajadores/as que pudieran estar percibiendo sumas "a cuenta de futuros aumentos/ acuerdos/convenio".

DECIMO: Cualquiera de las representaciones firmantes del presente acuerdo, quedan autorizadas para presentar el mismo por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SOCIAL y peticionar su homologación como Acta complementaria del convenio colectivo de trabajo oportunamente celebrado.

No siendo para más, en la fecha antes indicada, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de la presente para constancia.

Categorias	Basico	Presentis.	Productiv.	Acta.F.Aum.	Sub-Total	No Remun.	Fallo Caja	TOTAL
Jefe Sector	1167,00	116,70	2235,79	0,00	3519,49	669,00	50,00	4238,49
Supervisor 1ª	1167,00	116,70	1435,79	0,00	2719,49	517,00	50,00	3286,49
Supervisor 2ª	1167,00	116,70	1035,79	0,00	2319,49	441,00	50,00	2810,49
Croupier	1122,00	112,20	320,35	27,27	1581,82	301,00	50,00	1932,82
Croupier 2ª	1122,00	112,20	2,81	27,27	1264,28	240,00	50,00	1554,28
Cajero	1122,00	112,20	2,81	27,27	1264,28	240,00	50,00	1554,28
Tesorero	1167,00	116,70	465,20	59,59	1808,49	344,00	50,00	2202,49
Jefe de Vigilancia	1167,00	116,70	2235,79	0,00	3519,49	669,00	0,00	4188,49
Vigilancia	1122,00	112,20	2,81	27,27	1264,28	240,00	0,00	1504,28
Administrativo	1122,00	112,20	15,65	377,49	1627,34	309,00	0,00	1936,34
Mantenimiento	1136,00	113,60	352,37	0,00	1601,97	304,00	0,00	1905,97
Maestranza	1077,00	107,70	15,18	0,00	1199,88	228,00	0,00	1427,88

Categorias	Basico	Presentis.	Productiv.	Acta.F.Aum.	Sub-Total	No Remun.	Fallo Caja	TOTAL
Jefe Sector	1167,00	116,70	2235,79	0,00	3519,49	862,00	50,00	4431,49
Supervisor 1ª	1167,00	116,70	1435,79	0,00	2719,49	666,00	50,00	3435,49
Supervisor 2ª	1167,00	116,70	1035,79	0,00	2319,49	568,00	50,00	2937,49
Croupier	1122,00	112,20	320,35	27,27	1581,82	388,00	50,00	2019,82
Croupier 2ª	1122,00	112,20	2,81	27,27	1264,28	310,00	50,00	1624,28
Cajero	1122,00	112,20	2,81	27,27	1264,28	310,00	50,00	1624,28
Tesorero	1167,00	116,70	465,20	59,59	1808,49	443,00	50,00	2301,49
Jefe de Vigilancia	1167,00	116,70	2235,79	0,00	3519,49	862,00	0,00	4381,49
Vigilancia	1122,00	112,20	2,81	27,27	1264,28	310,00	0,00	1574,28
Administrativo	1122,00	112,20	15,65	377,49	1627,34	399,00	0,00	2026,34
Mantenimiento	1136,00	113,60	352,37	0,00	1601,97	392,00	0,00	1993,97
Maestranza	1077,00	107,70	15,18	0,00	1199,88	294,00	0,00	1493,88

En la Ciudad de Córdoba, a los diecisiete días del mes de abril de 2008, se reúnen por una parte Ariel FASSIONE y María Teresa Coliguante en su condición de Secretario Gremial y Secretaria de Acción Social respectivamente del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, Personería Gremial Nº 1529, con domicilio en Alsina 946/948 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra, el Sr. Rubén Fernando BOTTINO y el Dr. Jorge SAPPIA, en su condición de apoderados legales con facultades especiales para este acto, con domicilio en la calle Santa Rosa 938, 1º "A" de la Ciudad de Córdoba, Provincia homónima, en representación de SIERRAS HOTEL S.A.

Abierto el acto, que se celebra por voluntad de las partes, y dentro del marco del Convenio Colectivo suscripto entre las mismas, la representación Sindical expresa que el objeto de la presente reunión es plantear la necesidad de formular un acuerdo de aumento salarial para sus representados en la empresa SIERRAS HOTEL S.A.

Cedida la palabra a la representación empresaria, ésta manifiesta: Que, la empresa reconoce que existe la necesidad de brindar una recomposición salarial a sus empleados. Que por ello la empresa se aviene a otorgar las presentes mejoras, demostrando así una destacable sensibilidad y comprensión ante la situación planteada.

Luego de un intenso debate las representaciones presentes de común acuerdo expresan que han arribado al siguiente acuerdo, vinculado a dicho personal, a saber:

PRIMERO: Que todo el personal comprendido en el ámbito de representación de ALEARA percibirá un veinticinco por ciento (25%) de incremento salarial aplicable sobre el salario básico.

Dicho incremento se efectuará en forma escalonado de la siguiente manera:

- Un doce por ciento (12%) que entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2008.
- Un ocho por ciento (8%) que entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2008.
- Un cinco por ciento (5%) que entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 2008.

Los dos últimos incrementos no son acumulativos entre sí, sino que operan sobre los básicos vigentes al día de hoy.

Las sumas correspondientes a los incrementos salariales que les corresponde percibir a los trabajadores comprendidos en el art. 9 de CCT 859/07 "E", se integrarán como remunerativas.

SEGUNDO: Las partes acuerdan reunirse durante el próximo mes de octubre a los fines de examinar la evolución de la economía y su impacto en los salarios aquí convenidos para discutir eventuales correcciones.

TERCERO: La decisión objeto de la presente acta, se toma por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y del empleador presentes, que integran quorum suficiente, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente acta y peticionar su homologación como parte complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, bajo Expediente Nº 1.193.073/06 "E". A efectos de la mencionada homologación las partes agregan al presente acuerdo, las tablas salariales vigentes y las que corresponderá aplicar según los términos del presente. Las partes se obligan en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

No siendo para más, en la fecha antes indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALAS SALARIALES DE SIERRAS HOTEL S.A. CONVENIO ALEARA DESDE MARZO/08

MARZO/08

Categorias	Basico	Presentis.	Productiv.	Acta.F.Aum.	Sub-Total	No Remun.	Fallo Caja	TOTAL
Jefe Sector	1453,00	145,30	2783,56	163,14	4545,00		60,00	**4605,00**
Supervisor 1ª	1453,00	145,30	1787,56	126,14	3512,00		60,00	**3572,00**
Supervisor 2ª	1453,00	145,30	1289,56	107,14	2995,00		60,00	**3055,00**
Croupier	1397,00	139,70	398,84	108,46	2044,00		60,00	**2104,00**
Croupier 2ª	1397,00	139,70	3,50	92,80	1633,00		60,00	**1693,00**
Cajero	1397,00	139,70	3,50	92,80	1633,00		60,00	**1693,00**
Tesorero	1453,00	145,30	579,17	157,53	2335,00		60,00	**2395,00**
Tesorero Gral.Sala	1453,00	145,30	579,17	1296,53	3474,00		60,00	**3534,00**
Jefe de Vigilancia	1453,00	145,30	2783,56	163,14	4545,00		0,00	**4545,00**
Vigilancia	1397,00	139,70	3,50	588,80	2129,00		0,00	**2129,00**
Administrativo	1397,00	139,70	19,48	545,82	2102,00		0,00	**2102,00**
Mantenimiento	1414,00	141,40	438,70	73,90	2068,00		0,00	**2068,00**
Maestranza	1341,00	134,10	18,90	56,00	1550,00		0,00	**1550,00**

ESCALAS SALARIALES DE SIERRAS HOTEL S.A. CONVENIO ALEARA DESDE MAYO/08 (12%)

MAYO/08

Categorias	Basico	Presentis.	Productiv.	Acta.F.Aum.	Sub-Total	No Remun.	Fallo Caja	TOTAL
Jefe Sector	1627,00	162,70	3117,59	182,71	5090,00		60,00	**5150,00**
Supervisor 1ª	1627,00	162,70	2002,07	141,23	3933,00		60,00	**3993,00**
Supervisor 2ª	1627,00	162,70	1444,31	119,99	3354,00		60,00	**3414,00**
Croupier	1565,00	156,50	446,70	120,80	2289,00		60,00	**2349,00**
Croupier 2ª	1565,00	156,50	3,92	103,58	1829,00		60,00	**1889,00**
Cajero	1565,00	156,50	3,92	103,58	1829,00		60,00	**1889,00**
Tesorero	1627,00	162,70	648,67	176,63	2615,00		60,00	**2675,00**
Tesorero Gral.Sala	1627,00	162,70	648,67	1452,63	3891,00		60,00	**3951,00**
Jefe de Vigilancia	1627,00	162,70	3117,59	182,71	5090,00		0,00	**5090,00**
Vigilancia	1565,00	156,50	3,92	658,58	2384,00		0,00	**2384,00**
Administrativo	1565,00	156,50	21,82	610,68	2354,00		0,00	**2354,00**
Mantenimiento	1584,00	158,40	491,34	82,26	2316,00		0,00	**2316,00**
Maestranza	1502,00	150,20	21,17	62,63	1736,00		0,00	**1736,00**

ESCALAS SALARIALES DE SIERRAS HOTEL S.A. CONVENIO ALEARA DESDE AGOSTO/08 (8%)

AGOSTO/08

Categorias	Basico	Presentis.	Productiv.	Acta.F.Aum.	Sub-Total	No Remun.	Fallo Caja	TOTAL
Jefe Sector	1744,00	174,40	3340,27	195,33	5454,00		60,00	**5514,00**
Supervisor 1ª	1744,00	174,40	2145,07	150,53	4214,00		60,00	**4274,00**
Supervisor 2ª	1744,00	174,40	1547,47	128,13	3594,00		60,00	**3654,00**
Croupier	1676,00	167,60	478,61	130,79	2453,00		60,00	**2513,00**
Croupier 2ª	1676,00	167,60	4,20	112,20	1960,00		60,00	**2020,00**
Cajero	1676,00	167,60	4,20	112,20	1960,00		60,00	**2020,00**
Tesorero	1744,00	174,40	695,00	188,60	2802,00		60,00	**2862,00**
Tesorero Gral.Sala	1744,00	174,40	695,00	1555,60	4169,00		60,00	**4229,00**
Jefe de Vigilancia	1744,00	174,40	3340,27	195,33	5454,00		0,00	**5454,00**
Vigilancia	1676,00	167,60	4,20	707,20	2555,00		0,00	**2555,00**
Administrativo	1676,00	167,60	23,38	655,02	2522,00		0,00	**2522,00**
Mantenimiento	1697,00	169,70	526,44	88,86	2482,00		0,00	**2482,00**
Maestranza	1609,00	160,90	22,68	67,42	1860,00		0,00	**1860,00**

ESCALAS SALARIALES DE SIERRAS HOTEL S.A. CONVENIO ALEARA DESDE OCTUBRE/08 (5%)

OCTUBRE/08

Categorias	Basico	Presentis.	Productiv.	Acta.F.Aum.	Sub-Total	No Remun.	Fallo Caja	TOTAL
Jefe Sector	1816,00	181,60	3479,45	203,95	5681,00		60,00	**5741,00**
Supervisor 1ª	1816,00	181,60	2234,45	157,95	4390,00		60,00	**4450,00**
Supervisor 2ª	1816,00	181,60	1611,95	134,45	3744,00		60,00	**3804,00**
Croupier	1746,00	174,60	498,55	135,85	2555,00		60,00	**2615,00**
Croupier 2ª	1746,00	174,60	4,38	116,02	2041,00		60,00	**2101,00**
Cajero	1746,00	174,60	4,38	116,02	2041,00		60,00	**2101,00**
Tesorero	1816,00	181,60	723,96	197,44	2919,00		60,00	**2979,00**
Tesorero Gral.Sala	1816,00	181,60	723,96	1621,44	4343,00		60,00	**4403,00**
Jefe de Vigilancia	1816,00	181,60	3479,45	203,95	5681,00		0,00	**5681,00**
Vigilancia	1746,00	174,60	4,38	736,02	2661,00		0,00	**2661,00**
Administrativo	1746,00	174,60	24,35	683,05	2628,00		0,00	**2628,00**
Mantenimiento	1768,00	176,80	548,38	91,82	2585,00		0,00	**2585,00**
Maestranza	1676,00	167,60	23,63	70,77	1938,00		0,00	**1938,00**

ACTA ACUERDO

En la ciudad de ALTA GRACIA, Provincia de Córdoba, a los 7 días del mes de mayo de 2009, se reúnen el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y la empresa SIERRAS HOTEL S.A., en su carácter de signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Trabajo Nº 859/07 "E" suscripto el 18 de octubre de 2006, encontrándose presentes por el Sector Sindical el Secretario Gremial, Sr. ARIEL FASSIONE, la Secretaria de Acción Social Sra. MARIA TERESA COLIGUANTE y el Revisor de Cuentas Titular señor RAMON ANIBAL LEÓN, acompañados por la Asesora Letrada de la organización Sindical, Dra. LUCIANA AMBROSIO y por el Sector Empresario el Sr. RUBEN FERNANDO BOTTINO y Dr. JORGE SAPPIA en condición de Gerente de Recursos Humanos y Apoderado respectivamente.

Las partes de común acuerdo expresan que ante la situación económica imperante que se ha generalizado en el mundo entero y su incidencia en nuestro país es necesario atender y proceder a la resolución de medidas y ayudas salariales tendientes a morigerar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores ello por un tiempo prudencial hasta tanto cese la incierta situación

y permita a las partes establecer un aumento salarial definitivo en mérito a las condiciones que se establezcan.

Para ello la parte empresarial y la parte sindical en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT 859/07 “E”, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La empresa otorgará, una asignación no remunerativa y extraordinaria por el período comprendido entre mayo de 2009 y septiembre de 2009 ambos inclusive. La asignación se abonará junto a la remuneración del mes correspondiente.

En consecuencia los montos fijos y uniformes para cada trabajador sin importar su categoría laboral, actividad o antigüedad, son los que siguen:

Mes		Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Importe		$ 450	$ 300	$ 300	$ 300	$ 300

Se deja expresamente aclarado que las sumas indicadas se abonarán bajo el rubro “Asignación no remunerativa Extraordinaria”, y que bajo ningún aspecto revestirán carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio no teniendo incidencia alguna en adicionales o cargas sociales.

SEGUNDA: Las partes, de común acuerdo, se comprometen a reunirse en el curso del mes de septiembre de 2009 a fin de evaluar la situación salarial del sector y de los trabajadores que lo componen.

El presente acuerdo será refrendado en su oportunidad, por los señores GRACIANA GOMEZ y MARCOS MARQUEZ en su condición de representantes de los trabajadores de la empresa.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 228/2009

Tope Nº 487/2009

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.170.086/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1376 del 15 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 291 del Expediente Nº 1.170.086/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por el sector gremial y el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTO GRAFICOS, la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO OBREROS DE MAESTRANZA, la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS y MIDLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1376/09 y registrado bajo el Nº 1187/09, conforme surge de fojas 332/335 y 338, respectivamente.

Que a fojas 359/363, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1376 del 15 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1187/09, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por el sector gremial y el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO OBREROS DE MAESTRANZA, la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS y MIDLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.170.086/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES	1/7/2009	$ 3.532,50	$ 10.597,50
c/ SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTO GRAFICOS, la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO OBREROS DE MAESTRANZA, la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS y MIDLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1/4/2010	$ 3.826,88	$ 11.480,64
CCT Nº 179/91			

Expediente Nº 1.170.086/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 228/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 487/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.